



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas

Determinación de criterios biosociojurídicos para incluir la categoría jurídica “vida no humana” como mecanismo protector animal (Huacho, 2023)

Tesis

Para optar el Título Profesional de Abogado

Autor

Kevin Wilver Florimandi Santivañez

Asesora

Dra. María Rosario Meza Aguirre


Dra. María Rosario Meza Aguirre
CAL: 17325

Huacho – Perú

2026



Reconocimiento - No Comercial – Sin Derivadas - Sin restricciones adicionales

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

Reconocimiento: Debe otorgar el crédito correspondiente, proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se realizaron cambios. Puede hacerlo de cualquier manera razonable, pero no de ninguna manera que sugiera que el licenciante lo respalda a usted o su uso. **No Comercial:** No puede utilizar el material con fines comerciales. **Sin Derivadas:** Si remezcla, transforma o construye sobre el material, no puede distribuir el material modificado. **Sin restricciones adicionales:** No puede aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros de hacer cualquier cosa que permita la licencia.



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

LICENCIADA

(Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD de fecha 27/01/2020)

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela de Derecho y Ciencias Políticas

METADATOS

DATOS DEL AUTOR:		
APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	FECHA DE SUSTENTACIÓN
Florimandi Santivañez, Kevin Wilver	70388563	12 de agosto de 2026
DATOS DEL ASESOR:		
APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	CÓDIGO ORCID
Meza Aguirre, María Rosario	17859377	https://orcid.org/0000-0003-3736-5903
DATOS DE LOS MIEMBROS DE JURADOS – PREGRADO/POSGRADO-MAESTRÍA-DOCTORADO:		
APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	CODIGO ORCID
Conde Salinas, Carlos Humberto	15584582	https://orcid.org/0000-0002-3187-622X
Carrasco Castro, Guillermo	03677541	https://orcid.org/0000-0003-3167-131X
Rodríguez Carranza Jaime Andrés	18071883	https://orcid.org/0000-0003-4101-2801

Florimandi Santivañez, Kevin Wilver 023586

Determinación de criterios biosociojurídicos para incluir la categoría jurídica “vida no humana” como mecanismo protect...

Quick Submit

Quick Submit

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Detalles del documento

Identificador de la entrega

trn:cid::1:3546072985

Fecha de entrega

21 abr 2026, 7:34 p.m. GMT-5

Fecha de descarga

21 abr 2026, 8:04 p.m. GMT-5

Nombre del archivo

6_INFORME_FINAL_-_FLORMANDI_KEVIN_-_UNIFSC_1_1_1.pdf

Tamaño del archivo

2.7 MB

171 páginas

34.918 palabras

224.707 caracteres



Página 1 de 180 - Portada

Identificador de la entrega trn:cid::1:3546072985



Página 2 de 180 - Descripción general de integridad

Identificador de la entrega trn:cid::1:3546072985

20% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Exclusiones

- N.º de coincidencias excluidas

Fuentes principales

19% Fuentes de Internet

7% Publicaciones

7% Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitan distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

DEDICATORIA

A mis padres como prueba de la formación académica que me dieron y su sacrificio para hacer de mí un excelente profesional.

Florimandi Santivañez, Kevin Wilver.

AGRADECIMIENTO

A mi familia, por su respaldo inquebrantable.

A todas las personas, visibles o silenciosas, cuya huella perdurable ha moldeado mi desarrollo personal y profesional.

A mis docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas por las enseñanzas impartidas en aula.

A mi asesora por los consejos dados para el mejoramiento del presente trabajo de investigación.

Florimandi Santivañez, Kevin Wilver.

ÍNDICE

DEDICATORIA	v
AGRADECIMIENTO.....	vi
ÍNDICE.....	vii
INDICE DE TABLAS	xii
INDICE DE FIGURAS	xiii
RESUMEN	xiv
ABSTRACT	15
INTRODUCCIÓN.....	16
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	17
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	17
1.2. Formulación del problema.....	21
1.2.1. Problema general	21
1.2.2. Problemas Específicos.....	21
1.3. Objetivos de la investigación.....	21
1.3.1. Objetivo general.....	21
1.3.2. Objetivos específicos	22
1.4. Justificación de la investigación	22
1.4.1. Justificación práctica	22
1.4.2. Justificación teórica	23

1.4.3. Justificación Metodológica	24
1.5. Delimitaciones de la investigación	24
1.5.1. Delimitación Temática.....	24
1.5.2. Delimitación Espacial	24
1.5.3. Delimitación Temporal	24
1.5.4. Delimitación Poblacional.....	24
1.6. Viabilidad del estudio	25
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	26
2.1. Antecedentes de la investigación.....	26
2.1.1. Antecedentes internacionales.....	26
2.1.2. Antecedentes nacionales	34
2.2. Bases Teóricas	41
2.2.1 Categorías jurídicas	41
2.2.2. Fundamentos Biosociojurídicos para la Creación de Nuevas Categorías Jurídicas .	45
2.2.3. Protección Jurídica de la Vida no Humana en el Perú.....	47
2.2.4. Justificación teórica y práctica para la creación de la nueva categoría jurídica	52
2.2.6. Derecho Comparado	56
2.3. Bases filosóficas	64
2.4. Definiciones de términos básicos	64
2.5. Hipótesis de la investigación	77

2.5.1. Hipótesis general	77
2.5.2. Hipótesis específicas.....	77
2.6. Variables de la investigación	78
2.7. Matriz de operacionalización de variables	78
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA	81
3.1. Diseño metodológico	81
3.1.1. Forma de la investigación	81
3.1.2. Nivel de investigación	81
3.1.3. Diseño de la investigación	81
3.1.4. Enfoque de la investigación.....	82
3.2. Población y muestra.....	82
3.2.1. Población	82
3.2.2. Muestra	83
3.3. Técnicas de recolección de datos.....	84
3.3.1. Técnicas a emplear	84
3.3.2. Descripción de los instrumentos	84
3.3.3. Validez del instrumento de recolección de datos	85
3.4. Técnicas para el procesamiento de la información.....	87
3.4.1. Recolección de los datos.....	87
3.4.2. Codificación	88

3.4.3. Tabulación	89
3.4.4. Registro de los datos.....	89
3.4.5. Presentación de datos	90
CAPÍTULO IV: RESULTADOS	92
4.1. Análisis de resultados	92
4.2. Análisis de la entrevista	122
4.2.1. Datos del entrevistado David Enrique Reyes	122
4.2.2. Datos del entrevistado Marianela Mayuri Portilla.....	126
4.3. Contrastación de hipótesis	132
CAPÍTULO V: DISCUSIÓN.....	136
CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	141
6.1. Conclusiones	141
6.2. Recomendaciones	143
CAPÍTULO VII: REFERENCIAS	145
7.1. Referencias bibliográficas	145
7.2. Referencias documentales	145
7.3. Referencias hemerográficas.....	145
7.4. Referencias electrónicas	146
CAPÍTULO VIII: ANEXOS	149
Anexo 01: Matriz de consistencia	149

Anexo 02: Respuesta del Colegio de Abogados de Huaura	151
Anexo 03: Cuestionario de preguntas.....	152
Anexo 04: Matriz de datos	155
Anexo 05: Validación de juicio de expertos.....	159
Anexo 06: Respuesta de entrevista al biologo David Enrique Reyes.....	162
Anexo 07: Respuesta de entrevista a la biologa forense Marianela Mayuri Portilla.....	166

INDICE DE TABLAS

Tabla 1. Magnitud del Coeficiente Alfa de Cronbach.....	85
Tabla 2. Resumen de procesamiento de casos.....	86
Tabla 3. Estadística de fiabilidad.....	86
Tabla 4 Estadística total – elemento	86
Tabla 5. El objeto de derecho	92
Tabla 6. La visión dinámica de las categorías de derecho.....	94
Tabla 7. El incidir	96
Tabla 8. Lo adecuado.....	98
Tabla 9. El derecho de vivir en armonía con el medio ambiente	100
Tabla 10. El reconocimiento de la vida no humana como seres dotados de sensibilidad	102
Tabla 11. La protección del equilibrio trófico en los ecosistemas	104
Tabla 12. Lo novedoso	106
Tabla 13. Lo adecuado.....	108
Tabla 14. El lograr	110
Tabla 15. El bienestar en relación con el entorno.....	112
Tabla 16. La protección legal interna	114
Tabla 17. La protección jurisprudencial	116
Tabla 18. El disminuir	118
Tabla 19. El sancionar	120

INDICE DE FIGURAS

Figura 1.	El objeto de derecho.....	92
Figura 2.	La visión dinámica de las categorías de derecho	94
Figura 3.	El incidir.....	96
Figura 4.	Lo adecuado	98
Figura 5.	El derecho de vivir en armonía con el medio ambiente	100
Figura 6.	El reconocimiento de la vida no humana como seres dotados de sensibilidad.....	102
Figura 7.	La protección del equilibrio trófico en los ecosistemas	104
Figura 8.	Lo novedoso	106
Figura 9.	Lo adecuado	108
Figura 10.	el lograr	110
Figura 11.	El bienestar en relación con el entorno	112
Figura 12.	La protección legal interna.....	114
Figura 13.	La protección jurisprudencial.....	116
Figura 14.	El disminuir.....	118
Figura 15.	El sancionar.....	120

RESUMEN

Título: Determinación de criterios biosociojurídicos para incluir la categoría jurídica “vida no humana” como mecanismo protector animal (Huacho, 2023). **Problema general:** ¿De qué manera la determinación de criterios biosociojurídicos para incluir la categoría jurídica “vida no humana” servirá como mecanismo protector animal (Huacho, 2023)? **Objetivo general:** Determinar cómo los criterios biosociojurídicos para incluir la categoría jurídica “vida no humana” servirá como mecanismo protector animal (Huacho, 2023). **Metodología:** De forma aplicada, nivel explicativo, enfoque mixto y un diseño no experimental de corte transversal. **Conclusiones:** Si se determinasen como criterios delimitadores de la categoría jurídica “vida no humana” los siguientes elementos: (a) la capacidad biológica de sentir dolor y experimentar estados de conciencia, (b) la existencia de vínculos ecosistémicos funcionales que evidencien interdependencia con el entorno humano, y (c) el reconocimiento normativo de su vulnerabilidad frente a conductas humanas lesivas, entonces dicha categoría jurídica servirá como mecanismo protector animal (Huacho, 2023). **Recomendaciones:** Desarrollar un marco normativo específico para determinar la categoría jurídica “vida no humana” en el ordenamiento jurídico peruano.

Palabras clave: Criterios biosociojurídicos, vida no humana, protección animal.

ABSTRACT

Title: Determination of Biosociolegal Criteria to Include the Legal Category “Non-Human Life” as an Animal Protection Mechanism (Huacho, 2023) **General Problem:** In what way will the determination of biosociolegal criteria to include the legal category “non-human life” serve as an animal protection mechanism (Huacho, 2023)? **General Objective:** To determine how biosociolegal criteria for including the legal category “non-human life” will serve as an animal protection mechanism (Huacho, 2023). **Methodology:** Applied research, explanatory level, mixed approach, and a non-experimental cross-sectional design. **Conclusions:** If the following elements are determined as delimiting criteria for the legal category “non-human life”: (a) the biological capacity to feel pain and experience states of consciousness, (b) the existence of functional ecosystemic links that demonstrate interdependence with the human environment, and (c) the normative recognition of vulnerability to harmful human conduct, then such legal category will serve as an animal protection mechanism (Huacho, 2023). **Recommendations:** Develop a specific regulatory framework to define the legal category “non-human life” within the Peruvian legal system.

Keywords: Biosociolegal criteria, non-human life, animal protection.

INTRODUCCIÓN

La protección de la vida no humana ha emergido como una cuestión central en el ámbito jurídico y ambiental contemporáneo, reflejando una creciente conciencia sobre la necesidad de considerar a los seres vivos no humanos dentro del marco de los derechos fundamentales. Tradicionalmente, la legislación ha sido centrada en el ser humano, relegando a los animales y otros seres vivos a una categoría secundaria en la jerarquía de derechos. Sin embargo, el avance en la comprensión de la sensibilidad y el papel ecológico de estos seres ha puesto de manifiesto la necesidad de una revisión profunda de las categorías jurídicas existentes.

La justificación para esta investigación radica en la urgencia de adaptar las normativas legales a los avances en el conocimiento científico y ético sobre la vida no humana. La incorporación de la categoría jurídica de “vida no humana” podría marcar un hito en el reconocimiento de derechos para animales y otros seres vivos, garantizando una protección más robusta frente a prácticas que históricamente han sido lesivas para ellos. La investigación aborda los fundamentos teóricos y prácticos de esta propuesta, analizando cómo la creación de esta categoría jurídica puede servir como un mecanismo eficaz para asegurar el bienestar de los seres vivos no humanos.

La inclusión de criterios biosociojurídicos, tales como el derecho a la vida, la protección del equilibrio trófico y la consideración de los animales como seres dotados de sensibilidad, es fundamental para la formulación de políticas que reflejen una visión dinámica y respetuosa de las categorías jurídicas del derecho. Este estudio busca proporcionar una base sólida para la creación de una legislación que no solo reconozca, sino que también promueva activamente la protección de la vida no humana en Perú.

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

Las categorías jurídicas son entendidas como aquellas clasificaciones de carácter general, mediante el cual se clasifican los entes del mundo, a fin de establecer el status y relación de dicho ente con el Derecho. Por lo cual, la actual clasificación es dual, siendo las de Sujeto y Objeto de Derecho. Sin embargo, debido a las acciones humanas que desconocen y violentan dolosa o culposamente el equilibrio natural necesario para la preservación de la vida misma, surge el término “Vida no humana de Derecho” como una categoría jurídica independiente al objeto o sujeto de derecho, el cual está orientado a salvaguardar los derechos de los seres vivos no humanos.

A nivel internacional, la discusión de si contemplar a los seres vivos no humanos como una categoría jurídica independiente es más predominante en los países europeos que en los países latinoamericanos. Es así que, en España, modificaron su codificación civil con la finalidad que los animales ya no sean considerados bienes inmuebles o cosas, sino que los denominan como seres sintientes, por el cual merecen un trato diferenciado. Países como Francia, Portugal, Alemania, Austria, Suecia, y República Checa también han seguido esta línea de modificación de sus Códigos Civiles. La crítica ante estos cambios que se da legislativamente en algunos países del viejo continente, es que por más que nombren a los animales como seres sensibles, siguen siendo objeto de regulación en los Derechos Reales, y no se independiza, quedando letra muerta dichos intentos de consolidar una nueva categoría jurídica.

A nivel nacional, la protección jurídica a los seres vivos no humanos es muy precaria, toda vez que no existen instrumentos normativos que pretendan diferenciar a estos entes de las cosas inertes. Empezando por nuestra constitución, los únicos articulados que trata indirectamente a la

protección jurídica de los seres vivos no humanos, se encuentran en el capítulo II del Título III, cuando menciona a los recursos naturales. De esta forma se demuestra que la ley de leyes solo ve a los entes vivos de nuestro país como instrumentos económicos que nosotros como población podemos utilizar, y que para que no se agoten dichos recursos, debemos de promover y practicar medidas de sostenibilidad de dichos recursos.

A nivel local, la protección animal sigue siendo insuficiente porque no existe un marco jurídico claro que reconozca a los seres vivos no humanos como una categoría jurídica independiente. En el ámbito internacional, algunos países han dado pasos significativos al modificar sus códigos civiles para reconocer a los animales como seres sintientes, pero esta tendencia no ha llegado con la misma fuerza a los países latinoamericanos, como es el caso de Perú.

En Huacho, los animales siguen siendo tratados como objetos dentro del marco legal, lo que impide una protección adecuada. Esta falta de un enfoque jurídico que reconozca a los animales como categoría jurídica independiente ha sido responsable de que las políticas públicas de protección animal sean insuficientes para enfrentar los retos en la ciudad. Este vacío legal refleja una concepción obsoleta del derecho que aún no reconoce la interdependencia entre todas las formas de vida en el planeta.

Las consecuencias de esta situación son múltiples. La falta de una legislación adecuada, sumada a una cultura de maltrato y una débil implementación de políticas públicas, ha generado una crisis ecológica y biológica en la ciudad. Los problemas derivados de la sobrepoblación animal, el maltrato, la caza indiscriminada, la contaminación y la destrucción de hábitats siguen afectando la biodiversidad local. Sin un cambio profundo en la legislación y en la conciencia

social, estas problemáticas seguirán agravándose, poniendo en peligro no solo la vida de los animales, sino también el equilibrio ecológico de la región.

Para resolver esta problemática, es fundamental un enfoque integral que contemple no solo la modificación de las leyes, sino también un cambio en la mentalidad social. Se necesita una legislación que reconozca a los animales como una categoría jurídica independiente, lo que implicaría un cambio en la manera en que las autoridades locales gestionan los problemas de bienestar animal y de manera ideal (de todas las formas de vida en el planeta). Además, es crucial implementar campañas educativas en las escuelas y comunidades, promoviendo una cultura de respeto hacia todas las formas de vida.

El reconocimiento de la vida no humana como categoría jurídica independiente a las ya existentes puede ser un paso fundamental para garantizar su protección efectiva, reducir el maltrato y contribuir a la preservación de la biodiversidad en Huacho y en el resto del país. Sin un cambio en la percepción social y jurídica, los problemas ecológicos seguirán agravándose, lo que comprometerá no solo el bienestar de los animales, sino también el futuro de nuestro planeta.

En ese sentido, el **problema** de la presente investigación radica en la ausencia de una categoría jurídica independiente a los ya existentes, por el cual se pueda garantizar una adecuada protección jurídica de los seres vivos no humanos. Las **causas** de dicha problemática se deben a que cierto grado de la población no aprecia ni respeta la vida o integridad de otras formas de vidas, obedece a una precaria cultura ambiental en las familias y centros educativos, también la prevalencia del capitalismo en el mundo, el antropocentrismo y la falta de regulación legislativo en relación a temas medioambientales. Los **efectos** que se producen es que se nos muestra las consecuencias en torno al daño ecológico y por ende biológico que sufre nuestro planeta por las acciones humanas; y es que lamentablemente el ser humano es reacio a aceptar que no es el único

ser vivo que existe en la Tierra, que por más que preservemos nuestra especie sin importarnos lo demás, eso conllevaría a nuestra irremediable extinción.

Este egoísmo humano y narcisista se ve reflejado en las categorías jurídicas propios del derecho moderno, es decir, el famoso objeto y sujeto de derecho, donde toda entidad que no sea humano debe de tratárselo como cosa, siendo imprudente el considerar a toda entidad como algo inanimado o sin vida, cuyos efectos negativos se manifiestan de diferentes formas, como la destrucción de los hábitats naturales, la contaminación, la caza indiscriminada, experimentación en animales, maltrato animal, tráfico ilegal de fauna silvestre, entre otras problemáticas. Por ello, resulta correcto afirmar que esta dicotomía que no acepta términos intermedios, es insuficiente a los cambios enormes que se producen en el día a día.

Siendo ello sumamente necesario, ya que, si no cambiamos esta situación, que es el reconocer a las diferentes formas de vida de nuestro planeta como seres con derechos, los problemas anteriormente mencionados se agudizarán, generando que uno de los principales objetivos del Derecho, que es el regular nuestra conducta para evitar la vulneración de algún derecho del quien lo goza, no se logre concretizar. Es así, uno de los pilares para solucionar la problemática expuesta, es primero reconociendo que la propia vida, manifestándose a través de los diversos organismos vivos, debe de ser objeto de protección jurídica, por el hecho que incluso nosotros mismos pertenecemos a ello, generando la existencia del propio Derecho.

En ese sentido, el **aporte** de la presente investigación se basa explicar que **incluir** en nuestra legislación una nueva categoría jurídica, a favor de la protección de la vida no humana, influirá satisfactoriamente en la adecuada protección animal, con el **propósito** preservar y garantizar los derechos de los demás seres vivos de nuestro planeta; tornando importancia, debido

a que con ello se disminuirá o erradicará el abuso contra los seres vivos no humanos que viven en nuestro entorno.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

¿De qué manera la determinación de criterios biosociojurídicos para incluir la categoría jurídica “vida no humana” servirá como mecanismo protector animal (Huacho, 2023)?

1.2.2. Problemas Específicos

Pe1: ¿De qué manera una nueva categoría jurídica contribuye lograr el bienestar de la “vida no humana” (Huacho, 2023)?

Pe2: ¿Cuáles serían los criterios biosociojurídicos que inciden en la protección normativa de la vida no humana (Huacho, 2023)?

Pe3: ¿Cuál sería el impacto de la implementación de políticas educativas y de sensibilización sobre la percepción y el respeto hacia los derechos de la “vida no humana” (Huacho, 2023)?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo general

Determinar cuáles son los criterios biosociojurídicos para incluir la categoría jurídica “vida no humana” servirá como mecanismo protector animal (Huacho, 2023).

1.3.2. Objetivos específicos

Oe1: Analizar de qué manera una nueva categoría jurídica contribuye lograr el bienestar de la “vida no humana” (Huacho, 2023).

Oe2: Señalar cuáles son los criterios biosociojurídicos que inciden en la protección normativa de la vida no humana (Huacho, 2023).

Oe3: Evaluar el impacto de la implementación de políticas educativas y de sensibilización sobre la percepción y el respeto hacia los derechos de la “vida no humana” (Huacho, 2023).

1.4. Justificación de la investigación

1.4.1. Justificación práctica

Si bien es cierto que en la actualidad ya existen cuerpos normativos por los cuales se pretende proteger la vida no humana, concibiendo a estos entes como seres sensibles, es de extrañarse que hasta el momento no se acepta que dichos seres no pueden ser tratados como meras cosas que existan en nuestro entorno, sino que al formar parte de la vida misma merecen un trato diferenciado con derechos reconocidos.

En base a lo expuesto, la presente investigación es de vital importancia dado que ayudará a estructurar correctamente las categorías jurídicas existentes, en el sentido que se propone incluir una categoría jurídica distinta al objeto y sujeto de derechos, el cual llene el vacío existente ante los seres vivos no humanos, dejándolos de tratar jurídicamente como cosas. Será necesario la investigación de esta problemática porque permitirá el reconocimiento de ciertos derechos inherentes a cualquier ser vivo, e influya directamente en disminuir o erradicar el abuso contra los animales que viven en nuestro entorno, como los animales domésticos, y respetar la vida salvaje como un sistema que no puede ser afectado consciente e inconscientemente con las actividades humanas.

La urgencia de esta investigación se sustenta en los graves impactos ecológicos que el ser humano provoca en los ecosistemas del mundo, perjudicando a los demás seres vivos no humanos que viven en nuestro planeta, que por más que existan leyes de protección animal, no ayudan mucho a solucionar lo que pretenden proteger, ya que siguen considerando a los animales como cosas sin vida y sin propósito, no existiendo un cambio cualitativo en la forma de pensar y comprender nuestra realidad. Se desprende una utilidad de la presente investigación tanto en el aspecto práctico, porque se verá reflejado a futuro en cambios y modificaciones en la doctrina, en nuestra legislación y en la resolución de conflictos (procesos) ante la vulneración de derechos de la vida no humana.

1.4.2. Justificación teórica

La utilidad de la presente investigación tanto en el aspecto doctrinario encuentra su fundamento en que enriquecerá la discusión doctrinaria de la inclusión de una nueva categoría jurídica que engloba a aquellos seres vivos no humanos, para que se permita reconocer y garantizar ciertos derechos inherentes, así como otorgados, de la vida no humana

Por tal motivo, se encuentra una justificación teórica en lo manifestado por Beroiz y Briones (2018): La preocupación por los animales no humanos ha alcanzado una magnitud social tal que exige al legislador revisar y actualizar el marco legal vigente. Este cambio, sin embargo, no debe limitarse únicamente al ámbito jurídico, ya que el Derecho a menudo refleja las prioridades y procesos del contexto político. Tradicionalmente, la atención se ha centrado en los animales domésticos, pero en el contexto actual, la preocupación se ha ampliado para incluir también a aquellos animales que históricamente han sido utilizados de otras maneras. Por lo tanto, tanto el Derecho como la Política deben adaptarse y evolucionar para permitir la inclusión de aquellos seres que han sido tradicionalmente excluidos. (p.16).

1.4.3. Justificación Metodológica

La investigación se justifica metodológicamente porque se utilizó el enfoque mixto, forma aplicada, nivel explicativo y diseño no experimental - transversal; la recolección de datos se realizará mediante la técnica de la encuesta, siendo factible el instrumento del cuestionario de preguntas; asimismo, la información será realizada mediante el SPSS.

1.5. Delimitaciones de la investigación

1.5.1. Delimitación Temática

La investigación en curso se encontró inmersa dentro del campo del Derecho, específicamente en el área de Derecho Ambiental y Derechos de los Animales, con un enfoque en la creación y aplicación de categorías jurídicas innovadoras que promuevan la protección y bienestar de la vida no humana.

1.5.2. Delimitación Espacial

Estará enmarcada la investigación en la ciudad de Huacho, provincia de Huaura, departamento de Lima. Justificándose a razón de que en esta área geográfica se encuentra las unidades de análisis que brindarán los datos necesarios para la presente investigación.

1.5.3. Delimitación Temporal

Año 2023, puesto que se realizará la recolección de datos en este periodo de tiempo.

1.5.4. Delimitación Poblacional

De acuerdo a la muestra, los participantes para este estudio fueron 100 abogados adscritos por el Colegio de Abogados de Huaura en el año 2023.

1.6. Viabilidad del estudio

La realización de este estudio de investigación es completamente viable y factible. Desde el punto de vista técnico, disponemos de los recursos electrónicos necesarios para la recolección de datos. Asimismo, es importante resaltar que los costos relacionados con la ejecución del proyecto pueden ser asumidos por el investigador, lo que garantiza la viabilidad económica del estudio.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1. Antecedentes internacionales

Belen (2020), en su tesis titulada: “El animal como sujeto de derechos Implicancia internacional de considerarlo sujeto de derechos. La protección de los derechos de los animales en el ordenamiento nacional e internacional”, presentada ante la Universidad Nacional de Río Negro de Argentina, como trabajo final de grado, el cual tuvo como objetivo El análisis de la falta de normas, tanto en el ámbito nacional como en el derecho comparado, que reconozcan a los animales como sujetos de derechos, se realiza mediante la aplicación de la clásica dogmática jurídica combinada con el método comparativo, llegando a la siguiente conclusión: Los animales tienen derecho a recibir protección que trasciende el mero beneficio que puedan aportar a los seres humanos. Investigaciones científicas han demostrado que los animales poseen la capacidad de experimentar tanto dolor como placer, una característica compartida con los humanos. Esta evidencia es crucial para evaluar si los animales deben ser merecedores de una protección jurídica en el derecho argentino (p. 39).

La afirmación de que los animales deben recibir una protección jurídica que exceda su utilidad instrumental para los seres humanos representa un giro paradigmático en la teoría del derecho contemporáneo. Esta postura rompe con la tradición antropocéntrica que ha dominado los sistemas normativos, en los cuales los animales eran considerados únicamente en función de su valor económico, ecológico o afectivo para las personas. Al reconocer que los animales son capaces de experimentar sensaciones como el dolor y el placer —atributos que históricamente se han reservado para justificar la dignidad humana— se abre la posibilidad de construir un marco

jurídico que no se fundamente en la utilidad, sino en la sensibilidad como criterio de protección. Este enfoque exige una revisión profunda de los fundamentos filosóficos del derecho argentino, especialmente en lo que respecta a la titularidad de derechos por parte de sujetos no humanos.

Desde una perspectiva biosociojurídica, la sensibilidad animal no puede ser tratada como un dato accesorio o anecdótico, sino como un elemento estructurante de la relación entre el derecho y la vida. La evidencia científica que demuestra la capacidad de los animales para sentir no solo valida su inclusión en el ámbito de la protección jurídica, sino que obliga al legislador a replantear los límites de la personalidad jurídica. En este sentido, el derecho argentino se encuentra ante una encrucijada: continuar con un modelo normativo centrado exclusivamente en el ser humano como sujeto de derechos, o avanzar hacia una concepción más inclusiva, donde la sensibilidad —y no la racionalidad o la capacidad de obrar— sea el fundamento de la protección. Esta transición no implica una equiparación ontológica entre humanos y animales, sino una reconfiguración ética del derecho que permita reconocer grados de vulnerabilidad y sufrimiento que merecen tutela.

Además, el reconocimiento jurídico de los animales como seres sensibles plantea desafíos metodológicos y dogmáticos que no pueden ser ignorados. Por ejemplo, ¿cómo se articula la protección animal con los principios de legalidad, proporcionalidad y razonabilidad en el derecho penal? ¿Qué tipo de derechos pueden ser atribuidos a los animales sin caer en una ficción jurídica? Estas preguntas requieren respuestas que integren no solo la doctrina jurídica, sino también aportes de la biología, la ética, la sociología y la antropología. En este sentido, el enfoque interdisciplinario se vuelve indispensable para evitar reduccionismos y construir un sistema normativo coherente, capaz de responder a las complejidades del mundo contemporáneo. La sensibilidad animal, entonces, no es solo un dato empírico, sino una categoría jurídica emergente que exige una relectura de los principios clásicos del derecho.

Por otro lado, la afirmación de que los animales merecen protección más allá de su utilidad humana también interpela al sistema judicial. Los jueces, como intérpretes del derecho, deben asumir un rol activo en la consolidación de esta nueva sensibilidad jurídica, incorporando criterios éticos y científicos en sus decisiones. Esto implica superar la visión patrimonialista del derecho animal y adoptar una perspectiva que reconozca a los animales como sujetos de interés jurídico, aunque no necesariamente como titulares plenos de derechos. En este contexto, el principio pro animal —análogo al principio pro persona en derechos humanos— podría constituirse como una herramienta hermenéutica para orientar la interpretación normativa en favor de la protección animal, especialmente en casos de maltrato, abandono o explotación.

Finalmente, es necesario advertir que esta transformación no puede limitarse al plano normativo o judicial, sino que debe ir acompañada de un cambio cultural profundo. La inclusión de los animales en el ámbito de la protección jurídica requiere una pedagogía social que promueva el respeto, la empatía y la corresponsabilidad. En este sentido, el derecho argentino tiene la oportunidad de liderar un proceso de innovación normativa que no solo reconozca la sensibilidad animal, sino que la traduzca en políticas públicas, programas educativos y mecanismos institucionales que garanticen su efectividad. La sensibilidad, entonces, deja de ser una categoría biológica para convertirse en un principio jurídico, ético y político que redefine la relación entre los seres humanos y los demás seres vivos.

Asimismo, Beroiz y Briones (2018), en su tesis titulada: “El animal no humano como nuevo sujeto de Derecho Constitucional”, presentada ante la Universidad de Chile, para optar el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, tuvo como objetivo examinar tanto los fundamentos como el estado actual de los derechos de los animales, así como proponer nuevos enfoques innovadores para estos derechos, con el objetivo de que los animales no humanos sean reconocidos

como sujetos de derecho en la legislación nacional. Esta investigación utiliza la metodología del Derecho Comparado, llegando a la siguiente conclusión:

[...] Establecer una norma de protección constitucional para los animales puede no resolver todas las problemáticas existentes, como sería el ideal para los autores del estudio, pero representaría un avance significativo si un país latinoamericano, como Chile, optara por institucionalizar un respeto y empatía hacia todos los animales con los que comparte el planeta. Se sostiene la creencia de que los animales no humanos deben ser considerados como compañeros de vida, en lugar de estar subordinados al ser humano. (p. 182)

La propuesta de consagrar constitucionalmente la protección de los animales no humanos en países latinoamericanos como Chile representa una inflexión normativa de gran calado, que trasciende el plano técnico-jurídico y se proyecta hacia una reconfiguración ética del orden constitucional. Aunque se reconoce que dicha norma no resolvería de manera automática todas las tensiones y vacíos existentes en materia de bienestar animal, su incorporación en el texto constitucional implicaría un reconocimiento explícito de la sensibilidad, vulnerabilidad y valor intrínseco de los animales como sujetos de interés jurídico. Este tipo de avance no debe medirse únicamente por su capacidad de resolver conflictos concretos, sino por su potencial simbólico y estructurante: al elevar la protección animal al rango constitucional, se redefine el marco axiológico del Estado, incorporando principios de empatía, corresponsabilidad y justicia interespecie.

Desde una perspectiva biosociojurídica, la idea de considerar a los animales como “compañeros de vida” y no como entes subordinados al ser humano introduce una ruptura epistemológica con el paradigma antropocéntrico que ha dominado la tradición jurídica occidental.

Este giro conceptual exige una revisión profunda de las categorías jurídicas clásicas, como la propiedad, la personalidad jurídica y la titularidad de derechos. En lugar de concebir a los animales como objetos patrimoniales o recursos naturales, se propone reconocerlos como cohabitantes del planeta, dotados de intereses legítimos que merecen protección institucional. Esta visión no implica una equiparación ontológica entre humanos y animales, sino una ampliación del círculo moral y jurídico que permita incluir a los seres sintientes en el diseño de políticas públicas, mecanismos de tutela y estructuras normativas.

La constitucionalización de la protección animal también tiene implicancias metodológicas relevantes. En primer lugar, obliga a los operadores jurídicos —legisladores, jueces, académicos y administradores— a incorporar criterios éticos y científicos en la interpretación y aplicación del derecho. En segundo lugar, genera un mandato vinculante para el desarrollo de legislación infraconstitucional que garantice el cumplimiento efectivo de los principios consagrados. En este sentido, la norma constitucional no debe ser vista como una cláusula decorativa, sino como un eje articulador de políticas públicas, programas educativos, presupuestos estatales y mecanismos de fiscalización. Su eficacia dependerá de la voluntad política, la presión social y la capacidad institucional para traducir el principio de respeto hacia los animales en acciones concretas y sostenibles.

Además, el reconocimiento constitucional de los animales como compañeros de vida puede contribuir a la construcción de una ciudadanía ecológica, en la que los vínculos entre humanos y no humanos se basen en la reciprocidad, el cuidado y la responsabilidad compartida. Esta noción de ciudadanía interespecie no pretende otorgar derechos políticos a los animales, sino redefinir el rol del ser humano como agente ético dentro de un ecosistema complejo. En este marco, el respeto hacia los animales no se fundamenta en su utilidad, belleza o rareza, sino en su capacidad de sentir,

sufrir y formar parte de redes de vida que sostienen el equilibrio planetario. La empatía, entonces, se convierte en un principio constitucional que orienta la convivencia, la legislación y la justicia.

Finalmente, es necesario advertir que este tipo de reforma constitucional no puede ser aislada ni meramente declarativa. Debe estar acompañada de procesos de educación jurídica, sensibilización social y transformación institucional que permitan consolidar una cultura de respeto hacia los animales. En el contexto latinoamericano, donde coexisten prácticas culturales diversas, desigualdades estructurales y sistemas jurídicos en evolución, la constitucionalización de la protección animal puede convertirse en un catalizador de cambio, capaz de articular demandas éticas, ambientales y sociales en torno a un nuevo pacto de convivencia. Reconocer a los animales como compañeros de vida no es solo una declaración normativa: es una invitación a repensar el derecho desde la vida, la sensibilidad y la justicia.

Concordante a lo mencionado, Munévar (2016), en su tesis titulada: “Los animales como sujetos de derecho en el ordenamiento jurídico colombiano: una mirada desde la moral del utilitarismo”, presentada ante la Universidad de Manizales, para optar el grado de Maestría en Derecho, tuvo como objetivo analizar los fundamentos jurídicos y morales para el reconocimiento de los animales como sujetos de derechos, empleando una metodología descriptivo-analítica, permite entender la base legal y ética que sustenta esta consideración, llegando a la siguiente conclusión:

Es fundamental avanzar y transformar la perspectiva de que solo el ser humano, debido a su capacidad de raciocinio, puede ser sujeto de derechos. La humanidad, a lo largo de la historia, ha mostrado una creciente sensibilidad hacia el trato de los animales, demostrando que es posible adoptar una visión biocéntrica para entender y analizar el mundo y la sociedad. (p. 126)

La afirmación que cuestiona la exclusividad del ser humano como sujeto de derechos, basada únicamente en su capacidad de raciocinio, constituye una interpelación profunda al paradigma jurídico moderno. Este modelo, heredero del racionalismo ilustrado, ha delimitado la titularidad de derechos a quienes demuestran autonomía, voluntad y capacidad de obrar, excluyendo sistemáticamente a otros seres sintientes. Sin embargo, esta concepción resulta insuficiente frente a los avances científicos y éticos que evidencian que la sensibilidad —y no la racionalidad— debería ser el criterio rector para la asignación de protección jurídica. En este sentido, transformar dicha perspectiva no implica erosionar los fundamentos del derecho, sino ampliarlos hacia una visión más inclusiva, que reconozca la pluralidad de formas de vida y la diversidad de experiencias sensibles.

La evolución histórica de la sensibilidad humana hacia los animales no puede ser vista como una simple tendencia cultural, sino como una manifestación de la expansión del círculo moral. Desde las primeras normativas de protección contra el maltrato hasta los actuales debates sobre derechos animales, se observa una progresiva incorporación de la empatía como principio jurídico. Esta sensibilidad creciente ha sido catalizada por descubrimientos científicos que demuestran que muchos animales poseen sistemas nerviosos complejos, estructuras sociales y comportamientos afectivos que los hacen susceptibles al sufrimiento. Por tanto, el derecho no puede permanecer ajeno a esta realidad: debe adaptarse, reformular sus categorías y asumir que la protección jurídica no puede depender exclusivamente de la capacidad de razonar, sino también de la capacidad de sentir.

Adoptar una visión biocéntrica para entender el mundo y la sociedad implica desplazar el centro de gravedad del derecho desde el ser humano hacia la vida misma. Este enfoque no niega la importancia de los derechos humanos, sino que los contextualiza dentro de un ecosistema

jurídico más amplio, donde la interdependencia entre especies y la fragilidad de los sistemas naturales adquieren relevancia normativa. En este marco, los animales no humanos dejan de ser objetos de regulación para convertirse en sujetos de interés jurídico, cuya protección responde no solo a consideraciones éticas, sino también a exigencias ecológicas, sanitarias y sociales. El biocentrismo, entonces, no es una ideología, sino una metodología que permite construir un derecho más justo, más coherente y más adaptado a los desafíos del siglo XXI.

Desde el punto de vista biosociojurídico, esta transformación exige una revisión crítica de los fundamentos dogmáticos del derecho, especialmente en lo que respecta a la noción de sujeto jurídico. La inclusión de los animales como sujetos de protección —aunque no necesariamente como titulares plenos de derechos— requiere una reconfiguración de las categorías de capacidad, interés legítimo y vulnerabilidad. Asimismo, demanda una articulación interdisciplinaria entre el derecho, la biología, la ética y la sociología, que permita construir marcos normativos sensibles a la complejidad de la vida. Esta tarea no es meramente técnica: es profundamente política, ya que redefine las prioridades del Estado, los límites de la propiedad y el alcance de la justicia.

Finalmente, avanzar hacia una perspectiva biocéntrica no significa abandonar la racionalidad jurídica, sino enriquecerla con criterios éticos y científicos que reconozcan la dignidad de todos los seres sintientes. Esta transición puede ser gradual, pero debe ser firme, sostenida por reformas legislativas, decisiones judiciales innovadoras y una pedagogía jurídica que promueva el respeto, la empatía y la corresponsabilidad. En este contexto, el derecho latinoamericano —y en particular el peruano— tiene la oportunidad de liderar un proceso de transformación normativa que no solo reconozca la sensibilidad animal, sino que la traduzca en estructuras jurídicas efectivas, capaces de garantizar una convivencia justa entre especies. La

sensibilidad, entonces, se convierte en el nuevo fundamento del derecho, desplazando la racionalidad como único criterio de inclusión.

2.1.2. Antecedentes nacionales

Por su lado, Benavente (2021) en su tesis que lleva por título: “Reasignación de las categorías de los entes del derecho (sujeto-objeto) para la adecuada protección de los animales (Huacho, 2020)”, presentada ante la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para obtener el grado académico de Maestro en Derecho Constitucional y Administrativo, el cual tuvo como objetivo explicar la modificación de las categorías tradicionales del Derecho (sujeto-objeto) para permitir el reconocimiento de ciertos entes como titulares de derechos especiales, lo cual posibilitaría una protección efectiva de los animales domésticos.. Asimismo, su metodología es de tipo básica, de nivel descriptivo con enfoque mixto y un diseño no experimental de corte transversal, llegando a la siguiente conclusión: La naturaleza jurídica de los sujetos y objetos del derecho constituye una categoría fundamental dentro del sistema jurídico, definida como conceptos esenciales e irreductibles que permiten establecer y comprender el orden jurídico. Además, dentro de esta categoría, se encuentran los sujetos de derecho especiales, también conocidos como *sui generis* o débiles jurídicos, que requieren una protección particular debido a su condición de vulnerabilidad. Entre estos sujetos especiales se incluyen los animales domésticos, que necesitan una atención jurídica específica para garantizar su protección adecuada. (p. 64)

La afirmación que sitúa a la naturaleza jurídica de los sujetos y objetos del derecho como una categoría esencial e irreductible dentro del sistema jurídico refleja una concepción estructuralista que ha dominado la arquitectura normativa desde el derecho romano hasta nuestros días. Esta dualidad ha permitido organizar el orden jurídico en torno a la titularidad de derechos y la disponibilidad de bienes, estableciendo una jerarquía funcional entre quienes ejercen facultades

jurídicas y aquello sobre lo que se ejercen. Sin embargo, esta clasificación, aunque útil en contextos patrimoniales y contractuales, se muestra insuficiente cuando se enfrenta a entes que no encajan plenamente en ninguna de las dos categorías, como ocurre con los animales domésticos. Su condición de seres vivos sensibles, vulnerables y funcionales dentro de los ecosistemas exige una revisión crítica de su ubicación jurídica.

La inclusión de los animales domésticos dentro de la categoría de sujetos de derecho especiales —también denominados *sui generis* o débiles jurídicos— representa un intento doctrinario por reconocer su vulnerabilidad sin romper completamente con la estructura binaria del derecho. Esta figura intermedia permite otorgarles cierta protección diferenciada, sin atribuirles la plenitud de la personalidad jurídica. No obstante, esta solución, aunque progresiva, sigue operando dentro de los límites de una dogmática que no ha sido diseñada para incorporar entidades vivas no humanas como sujetos normativos. En este sentido, la categoría de sujeto especial funciona más como un paliativo que como una respuesta estructural, ya que no redefine el marco categorial, sino que lo adapta parcialmente.

Desde una perspectiva biosociojurídica, la vulnerabilidad de los animales domésticos no puede ser abordada únicamente desde su relación con el ser humano, sino desde su condición ontológica como seres sintientes, interdependientes y ecológicamente funcionales. La protección jurídica adecuada no debe depender de su cercanía afectiva con las personas, sino de criterios objetivos como la sensibilidad, la capacidad de sufrir, el rol ecosistémico y el grado de exposición a prácticas humanas lesivas. En este marco, la categoría de sujeto especial resulta insuficiente, pues sigue subordinando la protección al vínculo humano-animal, en lugar de reconocer el valor intrínseco de la vida no humana.

La propuesta de crear una nueva categoría jurídica —distinta del sujeto y del objeto de derecho— permitiría superar estas limitaciones, ofreciendo un espacio normativo autónomo para los seres vivos no humanos. Esta categoría, fundamentada en criterios biosociojurídicos, no busca equiparar a los animales con los seres humanos, sino reconocer que su naturaleza exige una protección específica, estructurada y no subsidiaria. Al hacerlo, se habilita un marco legal que no solo responde a la vulnerabilidad, sino que también articula principios de justicia ambiental, ética interespecie y sostenibilidad normativa. Esta reconfiguración categorial no es una ruptura arbitraria, sino una evolución necesaria frente a los desafíos del siglo XXI.

Finalmente, es importante advertir que mantener la clasificación tradicional sin modificaciones sustantivas perpetúa una visión reduccionista del derecho, incapaz de responder a las complejidades biológicas, éticas y ecológicas de la vida no humana. La inclusión de los animales domésticos como sujetos especiales es un avance, pero no debe ser el punto de llegada. El derecho debe asumir su responsabilidad histórica y conceptual, reformulando sus categorías para reflejar una comprensión más amplia, justa y científica de la realidad. Solo así podrá garantizar una protección jurídica adecuada, efectiva y coherente con los principios que rigen una sociedad verdaderamente inclusiva y respetuosa de todas las formas de vida.

Por otro lado, Carmelo (2021), en su tesis titulada: “El maltrato y abandono de animales de compañía y su atención en el marco del centro de acogida y adopción animal”, presentada ante la Universidad Ricardo Palma, para obtener el Título Profesional de Abogada, teniendo como objetivo justificar la creación de la oficina de Gestión y Protección Animal a cargo de las Municipalidades, contando como una metodología de una investigación dogmática y con método deductivo, llegando a la siguiente conclusión: El reconocimiento de la sensibilidad de los animales, junto con el incremento en el apego hacia ciertas especies, ha generado una creciente preocupación

por prevenir el maltrato y el abandono de estos seres. La forma en que tratamos a los animales ha evolucionado con el tiempo, tanto a nivel global como en Perú, donde históricamente los animales de compañía han sido principalmente perros y gatos. Esta transformación en la percepción del trato animal refleja un cambio hacia una mayor consideración y protección de sus derechos (pp. 104-105).

El reconocimiento jurídico de la sensibilidad animal constituye un hito paradigmático en la evolución del derecho contemporáneo, al introducir criterios éticos y biológicos en la delimitación de la protección normativa. Esta sensibilidad, entendida como la capacidad de experimentar dolor, placer y afecto, ha desplazado la visión utilitarista que tradicionalmente reducía a los animales a meros objetos de propiedad. En este contexto, el incremento del apego hacia ciertas especies —principalmente perros y gatos— ha catalizado una transformación cultural que exige una respuesta jurídica proporcional. La preocupación por el maltrato y el abandono ya no puede ser abordada desde la lógica patrimonial, sino desde una perspectiva que reconozca la dignidad biológica y el valor relacional de los animales de compañía.

En el caso peruano, esta evolución ha sido gradual pero significativa. Históricamente, los animales domésticos han ocupado un lugar funcional en la vida cotidiana, pero su reconocimiento como seres sintientes ha sido tardío y fragmentado. Las reformas legislativas recientes, como la Ley N.º 30407 sobre protección y bienestar animal, evidencian un cambio de enfoque, aunque aún persisten vacíos normativos y contradicciones dogmáticas. La predominancia de perros y gatos como animales de compañía ha facilitado la visibilización del problema, pero también ha generado una protección selectiva que excluye a otras especies igualmente vulnerables. Esta parcialidad normativa revela la necesidad de construir un marco jurídico más inclusivo y coherente.

Desde una perspectiva biosociojurídica, el trato hacia los animales refleja no solo una evolución normativa, sino una reconfiguración de los vínculos sociales y afectivos. El derecho, como sistema regulador de conductas, debe incorporar esta dimensión relacional, reconociendo que el abandono y el maltrato no son simples infracciones, sino manifestaciones de una ruptura ética en la convivencia interespecie. La sensibilidad animal no puede ser reducida a un criterio técnico, sino que debe ser el fundamento de una nueva categoría jurídica que articule derechos mínimos, deberes correlativos y mecanismos de protección efectiva. Esta categoría no implica equiparar a los animales con los humanos, sino reconocer su especificidad ontológica y su vulnerabilidad estructural.

La transformación en la percepción del trato animal exige también una revisión crítica de las instituciones jurídicas tradicionales. El concepto de propiedad, por ejemplo, resulta insuficiente para regular la relación entre humanos y animales de compañía, ya que ignora la dimensión afectiva, biológica y ética del vínculo. En su lugar, se propone una figura de tenencia responsable, que combine facultades jurídicas con obligaciones concretas de cuidado, protección y respeto. Esta reformulación no solo mejora la eficacia normativa, sino que también promueve una cultura jurídica más empática, inclusiva y sostenible. El derecho debe dejar de ser un instrumento de dominación para convertirse en un espacio de reconocimiento y convivencia. En suma, el cambio hacia una mayor consideración y protección de los derechos de los animales de compañía no es una simple tendencia normativa, sino una exigencia estructural del derecho contemporáneo.

La sensibilidad animal, el apego social y la transformación cultural deben ser integrados en el diseño jurídico, no como elementos accesorios, sino como fundamentos dogmáticos. En el caso peruano, este proceso aún está en construcción, pero ofrece una oportunidad histórica para

redefinir las categorías jurídicas, ampliar los horizontes normativos y consolidar una justicia interespecie que responda a los desafíos éticos, sociales y ambientales del presente.

Finalmente, Moron (2019), en su tesis titulada: “La controversia del delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres tipificado en el art. 206-A del Código Penal con la Ley N°30407, respecto a su calificación como seres sensibles”, presentada ante la Universidad Andina del Cusco, para obtener el Título Profesional de abogada, lleva como objetivo determinar si existe controversia entre el delito de Abandono y Actos de Crueldad contra Animales Domésticos y Silvestres tipificado en el art. 206-A, del Código Penal con la ley 30407, respecto a los seres sensibles, siendo su metodología de tipo explicativa y de enfoque cualitativo, llegando a la siguiente conclusión: La razón por la que se clasifica el delito de “Abandono y Actos de Crueldad contra Animales Domésticos y Silvestres” dentro de los delitos contra el patrimonio radica en que, según el artículo 886 del Código Civil Peruano, los animales se consideran bienes muebles. En otras palabras, tanto el Código Civil como el Código Penal Peruano tratan a los animales como objetos de propiedad que pueden ser vendidos, utilizados, disfrutados o reivindicados. Por lo tanto, al enmarcar el delito de abandono o crueldad animal en esta categoría, se estaría afectando el derecho patrimonial del propietario, en lugar de considerar la vida o la salud mental del animal en sí (p. 58).

La clasificación del delito de “Abandono y Actos de Crueldad contra Animales Domésticos y Silvestres” dentro de los delitos contra el patrimonio revela una tensión estructural en el sistema jurídico peruano, derivada de la persistente concepción de los animales como bienes muebles conforme al artículo 886 del Código Civil. Esta categorización, heredera de una tradición romanista que reduce la vida animal a su utilidad económica, impide una protección jurídica centrada en la dignidad biológica del ser sintiente. Al tratar el maltrato como una afectación al

derecho de propiedad del titular, se invisibiliza el sufrimiento del animal y se desnaturaliza el sentido ético del reproche penal.

Esta contradicción dogmática se agrava cuando se observa que el Código Penal, al tipificar el delito en cuestión, no lo ubica dentro de los delitos contra la vida, la integridad o la salud, sino en el ámbito patrimonial. Tal ubicación revela una lógica jurídica que prioriza el interés del propietario por encima del bienestar del animal, perpetuando una visión antropocéntrica y patrimonialista. En consecuencia, el reproche penal no se dirige al daño causado al ser vivo, sino al menoscabo del derecho de dominio, lo que limita la eficacia protectora del sistema penal y desvirtúa su función garantista.

Desde una perspectiva biosociojurídica, esta clasificación resulta insostenible. Los animales, especialmente los domésticos y silvestres en interacción con humanos, no pueden ser tratados como simples objetos jurídicos. Su capacidad de sentir, sufrir y establecer vínculos afectivos exige una reconfiguración categorial que los ubique como sujetos de protección especial, con derechos mínimos reconocidos y garantías efectivas. Esta reformulación no implica atribuirles personalidad jurídica plena, sino reconocer que su condición ontológica exige un tratamiento normativo distinto al de los bienes muebles tradicionales.

La permanencia de esta clasificación patrimonial también genera efectos regresivos en la interpretación judicial. Al considerar que el bien jurídico protegido es el patrimonio, se limita la posibilidad de aplicar medidas cautelares, sanciones proporcionales o mecanismos de reparación que respondan al daño sufrido por el animal. Además, se obstaculiza la incorporación de criterios éticos, científicos y ambientales en la valoración del delito, lo que impide una justicia penal verdaderamente restaurativa. En este sentido, la dogmática penal debe evolucionar hacia una

concepción interespecie, que reconozca la vida animal como un bien jurídico autónomo y digno de protección directa.

En suma, la clasificación del delito de crueldad animal como delito contra el patrimonio constituye una anomalía normativa que refleja la resistencia del derecho a incorporar paradigmas ético-biológicos en su estructura dogmática. Superar esta limitación exige una reforma legislativa que reubique el bien jurídico protegido, reconozca la sensibilidad animal como fundamento de la protección penal y articule un sistema de garantías que responda a la realidad ontológica de los seres vivos no humanos. Solo así se podrá construir un derecho penal coherente, justo y acorde con los principios de dignidad, empatía y sostenibilidad que deben regir una sociedad democrática.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1 Categorías jurídicas

La historia y el desarrollo de las categorías jurídicas tradicionales, específicamente las de sujeto y objeto de derecho, tienen sus raíces en la filosofía y el derecho romano, donde se sentaron las bases de la mayoría de los sistemas jurídicos contemporáneos; en primer lugar, el derecho romano clasificaba a los seres humanos como sujetos de derecho, es decir, como titulares de derechos y obligaciones dentro del ordenamiento jurídico. En contraposición, todo aquello que no era considerado como humano—es decir, bienes, propiedades, animales, e incluso personas en situaciones de esclavitud—era categorizado como objeto de derecho, es decir, como entidades susceptibles de ser poseídas, utilizadas o gestionadas por los sujetos de derecho. Esta dicotomía, que establece una clara distinción entre quienes tienen la capacidad jurídica para ejercer derechos y quienes no, ha sido una constante en el desarrollo de la teoría jurídica occidental. (Foy, 2010)

Durante la Edad Media y el Renacimiento, el pensamiento jurídico se mantuvo dentro de esta estructura, con la Iglesia y el poder feudal reforzando la idea de que solo los seres humanos,

dotados de razón y voluntad, podían ser sujetos de derechos. La Revolución Francesa y la Ilustración trajeron consigo ideas de libertad, igualdad y fraternidad que ampliaron la noción de sujeto de derecho, al extender derechos fundamentales a todos los seres humanos, independientemente de su clase o estatus social; sin embargo, esta expansión de derechos no se extendió más allá de la especie humana, manteniendo a los animales y otros seres vivos como objetos de derecho. Incluso en la codificación napoleónica, que influyó en muchos códigos civiles modernos, los animales continuaban siendo considerados como bienes muebles, sujetos a la propiedad y al control humano. (Foy, 2014)

A lo largo del tiempo, la dicotomía sujeto-objeto ha sido objeto de múltiples críticas y revisiones, especialmente a medida que se han ido reconociendo las limitaciones de un sistema jurídico que no contempla la diversidad de entes que interactúan dentro del marco normativo. Una de las principales limitaciones de esta dicotomía es su incapacidad para adaptarse a las complejidades de las relaciones humanas con el medio ambiente y otras formas de vida. En un mundo donde la interdependencia ecológica es cada vez más evidente, tratar a los seres vivos no humanos como meros objetos ignora su valor intrínseco y su papel crucial en los ecosistemas. Los críticos argumentan que esta visión reduccionista perpetúa una jerarquía antropocéntrica, donde el ser humano se sitúa en la cúspide, relegando a todos los demás seres a un estatus inferior, desprovisto de derechos y, por tanto, vulnerable a la explotación y el abuso.

Otra crítica significativa a esta dicotomía es que simplifica excesivamente las relaciones jurídicas al no reconocer las particularidades de ciertos entes que no encajan cómodamente en las categorías de sujeto u objeto; por ejemplo, los animales, aunque no son sujetos de derecho en el sentido tradicional, tampoco pueden ser considerados meramente como objetos, ya que son seres sintientes con la capacidad de experimentar dolor y placer. Esta realidad ha llevado a un creciente

debate sobre la necesidad de reformular las categorías jurídicas tradicionales para incluir una nueva clase de entes que refleje mejor su naturaleza y su valor en el ordenamiento jurídico.

En el derecho contemporáneo, las categorías de sujeto y objeto de derecho siguen siendo fundamentales, pero su relevancia y aplicación han sido cuestionadas en diversas áreas, especialmente en lo que respecta a la protección animal. La insistencia en mantener a los animales dentro de la categoría de objetos de derecho ha limitado las posibilidades de ofrecerles una protección jurídica adecuada. Aunque se han hecho esfuerzos para mejorar su bienestar a través de leyes de protección animal y reformas en la legislación civil, estos esfuerzos a menudo se ven obstaculizados por la persistente visión de los animales como propiedad, lo que refuerza su vulnerabilidad frente a los intereses humanos.

En suma, el clasificar los entes del universo, a fin de estructurar un orden mediante el cual se pueda tener un control de cómo se relaciona las relaciones de carácter jurídico, es una reflexión que ha existido desde la creación de las primeras civilizaciones humanas y desarrollándose hasta nuestros días. Tal es así que, García (2009) precisa que “[...] La implementación del orden está condicionada por la aplicación de la pauta organizadora al material que se debe ordenar. Esta aplicación da lugar a una serie de vínculos de coexistencia entre los objetos que se encuentran ordenados” (p.33).

La principal categorización en el Derecho es respecto a la dualidad sujeto y objeto de Derecho, siendo la finalidad del primero privilegiar y proteger la vida humana en sus diversas manifestaciones sociales, culturales, políticas, económicas, etc., y otorgándole a los demás entes de nuestro planeta la calidad de “cosas”, los cuales están a merced de lo desee el sujeto de derecho, titular de derechos y deberes. Si bien es cierto que podemos darles la categorización de objeto de Derecho a entidades inertes (sin vida), como electrodomésticos, utensilios, entre otros, no podemos

incluir ahí a las demás formas de vida que existen en nuestro planeta, es por ello que Gómez (2009) manifiesta que:

Muchas de las categorías fundamentales de nuestro derecho son adoptadas sin plena conciencia de que provienen de un contexto epistemológico más amplio y específico, enmarcado en un contexto histórico y social particular. A menudo, los juristas emplean estas categorías sin reflexionar previamente sobre sus orígenes o sin cuestionarlas, asumiéndolas como evidentes y sin necesidad de una reflexión crítica [...]. (p.117)

De lo citado podemos comentar que las categorías de objeto y sujeto de derecho no reflejan un verdadero ordenamiento de lo que se manifiesta en la realidad, llevando cientos de años sin modificarse, específicamente al no separar a la vida no humana como una categoría autónoma distinta al “objeto de Derecho” Dicho esto, se analizará cada una de estas categorías a fin de cuestionar el razonamiento imperante en varios países del mundo, incluido el Perú, que impide injustificadamente, reconocer a los animales como titulares especiales de derechos.

En este contexto, la creación de una nueva categoría jurídica que reconozca a los seres vivos no humanos como "vida no humana de derecho" podría representar un cambio significativo en la forma en que se entiende y se aplica el derecho en relación con el medio ambiente y otras formas de vida. Al desafiar la dicotomía sujeto-objeto y proponer una categorización más inclusiva, se abriría la puerta a un marco normativo que no solo reconoce el valor intrínseco de la vida no humana, sino que también establece mecanismos más efectivos para su protección y conservación. Este enfoque tiene el potencial de transformar la relación entre los seres humanos y el resto de la naturaleza, promoviendo una coexistencia más equilibrada y sostenible. (Foy, 2010)

2.2.2. Fundamentos Biosociojurídicos para la Creación de Nuevas Categorías Jurídicas

La creación de nuevas categorías jurídicas, especialmente aquellas que buscan incluir a seres vivos no humanos, requiere una comprensión profunda y multidisciplinaria que combine elementos biológicos, sociales y jurídicos. Los fundamentos biosociojurídicos se refieren a un conjunto de criterios que integran conocimientos de la biología, las ciencias sociales y el derecho para formar una base sólida que justifique la creación de estas nuevas categorías. Estos criterios parten del reconocimiento de la interdependencia entre todos los seres vivos y el entorno, así como del impacto de las actividades humanas en los ecosistemas. (Acero & Montenegro, 2019)

La biología, en este contexto, proporciona las bases científicas que demuestran que muchos seres vivos no humanos poseen características que merecen protección jurídica, como la capacidad de sentir dolor, la inteligencia y la importancia ecológica; desde una perspectiva social, se considera cómo la relación entre los seres humanos y otras formas de vida ha evolucionado, destacando la creciente conciencia pública sobre la necesidad de proteger el medio ambiente y sus habitantes. Finalmente, el análisis jurídico evalúa cómo las leyes actuales abordan (o fallan en abordar) la protección de estos seres, y cómo se podría estructurar un marco normativo más inclusivo y efectivo. (Foy, 2010)

La interrelación entre biología, sociedad y derecho es fundamental para comprender por qué es necesaria la creación de nuevas categorías jurídicas que protejan la vida no humana. Biológicamente, se reconoce que la vida en la Tierra está profundamente interconectada. Los ecosistemas dependen de la interacción de diversas especies, y la desaparición o maltrato de una puede tener consecuencias graves para todo el sistema; por ejemplo, la caza indiscriminada de depredadores naturales puede desestabilizar un ecosistema, llevando a la sobrepoblación de otras especies y, en última instancia, a la degradación del medio ambiente. Socialmente, las

percepciones y valores respecto a los seres vivos no humanos han cambiado notablemente en las últimas décadas. Movimientos sociales y organizaciones de protección animal han influido en la manera en que las sociedades modernas perciben a los animales y al medio ambiente, abogando por un tratamiento más ético y respetuoso. Este cambio en la conciencia social ha presionado a los sistemas jurídicos para que adapten sus leyes y regulaciones, reflejando una mayor sensibilidad hacia la protección de la vida no humana. (Acero & Montenegro, 2019)

En el ámbito jurídico, la creación de nuevas categorías jurídicas basadas en fundamentos biosociojurídicos no es sin precedentes, otros campos del derecho han visto cómo la integración de consideraciones biológicas y sociales ha llevado a la creación de nuevas normativas y categorías. Un ejemplo notable es el reconocimiento de los derechos ambientales en muchas constituciones modernas, que establecen el derecho a un ambiente sano como un derecho fundamental. Este desarrollo se basa en el reconocimiento científico de que la salud humana está intrínsecamente ligada a la salud del medio ambiente, y en la creciente demanda social de políticas más ecológicas y sostenibles; de manera similar, el derecho de familia ha evolucionado para reflejar cambios en la estructura y dinámica social, como el reconocimiento de nuevas formas de familia y la protección de los derechos de los niños y otros miembros vulnerables. Estas transformaciones demuestran cómo los fundamentos biosociojurídicos pueden influir en la evolución del derecho, abriendo camino para la creación de categorías que antes eran impensables.

En efecto, al reconocer legalmente la vida no humana como una categoría que merece protección y derechos propios, se desafiaría la visión antropocéntrica que ha dominado la jurisprudencia durante siglos. Esto no solo podría mejorar la protección jurídica de los seres vivos no humanos, sino que también podría contribuir a un cambio de paradigma en la relación entre la humanidad y el resto del planeta. Este enfoque no implica simplemente la expansión de derechos

hacia los no humanos, sino una reestructuración completa del orden jurídico para reflejar una mayor responsabilidad colectiva hacia el mundo natural, reconociendo que la supervivencia humana está inextricablemente ligada a la salud y bienestar de otras formas de vida. (Acero & Montenegro, 2019)

2.2.3. Protección Jurídica de la Vida no Humana en el Perú

La protección jurídica de los seres vivos no humanos en el Perú se encuentra en una etapa de desarrollo incipiente, marcada por tensiones estructurales y vacíos normativos que limitan su eficacia. Aunque en las últimas décadas se ha evidenciado un incremento en la conciencia social respecto a la necesidad de preservar tanto la vida animal como los ecosistemas, esta sensibilidad aún no se ha traducido en un reconocimiento jurídico sólido y sistemático. En la práctica, los animales y otros entes biológicos continúan siendo tratados como bienes muebles o recursos naturales, lo que refleja una concepción antropocéntrica profundamente arraigada en la tradición jurídica nacional. Esta visión instrumental impide que se les reconozca como entidades con valor intrínseco, lo que a su vez obstaculiza la formulación de políticas públicas orientadas a su protección integral. (Foy, 2010)

El marco legal vigente en el Perú presenta una notable fragmentación en cuanto a la tutela de la vida no humana. Si bien existen normas que abordan aspectos medioambientales y sanitarios, estas disposiciones suelen estar subordinadas a intereses económicos, extractivos o productivos, lo que debilita su capacidad de garantizar derechos sustantivos a los animales. A diferencia de otros países que han avanzado hacia el reconocimiento de los animales como seres sintientes, dotados de protección jurídica autónoma, el ordenamiento peruano mantiene una estructura normativa que prioriza el dominio humano sobre la vida no humana. Esta situación genera una

protección jurídica parcial, reactiva y condicionada, que no responde adecuadamente a los desafíos éticos, ecológicos y sociales contemporáneos.

Desde una perspectiva biosociojurídica, resulta evidente que el tratamiento normativo de los seres vivos no humanos requiere una reconfiguración categorial. La persistencia de su clasificación como objetos jurídicos impide que se les otorgue un estatus que refleje su sensibilidad, interdependencia ecológica y vulnerabilidad estructural. Esta limitación no solo afecta la eficacia de las normas existentes, sino que también restringe la posibilidad de construir un sistema jurídico más justo, inclusivo y sostenible. La protección de la vida no humana no debe depender exclusivamente de su utilidad para el ser humano, sino que debe fundamentarse en principios de justicia ambiental, ética interespecie y responsabilidad intergeneracional. (Acero & Montenegro, 2019)

Además, la ausencia de una legislación específica que articule derechos mínimos para los animales y otros seres vivos no humanos genera inseguridad jurídica y dificulta la aplicación coherente de medidas administrativas, judiciales y penales. La dispersión normativa y la falta de criterios técnicos unificados impiden que las autoridades competentes actúen con eficacia frente a situaciones de maltrato, abandono o destrucción de hábitats. Esta debilidad institucional se traduce en una protección simbólica, más orientada a satisfacer demandas sociales puntuales que a construir un régimen jurídico estructurado. En consecuencia, se requiere una reforma legislativa profunda que incorpore estándares internacionales, criterios científicos y enfoques interdisciplinarios.

En síntesis, la protección jurídica de la vida no humana en el Perú enfrenta una serie de obstáculos que derivan de una concepción jurídica obsoleta y de una voluntad política insuficiente.

Superar estas limitaciones exige una transformación dogmática que reconozca a los seres vivos no humanos como sujetos de protección especial, con derechos mínimos garantizados y mecanismos efectivos de tutela. Esta evolución normativa no solo fortalecería el sistema jurídico nacional, sino que también contribuiría a consolidar una cultura jurídica más empática, ecológica y comprometida con la preservación de la vida en todas sus formas.

2.2.3.1 Análisis de la Legislación Peruana Relacionada con la Protección Animal y Medioambiental

La legislación peruana en materia de protección animal y medioambiental está contenida en diversas normas que, aunque bien intencionadas, carecen de cohesión y no siempre se aplican de manera efectiva. A nivel constitucional, la Carta Magna reconoce la importancia de proteger el medio ambiente, especialmente en los artículos 66 al 69, donde se establece que los recursos naturales son patrimonio de la nación y que el Estado debe promover su conservación y uso sostenible: sin embargo, estos artículos no hacen una referencia explícita a la protección de los seres vivos no humanos, y la aplicación de estas disposiciones suele estar más orientada hacia la gestión de recursos que hacia la protección de los animales o ecosistemas en sí mismos.

En cuanto a la protección animal, la Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, promulgada en 2015, constituye uno de los principales instrumentos jurídicos en este ámbito. Esta ley establece la obligación de proteger a los animales de actos de crueldad, maltrato y cualquier otra forma de sufrimiento innecesario. A pesar de ello, la ley ha sido criticada por su enfoque limitado, ya que se centra principalmente en los animales domésticos y de compañía, dejando en segundo plano a los animales silvestres y de producción. Además, la implementación de esta

normativa ha sido deficiente debido a la falta de recursos y de un sistema efectivo de vigilancia y sanción.

En el ámbito medioambiental, la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611, promulgada en 2005, establece un marco normativo para la gestión sostenible del ambiente y la protección de la biodiversidad. Esta ley es más amplia en su alcance y reconoce la importancia de preservar los ecosistemas y la diversidad biológica. Sin embargo, al igual que en el caso de la Ley de Protección y Bienestar Animal, su aplicación ha enfrentado múltiples desafíos, especialmente en áreas rurales y selváticas donde las actividades extractivas como la minería y la tala ilegal tienen un impacto devastador en los hábitats naturales.

2.2.3.2. Evaluación de las Políticas Públicas Locales y su Impacto en la Conservación y Protección de la Vida No Humana

A nivel local, las políticas públicas relacionadas con la conservación y protección de la vida no humana en la legislación peruana han sido, en general, insuficientes y mal coordinadas; ello debido a que, los gobiernos regionales y municipales tienen un rol importante en la implementación de medidas de protección ambiental y animal, pero en la práctica, estas competencias suelen estar subdesarrolladas o subordinadas a intereses económicos de corto plazo. La falta de recursos, capacitación y conciencia ambiental en muchos gobiernos locales ha resultado en la implementación deficiente de las políticas existentes y en la ausencia de iniciativas innovadoras para la protección de la vida no humana. (Blanco, 2011)

Un ejemplo claro de esta situación es la gestión de áreas naturales protegidas, que, aunque bajo la supervisión del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado

(SERNANP), depende en gran medida de la colaboración y el apoyo de los gobiernos locales. En muchos casos, la falta de coordinación entre las autoridades nacionales y locales ha permitido la expansión de actividades ilegales como la minería y la tala en zonas protegidas, poniendo en peligro la biodiversidad y afectando gravemente a los seres vivos no humanos que habitan en estas áreas.

Otro aspecto relevante es la gestión de fauna silvestre en áreas urbanas y rurales. Aunque existen programas de rescate y rehabilitación de fauna, estos son limitados y carecen del apoyo necesario para funcionar de manera efectiva. La caza furtiva, el tráfico ilegal de especies y el maltrato animal siguen siendo problemas graves en muchas regiones del Perú, reflejando la necesidad de fortalecer no solo las leyes, sino también las políticas públicas que promuevan una cultura de respeto y protección hacia todas las formas de vida.

La vida, entendiéndola como la manifestación más compleja de la materia, a través de estructuras que tienden a relacionarse con el entorno, a autorregularse y trascender en el tiempo, ha permitido la existencia de diversidad de individuos, incluyendo al ser humano. Y es que la vida no puede vivir aislada de su entorno y de otros seres vivos a fin de sobrevivir, es todo un macro sistema equilibrado que permite el intercambio de materia y energía de cada ser vivo en el planeta Tierra, lo que conocemos como equilibrio trófico. (Blanco, 2011)

De aquí nos damos cuenta que cada ser vivo tiene un rol casi predeterminado que cumplir en el ecosistema que pertenece, ya sea como productor, consumidor primario, consumidor secundario, consumidor terciario, consumidor cuaternario o como descomponedor. Asimismo, la crítica viene hacia las acciones humanas que desconocen o violentan dolosa o culposamente este equilibrio natural para la preservación de la vida misma, que al fallar ocurre la extinción en cadena

de especies, que directa o indirectamente a corto, mediano o largo plazo, incidirá en la vida del ser humano con consecuencias muy graves. (Blanco, 2011)

De aquí que urge reconocer a las formas de vida no humana como titulares de derechos naturales, que se desligan directamente de su derecho a la vida, pero que al no tener una capacidad de responder por actos que atenten contra el ser humano, de ser el caso, no sería titulares de deberes u obligaciones, formando una categoría jurídica independiente al objeto o sujeto de derecho.

2.2.4. Justificación teórica y práctica para la creación de la nueva categoría jurídica

La creación de la categoría jurídica "Vida no Humana" surge de la necesidad de reconfigurar el marco normativo tradicional, que ha sido insuficiente para abordar los complejos desafíos éticos y ambientales que enfrentamos en la actualidad. Tradicionalmente, el derecho ha operado bajo una dicotomía rígida entre sujeto y objeto de derecho, donde los seres humanos son reconocidos como sujetos con capacidad de derechos y obligaciones, mientras que los seres vivos no humanos, como animales y plantas, son relegados al estatus de objetos, desprovistos de una protección jurídica efectiva.

Esta visión antropocéntrica ignora la intrínseca interdependencia entre todas las formas de vida y subestima la importancia de proteger a aquellos seres que, aunque no son humanos, desempeñan roles vitales en los ecosistemas y poseen una sensibilidad que les otorga un valor moral y biológico. La propuesta de una nueva categoría jurídica para la "Vida no Humana" se justifica teóricamente en la necesidad de superar estas limitaciones del derecho tradicional, alineándose con las corrientes más avanzadas del pensamiento jurídico, que abogan por un reconocimiento más inclusivo y ético de todos los seres vivos. (Blanco, 2011)

En la práctica, esta nueva categoría jurídica permitirá el desarrollo de un marco legal más coherente y específico, que reconozca y proteja los derechos de los seres vivos no humanos, más allá de su utilidad económica o funcional para los seres humanos. Esto es crucial en un contexto donde la degradación ambiental y el maltrato animal están alcanzando niveles alarmantes. La inclusión de la "Vida no Humana" como una categoría jurídica independiente permitirá que estos seres vivos sean considerados en las políticas públicas, en la administración de justicia y en la creación de normas, desde una perspectiva que reconoce su valor inherente. Además, proporcionará una base legal para la implementación de medidas más efectivas en la protección de los ecosistemas, la conservación de la biodiversidad y la promoción de un trato ético hacia todos los seres vivos. La adopción de esta categoría no solo contribuirá a la mejora de la legislación ambiental y de protección animal, sino que también fomentará un cambio cultural hacia una mayor conciencia y respeto por la vida en todas sus formas.

2.2.5.1. Beneficios esperados de la implementación de esta categoría en la legislación peruana

La implementación de la categoría jurídica "Vida no Humana" en la legislación peruana traería consigo una serie de beneficios significativos, tanto a nivel legal como social. En primer lugar, contribuiría a una mayor claridad y coherencia en el tratamiento jurídico de los seres vivos no humanos, estableciendo un marco legal que se aleje de la actual categorización que los trata como meros objetos. Este cambio permitiría que los animales y otras formas de vida sean considerados sujetos con derechos específicos, lo que reforzaría su protección y ofrecería un mecanismo jurídico más efectivo para prevenir el maltrato, la explotación y la destrucción de los ecosistemas. En un país como Perú, que cuenta con una rica biodiversidad y una gran cantidad de especies endémicas, este enfoque sería esencial para asegurar la conservación de su patrimonio

natural y para cumplir con los compromisos internacionales en materia de protección ambiental. (Foy, 2010)

En segundo lugar, la adopción de esta nueva categoría jurídica tendría un impacto positivo en la sensibilización y educación de la sociedad peruana sobre la importancia de respetar y proteger la vida no humana. Al incorporar esta perspectiva en la legislación, se enviaría un mensaje claro sobre la necesidad de desarrollar una cultura de respeto hacia todas las formas de vida, lo que podría tener efectos multiplicadores en la formación de nuevas generaciones más conscientes y responsables con su entorno. Asimismo, este cambio legal podría facilitar la creación de políticas públicas más integrales y sostenibles, que no solo protejan los derechos de los seres vivos no humanos, sino que también promuevan prácticas económicas y sociales que estén en armonía con el medio ambiente. Finalmente, la implementación de esta categoría podría posicionar a Perú como un país líder en la región en términos de protección jurídica de la biodiversidad, fortaleciendo su imagen internacional y sus relaciones en el ámbito de la cooperación ambiental.

2.2.5.2. Propuesta de criterios específicos para el reconocimiento y protección de la vida no humana en el marco jurídico

Para que la categoría jurídica "Vida no Humana" sea efectiva, es fundamental establecer criterios específicos que guíen su reconocimiento y protección en el marco jurídico. Estos criterios deben estar basados en un enfoque biosociojurídico que considere la interrelación entre la biología, la sociedad y el derecho. En primer lugar, se propone que uno de los criterios fundamentales sea el reconocimiento de la sensibilidad de los seres vivos no humanos, es decir, su capacidad de experimentar dolor, sufrimiento y bienestar. Este criterio debe llevar al desarrollo de normativas que prohíban el maltrato y la explotación de estos seres, asegurando su derecho a un trato digno y

respetuoso. En segundo lugar, es esencial incluir la protección del equilibrio ecológico como un criterio central, lo que implica reconocer que los seres vivos no humanos juegan roles cruciales en los ecosistemas y que su preservación es indispensable para la salud del planeta y, por ende, para la supervivencia humana.

Franciskovic (2020) sostiene que el reconocimiento jurídico de la sensibilidad en los animales vertebrados —tanto domésticos como silvestres que se encuentran bajo condiciones de cautiverio— no constituye una innovación científica reciente, sino más bien una formalización normativa de conocimientos que han sido ampliamente documentados en disciplinas como la biología y la zootecnia desde hace décadas. En efecto, la Ley N.º 30407, denominada Ley de Protección y Bienestar Animal, establece de manera explícita que estos animales deben ser considerados como seres sensibles, lo cual implica que poseen la capacidad de experimentar sensaciones, emociones y estados afectivos que deben ser tenidos en cuenta al momento de diseñar políticas públicas, normativas sancionadoras y mecanismos de protección. Lo rescatable de esta Ley es que se da un impulso hacia la protección jurídica de ciertos animales, dándoles la calidad de seres sensibles, pero que aún no trasciende hacia un reconocimiento de una categoría autónoma, diferente a las ya existentes.

Otro criterio relevante es el derecho de los seres vivos no humanos a vivir en su hábitat natural, libre de interferencias destructivas por parte del ser humano. Este criterio debe estar orientado a la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad, promoviendo la restauración de hábitats degradados y la creación de áreas protegidas donde estos seres puedan desarrollarse sin amenazas. Finalmente, un criterio crucial es la necesidad de establecer un marco legal dinámico y flexible que pueda adaptarse a los avances científicos y éticos en la comprensión de la vida no

humana. Esto significa que las leyes deben estar diseñadas para evolucionar con el tiempo, permitiendo la incorporación de nuevas especies y formas de vida en la categoría de "Vida no Humana", según sea necesario, y garantizando así una protección continua y efectiva para todos los seres vivos.

2.2.6. Derecho Comparado

- **España: Seres Sintientes en el Código Civil**

La reforma del Código Civil español en 2022, que reconoce a los animales como seres sintientes, constituye un avance normativo relevante en el contexto europeo, al introducir una categoría jurídica que rompe con la tradicional concepción de los animales como meros objetos patrimoniales. Esta modificación implica que los animales ya no pueden ser embargados, hipotecados ni tratados como bienes muebles, lo que representa un cambio sustancial en la forma en que el derecho civil aborda la relación humano-animal. El reconocimiento de la capacidad de sentir y sufrir como fundamento jurídico inaugura una nueva etapa en la protección legal de los animales, orientada hacia una mayor consideración ética y biológica.

En el ámbito de las relaciones familiares, esta reforma ha generado implicancias concretas, especialmente en casos de separación o divorcio, donde se exige considerar el bienestar del animal de compañía como parte del proceso de decisión judicial. Esta disposición refleja una sensibilidad creciente hacia los vínculos afectivos entre humanos y animales, y reconoce que el animal no puede ser tratado como un objeto divisible, sino como un ser que experimenta consecuencias emocionales y físicas derivadas de los cambios en su entorno. La incorporación de este criterio en el derecho de familia evidencia una apertura hacia una justicia más empática y contextualizada.

Sin embargo, a pesar de los avances formales, la reforma ha sido objeto de críticas por mantener una estructura jurídica que sigue subordinando a los animales a las leyes de propiedad. Aunque se les reconoce como seres sintientes, no se les atribuye un estatus de sujetos de derechos plenos, lo que limita la eficacia transformadora del cambio legislativo. Esta contradicción revela que el enfoque sigue siendo antropocéntrico, ya que la protección jurídica se articula principalmente en función del interés del propietario o del vínculo humano, y no desde la perspectiva del animal como entidad autónoma y vulnerable. En consecuencia, el reconocimiento de la sensibilidad no se traduce automáticamente en una garantía de derechos sustantivos.

Desde una perspectiva biosociojurídica, esta situación plantea la necesidad de avanzar hacia una reconfiguración dogmática que supere la lógica patrimonial y construya un régimen jurídico centrado en la dignidad biológica del ser sintiente. El derecho debe dejar de concebir a los animales como extensiones del patrimonio humano y comenzar a tratarlos como sujetos de protección especial, con derechos mínimos garantizados y mecanismos efectivos de tutela. Esta evolución no implica una equiparación con la personalidad jurídica humana, sino el diseño de una categoría intermedia que responda a las particularidades ontológicas de los animales y a su rol ecosistémico y social.

En síntesis, la reforma española representa un paso importante en la construcción de un derecho más inclusivo y ético, pero también evidencia las limitaciones de los sistemas jurídicos tradicionales para incorporar plenamente a los animales como sujetos normativos. El reconocimiento de la sensibilidad es un punto de partida, no de llegada. Para consolidar una justicia interespecie efectiva, se requiere una transformación estructural que articule principios de justicia

ambiental, empatía normativa y responsabilidad intergeneracional. Solo así se podrá garantizar una protección jurídica coherente con los desafíos éticos y ecológicos del presente.

- **Francia: Protección de los Animales como Seres Vivos con Sensibilidad**

La reforma del Código Civil francés en 2015, que reconoce a los animales como seres vivos dotados de sensibilidad, constituye un punto de inflexión en la evolución jurídica del país respecto al trato normativo de la vida no humana. Esta modificación implicó el abandono de la antigua clasificación de los animales como bienes muebles, una categoría que los subordinaba completamente al régimen de propiedad y que invisibilizaba su capacidad de sentir dolor, sufrimiento o placer. El nuevo marco legal, al incorporar la sensibilidad como criterio jurídico, introduce una dimensión ética y biológica que transforma la relación entre el derecho y los animales, y habilita nuevas formas de protección frente al maltrato.

Este reconocimiento formal ha tenido repercusiones directas en el endurecimiento de las leyes contra el abuso animal, especialmente en lo que respecta a las sanciones penales y administrativas. La sensibilidad, como atributo jurídico, permite justificar medidas más severas y proporcionales frente a conductas lesivas, y ha sido utilizada como fundamento para ampliar el alcance de las normas de bienestar animal. Sin embargo, este avance normativo no ha sido suficiente para consolidar una protección efectiva, ya que la aplicación práctica de la ley sigue dependiendo de factores externos como la voluntad política, la interpretación judicial y la presión social. En consecuencia, la sensibilidad reconocida en el texto legal no siempre se traduce en garantías concretas.

Desde una perspectiva biosociojurídica, la reforma francesa representa un avance conceptual, pero también evidencia las limitaciones de los sistemas jurídicos tradicionales para incorporar plenamente a los animales como sujetos de protección. El hecho de que sigan siendo regulados bajo el régimen de propiedad, aunque con restricciones, revela una tensión estructural entre el reconocimiento de su sensibilidad y la persistencia de una lógica patrimonial. Esta contradicción impide que se les atribuya un estatus jurídico autónomo, y condiciona su protección a los intereses del titular humano. En este sentido, el derecho francés aún opera dentro de un marco antropocéntrico, donde el valor del animal se mide en función de su utilidad o vínculo con las personas.

Además, la implementación de esta normativa ha enfrentado desafíos culturales que limitan su eficacia. La sensibilidad animal, aunque reconocida legalmente, no ha sido plenamente internalizada por todos los operadores jurídicos ni por la sociedad en general. Persisten prácticas institucionales y sociales que contradicen el espíritu de la reforma, como el uso de animales en espectáculos, la caza recreativa o la explotación intensiva en la industria alimentaria. Estas prácticas, toleradas o reguladas por el Estado, evidencian que el cambio legislativo no ha sido acompañado por una transformación ética profunda, lo que debilita la coherencia del sistema jurídico y genera una protección fragmentada.

En síntesis, la reforma del Código Civil francés constituye un paso relevante hacia la construcción de un derecho más empático y ético, pero su alcance real está condicionado por factores estructurales, culturales y políticos. El reconocimiento de la sensibilidad animal debe ser el punto de partida para una reconfiguración dogmática que supere la lógica de propiedad y articule un régimen jurídico centrado en la dignidad biológica, la justicia interespecie y la sostenibilidad

normativa. Solo a través de una transformación integral será posible garantizar una protección efectiva, coherente y duradera para los seres vivos no humanos en el orden jurídico francés y en otros sistemas comparables.

- **Alemania: Derechos Fundamentales para los Animales en la Constitución**

La incorporación de la protección animal en la Constitución alemana en el año 2002 representa un hito normativo sin precedentes en el contexto europeo, al elevar la tutela de los animales al rango más alto del orden jurídico. Esta reforma, plasmada en el artículo 20a de la Ley Fundamental, establece que el Estado tiene la obligación de proteger tanto los fundamentos naturales de la vida como a los animales, en el marco de su responsabilidad intergeneracional. Esta disposición no solo reconoce la sensibilidad de los seres vivos no humanos, sino que también articula una obligación estatal activa, vinculante y transversal, que debe ser considerada en la formulación de políticas públicas, legislación ordinaria y decisiones judiciales.

El reconocimiento constitucional ha tenido efectos concretos en el fortalecimiento de la legislación secundaria, generando uno de los sistemas normativos más rigurosos en Europa en materia de bienestar animal. Las leyes alemanas regulan con detalle aspectos como el transporte, la cría, la experimentación y el sacrificio de animales, estableciendo estándares técnicos y éticos que superan ampliamente los mínimos exigidos por la normativa comunitaria. Esta robustez normativa se ha traducido en una mayor fiscalización, sanciones más severas y una cultura jurídica orientada a la prevención del sufrimiento animal.

Sin embargo, esta evolución no ha estado exenta de tensiones, especialmente en sectores económicos donde la protección animal entra en conflicto con intereses productivos. Uno de los

principales desafíos que enfrenta el modelo alemán radica en la aplicación efectiva de la norma constitucional en contextos donde la sensibilidad animal colisiona con prácticas industriales arraigadas, como ocurre en la producción intensiva de alimentos. A pesar del mandato constitucional, la protección de los animales en estos ámbitos sigue siendo limitada por consideraciones económicas, tecnológicas y políticas. Esta contradicción revela que el reconocimiento formal, aunque necesario, no garantiza por sí solo una transformación estructural, y que la eficacia normativa depende de la voluntad política, la presión social y la interpretación judicial comprometida con los principios constitucionales.

Desde una perspectiva biosociojurídica, el artículo 20a de la Ley Fundamental alemana ofrece un modelo normativo que articula la protección de la vida no humana como parte de un proyecto ético intergeneracional. Al vincular la tutela animal con la sostenibilidad ecológica y la responsabilidad estatal, se configura un marco jurídico que supera la lógica patrimonial y reconoce el valor intrínseco de los seres vivos no humanos. Esta concepción permite construir una justicia interespecie que no se limita a la sanción del maltrato, sino que promueve condiciones estructurales para el bienestar, la dignidad y la coexistencia armónica entre especies. En este sentido, la reforma alemana constituye una referencia obligada para los sistemas jurídicos que buscan evolucionar hacia paradigmas más inclusivos.

- **Austria: Avances en el Bienestar Animal**

La legislación de bienestar animal aprobada por Austria en 2004 representa uno de los marcos normativos más avanzados en Europa en cuanto a la protección de los seres vivos no humanos. Esta ley, al prohibir prácticas como la cría de animales para la obtención de pieles y el uso de especies silvestres en espectáculos circenses, establece un estándar ético que trasciende la

lógica utilitarista tradicional. El reconocimiento del valor intrínseco de los animales como fundamento jurídico marca una ruptura con el paradigma patrimonialista, y posiciona a Austria como un referente en la construcción de un derecho orientado a la justicia interespecie. Esta concepción normativa no solo protege a los animales por su funcionalidad, sino por su condición ontológica como seres sensibles y vulnerables.

El enfoque adoptado por Austria se distingue por su carácter preventivo y estructural, al incorporar medidas que buscan erradicar prácticas sistemáticamente lesivas en lugar de limitarse a sancionar conductas individuales. La prohibición de la explotación de animales en contextos recreativos o comerciales responde a una visión ética que reconoce el sufrimiento como un criterio jurídico relevante, y que articula la protección animal como parte de un proyecto normativo más amplio, vinculado a la sostenibilidad, la educación y la responsabilidad social. Esta perspectiva permite construir un sistema legal que no solo reacciona ante el daño, sino que lo previene mediante la transformación de las condiciones estructurales que lo posibilitan.

Además de la legislación formal, Austria ha desarrollado políticas educativas y campañas de sensibilización orientadas a modificar la percepción social sobre los animales y sus derechos. Estas iniciativas buscan generar una cultura jurídica empática, en la que el respeto por la vida no humana se internalice como parte de la ética ciudadana. La articulación entre norma y pedagogía constituye un elemento clave en la consolidación de un sistema de protección efectivo, ya que permite que los principios legales se traduzcan en prácticas cotidianas. Sin embargo, este componente cultural, aunque valioso, no garantiza por sí solo la aplicación uniforme de la ley, especialmente en contextos rurales o industriales donde persisten resistencias estructurales.

A pesar de los avances normativos y educativos, el modelo austriaco enfrenta desafíos en cuanto a la implementación efectiva de sus disposiciones. La aplicación de la ley puede ser inconsistente, dependiendo de factores como la voluntad política, la capacidad institucional y la presión de sectores económicos. En áreas como la producción intensiva, el transporte de animales o la experimentación científica, aún existen zonas grises que permiten prácticas lesivas bajo justificaciones técnicas o comerciales. Esta situación evidencia que incluso los sistemas jurídicos más avanzados requieren mecanismos de fiscalización robustos, criterios técnicos claros y una interpretación judicial comprometida con los principios de protección animal.

En síntesis, el modelo normativo austriaco ofrece una referencia valiosa para la construcción de un derecho biosociojurídico que reconozca el valor intrínseco de los animales y articule su protección como parte de un proyecto ético y legal integral. No obstante, su experiencia también demuestra que la eficacia normativa depende de la coherencia entre el reconocimiento formal, la voluntad política, la cultura jurídica y la capacidad institucional. Para los países que buscan fortalecer la protección de la vida no humana, Austria representa tanto una inspiración como una advertencia: sin una implementación rigurosa y una transformación cultural profunda, incluso las leyes más avanzadas pueden quedar limitadas en su alcance real.

- **Suiza: Protección Animal en la Constitución y Legislación Detallada**

Suiza ha sido pionera en la protección de los derechos de los animales, siendo uno de los primeros países en introducir una legislación detallada en esta área. Desde 1992, la Constitución suiza reconoce la "dignidad de las criaturas", un concepto que ha sido fundamental para el desarrollo de su legislación animalista. En 2008, Suiza revisó su ley de protección animal para

incluir regulaciones específicas sobre la cría, transporte y sacrificio de animales, asegurando que estas prácticas se realicen de manera que minimicen el sufrimiento. (Langley, 2019)

La ley suiza es una de las más completas en Europa, y su enfoque en la "dignidad de las criaturas" establece un estándar que va más allá de la simple protección contra el maltrato. No obstante, la implementación de estas normativas enfrenta desafíos, especialmente en términos de supervisión y cumplimiento. Las críticas también han señalado que, a pesar de la avanzada legislación, ciertos sectores, como la experimentación animal, aún representan áreas de preocupación.

2.3. Bases filosóficas

Dado que esta investigación busca establecer los criterios necesarios para la inclusión de la categoría jurídica de “Vida no humana con derechos”, se enmarca dentro del iuspositivismo. Esta corriente del derecho se centra en el análisis de las normas y criterios legales a partir de una observación sistemática y una evaluación detallada de la realidad fáctica. La investigación abordará la identificación y fundamentación de dichos criterios, examinando su relevancia jurídica y su impacto potencial en el ordenamiento jurídico peruano. A través de este enfoque, se pretende contribuir al desarrollo y a la incorporación de esta nueva categoría jurídica en el marco legal vigente.

2.4. Definiciones de términos básicos

- **Categoría Jurídica**

Las categorías jurídicas constituyen herramientas conceptuales fundamentales para la estructuración del conocimiento normativo, ya que permiten clasificar, organizar y sistematizar los elementos que conforman el orden jurídico. Su función no se limita a la mera taxonomía, sino

que facilita la interpretación, aplicación y evolución del derecho en contextos dinámicos. A través de estas categorías, los operadores jurídicos pueden identificar con mayor precisión las relaciones jurídicas, los sujetos involucrados, los derechos reconocidos y las obligaciones correlativas. Ejemplos clásicos como persona, bien jurídico, derecho subjetivo y responsabilidad ilustran cómo el derecho construye marcos de referencia que orientan la práctica judicial y la producción normativa.

En el ámbito de la investigación jurídica, las categorías adquieren una relevancia metodológica particular, ya que permiten delimitar objetos de estudio, construir hipótesis normativas y articular propuestas de reforma. La inclusión de nuevas categorías no solo responde a la necesidad de actualizar el sistema jurídico frente a transformaciones sociales, sino que también refleja una evolución en la comprensión de los valores que sustentan la normatividad. En este sentido, la propuesta de incorporar la “vida no humana” como categoría jurídica emergente representa un intento por superar las limitaciones del paradigma antropocéntrico, reconociendo que los seres vivos no humanos poseen un valor que trasciende su utilidad para el ser humano.

La categoría “vida no humana” se fundamenta en criterios biosociojurídicos que articulan la sensibilidad, la interdependencia ecológica y la vulnerabilidad estructural como elementos justificativos de la protección legal. Esta propuesta no busca equiparar a los animales y otros seres vivos con los humanos en términos de personalidad jurídica, sino establecer un régimen normativo específico que reconozca su valor intrínseco y garantice su tutela efectiva. Al hacerlo, se habilita una nueva forma de entender el derecho, en la que la protección no depende exclusivamente del vínculo humano, sino de la condición ontológica del ente protegido. Esta reconfiguración categorial permite ampliar el alcance del derecho hacia una justicia interespecie.

La inclusión de esta categoría también tiene implicancias dogmáticas relevantes, ya que exige revisar conceptos tradicionales como el bien jurídico, la titularidad de derechos y la responsabilidad frente a entes no humanos. La “vida no humana” no puede ser reducida a un objeto de propiedad ni a un recurso natural, sino que debe ser concebida como un sujeto de protección especial, cuya tutela responde a principios éticos, científicos y ecológicos. Esta transformación implica una relectura del sistema jurídico desde una perspectiva interdisciplinaria, en la que el derecho se articula con la biología, la ética ambiental y la sociología jurídica para construir un marco normativo más justo y sostenible.

En conclusión, la propuesta de incorporar la “vida no humana” como categoría jurídica representa una evolución metodológica y dogmática que responde a los desafíos contemporáneos del derecho. Esta categoría permite superar las limitaciones del enfoque antropocéntrico, ampliar el horizonte de protección jurídica y construir un sistema normativo que reconozca la dignidad biológica de todos los seres vivos. Para que esta transformación sea efectiva, se requiere no solo una reforma conceptual, sino también una voluntad institucional y cultural que permita integrar estos principios en la legislación, la jurisprudencia y la práctica judicial.

- **Derecho a la Vida**

Este derecho implica la protección de la existencia física y biológica de los seres humanos, prohibiendo cualquier acción que tenga como resultado la privación arbitraria de la vida; en su dimensión más amplia, el derecho a la vida también se ha interpretado como el derecho a vivir en condiciones dignas y seguras, lo que abarca la protección contra la violencia, la pobreza extrema, y las amenazas ambientales que pongan en riesgo la supervivencia. (Foy, 2014)

En cuanto a la investigación, el derecho a la vida podría extenderse a una consideración más amplia que incluya la vida no humana, reconociendo que la protección de los ecosistemas y los seres vivos no humanos es esencial para garantizar un entorno saludable y sostenible para las generaciones presentes y futuras.

- **Derecho Animal**

El derecho a la vida ha sido históricamente concebido como la garantía fundamental que protege la existencia física y biológica del ser humano frente a cualquier amenaza arbitraria. Esta formulación clásica, centrada en la prohibición de la privación injustificada de la vida, constituye uno de los pilares del constitucionalismo moderno y del sistema internacional de derechos humanos. No obstante, en las últimas décadas, este derecho ha adquirido una dimensión más amplia, que incluye no solo la mera subsistencia, sino también la posibilidad de vivir en condiciones dignas, seguras y sostenibles. Esta ampliación incorpora elementos como la protección frente a la violencia estructural, la pobreza extrema y los riesgos ambientales, reconociendo que la vida humana no puede ser garantizada sin un entorno que la sustente adecuadamente.

Desde esta perspectiva ampliada, el derecho a la vida deja de ser una prerrogativa individual aislada para convertirse en un principio estructural que articula la relación entre el ser humano y su entorno. La protección de la vida implica entonces la defensa de condiciones materiales, sociales y ecológicas que permitan su desarrollo pleno. En este marco, la degradación ambiental, la pérdida de biodiversidad y la destrucción de ecosistemas no solo constituyen amenazas indirectas, sino violaciones potenciales al derecho a la vida, en tanto comprometen la salud, la seguridad y la continuidad de las generaciones presentes y futuras. Esta interpretación

exige una relectura del derecho desde una lógica sistémica e interdependiente. En el ámbito de la investigación jurídica, esta evolución conceptual habilita la posibilidad de extender el derecho a la vida hacia una consideración que incluya la vida no humana.

Esta propuesta no implica atribuir a los animales y otros seres vivos los mismos derechos que a los humanos, sino reconocer que su protección es condición necesaria para garantizar un entorno saludable y funcional. La vida no humana, entendida como parte constitutiva de los ecosistemas, posee un valor intrínseco y una función instrumental en la preservación de la vida humana. Por tanto, su tutela jurídica no debe depender exclusivamente de su utilidad, sino de su relevancia ecológica, ética y biológica. La incorporación de la vida no humana en el marco del derecho a la vida también plantea desafíos dogmáticos y metodológicos. Requiere una reconfiguración de los conceptos tradicionales de titularidad, interés jurídico y bien protegido, así como una apertura hacia enfoques interdisciplinarios que integren conocimientos provenientes de la biología, la ecología y la ética ambiental.

Esta transformación permitiría construir un régimen jurídico más coherente con los principios de sostenibilidad, justicia ambiental y responsabilidad intergeneracional. Además, habilitaría la formulación de políticas públicas orientadas a la preservación de la vida en todas sus formas, como parte de un proyecto normativo integral. En síntesis, el derecho a la vida, en su formulación contemporánea, no puede limitarse a la protección de la existencia humana en abstracto, sino que debe incorporar la defensa de las condiciones ecológicas que la hacen posible. La ampliación hacia la vida no humana representa una evolución necesaria frente a los desafíos ambientales del siglo XXI, y permite construir un sistema jurídico más justo, inclusivo y sostenible. Esta propuesta, aunque aún en desarrollo, ofrece una base sólida para repensar el

derecho desde una perspectiva biosociojurídica, en la que la vida —en todas sus manifestaciones— sea reconocida como el valor supremo que el orden normativo debe proteger.

- **Equilibrio Trófico**

El equilibrio trófico constituye un principio ecológico fundamental que regula la interacción entre los distintos niveles de la cadena alimentaria, garantizando la estabilidad funcional de los ecosistemas. La alteración de cualquiera de estos niveles —ya sea por la desaparición de especies clave, la introducción de agentes externos o la sobreexplotación de recursos— puede desencadenar efectos en cascada que comprometen la integridad del sistema ecológico en su conjunto. Este fenómeno, conocido como desregulación trófica, no solo afecta la biodiversidad, sino que también incide directamente en la resiliencia de los ecosistemas frente a perturbaciones naturales o antrópicas. En consecuencia, el equilibrio trófico debe ser considerado no solo como un concepto biológico, sino como un valor jurídico susceptible de protección normativa.

Desde una perspectiva biosociojurídica, el mantenimiento del equilibrio trófico puede ser interpretado como un bien jurídico colectivo, cuya preservación resulta indispensable para garantizar condiciones de vida adecuadas tanto para los seres humanos como para los seres vivos no humanos. La desaparición de un depredador, por ejemplo, puede provocar un crecimiento descontrolado de poblaciones herbívoras, lo que a su vez genera una presión excesiva sobre la vegetación y conduce a la degradación del hábitat. Este tipo de desequilibrios no solo compromete la biodiversidad, sino que también afecta la disponibilidad de recursos, la calidad del aire y del agua, y la estabilidad climática, elementos que inciden directamente en la salud pública, la seguridad alimentaria y el bienestar social.

En el ámbito jurídico, el reconocimiento del equilibrio trófico como fundamento normativo habilita la formulación de políticas públicas orientadas a la protección de especies clave, la regulación de actividades extractivas y la restauración de hábitats degradados. Esta perspectiva permite superar la visión fragmentada que limita la protección ambiental a zonas específicas o especies emblemáticas, y promueve un enfoque sistémico que articula la interdependencia entre los distintos componentes del ecosistema. Además, al vincular el equilibrio trófico con derechos humanos como el derecho a la vida, a la salud y al medio ambiente sano, se fortalece la legitimidad jurídica de las medidas de conservación y se amplía el alcance de la protección legal.

La incorporación del equilibrio trófico como categoría jurídica también plantea desafíos metodológicos, especialmente en lo que respecta a la delimitación del bien jurídico protegido, la identificación de los sujetos obligados y la determinación de las responsabilidades frente a su alteración. Para abordar estos desafíos, se requiere una integración interdisciplinaria que combine conocimientos provenientes de la ecología, la biología, la sociología ambiental y la dogmática jurídica. Esta articulación permite construir un marco normativo más coherente, en el que la protección de la vida no humana no se reduzca a consideraciones éticas o estéticas, sino que se fundamente en criterios científicos y jurídicos verificables.

En síntesis, el equilibrio trófico debe ser reconocido como un valor jurídico esencial para la sostenibilidad ecológica, la justicia ambiental y la calidad de vida humana. Su protección no solo responde a imperativos éticos, sino también a exigencias normativas derivadas de la interdependencia entre especies y de la vulnerabilidad estructural de los ecosistemas. Incorporar este principio en el diseño legislativo y en la interpretación judicial representa un paso necesario

hacia la construcción de un derecho ambiental robusto, inclusivo y orientado a la preservación de la vida en todas sus formas. (Varsi, 2014)

- **Objeto de Derecho**

La noción de objeto de derecho ha desempeñado históricamente un papel central en la arquitectura del sistema jurídico, al permitir la delimitación de aquello que puede ser poseído, utilizado, transferido o reclamado por los sujetos jurídicos. Esta categoría ha abarcado tanto bienes materiales —como propiedades y recursos naturales— como bienes inmateriales —como derechos de propiedad intelectual o signos distintivos—, consolidando una visión patrimonialista que estructura las relaciones jurídicas en torno a la apropiación y disposición de elementos externos al sujeto. Sin embargo, esta concepción tradicional ha comenzado a ser cuestionada en diversos campos del derecho, especialmente en el ambiental y el animal, donde la reducción de los seres vivos no humanos a simples objetos jurídicos resulta insuficiente para responder a los desafíos éticos, ecológicos y normativos contemporáneos.

El debate sobre la condición jurídica de los seres vivos no humanos ha generado una tensión dogmática entre su tratamiento como objetos de derecho y la posibilidad de reconocerles un estatus jurídico propio. En el marco del derecho ambiental, por ejemplo, se ha evidenciado que la protección de los ecosistemas no puede depender exclusivamente de su valor económico o funcional, sino que requiere una consideración de su valor intrínseco y de su rol estructural en la sostenibilidad planetaria. De igual modo, en el derecho animal, la sensibilidad, la capacidad de sufrir y la interdependencia ecológica han sido argumentos utilizados para cuestionar su subordinación absoluta al régimen de propiedad. Estas reflexiones han impulsado la necesidad de

revisar las categorías jurídicas tradicionales y explorar nuevas formas de reconocimiento normativo.

La propuesta de incorporar la “vida no humana” como categoría jurídica emergente responde precisamente a esta necesidad de reconfiguración conceptual. Esta categoría no busca eliminar la noción de objeto de derecho, sino complementarla con una figura que permita reconocer a los seres vivos no humanos como entidades con valor jurídico propio, susceptibles de protección directa. Al hacerlo, se habilita una transición desde una lógica de dominación hacia una lógica de respeto y corresponsabilidad, en la que la tutela jurídica no depende exclusivamente de la voluntad del titular humano, sino de principios éticos, científicos y ecológicos. Esta evolución categorial permite construir un sistema jurídico más coherente con los principios de justicia ambiental y sostenibilidad intergeneracional.

La incorporación de esta nueva categoría también plantea implicancias metodológicas relevantes, especialmente en el ámbito de la investigación jurídica. Permite delimitar un objeto de estudio que trasciende las relaciones patrimoniales tradicionales y habilita el análisis de nuevas formas de titularidad, responsabilidad y protección. Además, articula un enfoque interdisciplinario que integra conocimientos provenientes de la biología, la ética ambiental, la sociología jurídica y la dogmática normativa, enriqueciendo la comprensión del derecho como sistema regulador de la convivencia interespecie. Esta perspectiva no solo amplía el horizonte teórico, sino que también ofrece herramientas concretas para la formulación de políticas públicas, reformas legislativas y decisiones judiciales orientadas a la protección de la vida no humana.

En conclusión, la evolución del concepto de objeto de derecho hacia la inclusión de la categoría “vida no humana” representa una transformación estructural en la forma de entender el

derecho y sus fundamentos. Esta transición no implica una ruptura con la tradición jurídica, sino una ampliación de sus horizontes normativos para responder a los desafíos éticos y ecológicos del presente. Reconocer a los seres vivos no humanos como sujetos de protección jurídica, aunque no necesariamente como sujetos de derechos plenos, permite construir un sistema legal más justo, inclusivo y sostenible, en el que la vida —en todas sus manifestaciones— sea tratada como un valor jurídico digno de tutela. (Foy, 2010)

- **Persona**

El concepto jurídico de persona ha constituido históricamente uno de los pilares estructurales del orden normativo, al delimitar quién puede ser titular de derechos y obligaciones dentro del sistema legal. Tradicionalmente, esta categoría ha estado vinculada al ser humano individual, reconociendo su capacidad de obrar desde el nacimiento hasta la muerte. Sin embargo, el derecho ha demostrado una notable flexibilidad al extender dicha categoría a entidades no humanas, como las personas jurídicas, incluyendo corporaciones, asociaciones y organizaciones. Estas figuras, aunque carentes de corporeidad y sensibilidad, han sido dotadas de personalidad jurídica plena, lo que evidencia que el concepto de persona no está necesariamente atado a la biología humana, sino a una construcción normativa funcional.

Esta apertura conceptual permite plantear interrogantes sobre los límites y alcances de la categoría de persona, especialmente en contextos donde la sensibilidad, la vulnerabilidad y la interdependencia ecológica adquieren relevancia jurídica. En este sentido, la posibilidad de incluir a los seres vivos no humanos dentro de una nueva categoría jurídica —distinta de la persona humana y de la persona jurídica tradicional— representa una propuesta innovadora que desafía los fundamentos clásicos del derecho. Esta expansión no busca equiparar ontológicamente a los

animales con los humanos, sino reconocer que su condición de seres sintientes y ecológicamente funcionales justifica una protección normativa específica, articulada desde principios éticos, científicos y ambientales.

Desde una perspectiva biosociojurídica, la inclusión de los seres vivos no humanos en el ámbito de la personalidad jurídica exige una reconfiguración dogmática que permita distinguir entre distintos grados de reconocimiento normativo. No se trata de atribuirles derechos políticos o patrimoniales, sino de establecer un régimen jurídico que reconozca su valor intrínseco y garantice su protección frente a prácticas lesivas. Esta propuesta implica la creación de una categoría intermedia —como la “vida no humana”— que permita superar la dicotomía sujeto/objeto de derecho, habilitando nuevas formas de titularidad, representación y tutela. Al hacerlo, se amplía el horizonte del derecho hacia una justicia interespecie que responde a los desafíos éticos y ecológicos del presente.

La expansión del concepto de persona también plantea implicancias metodológicas relevantes para la investigación jurídica. Permite explorar nuevas formas de legitimación, responsabilidad y representación, así como articular enfoques interdisciplinarios que integren conocimientos provenientes de la biología, la ética ambiental, la sociología jurídica y la teoría del derecho. Esta apertura metodológica enriquece el análisis normativo y habilita la formulación de propuestas legislativas más inclusivas, coherentes y sostenibles. Además, permite revisar críticamente las categorías jurídicas tradicionales, evidenciando sus limitaciones frente a la complejidad de las relaciones interespecie y la necesidad de construir un sistema legal más justo y empático.

En conclusión, el concepto de persona, lejos de ser una categoría cerrada, puede ser reformulado para responder a las transformaciones sociales, científicas y éticas que atraviesan el derecho contemporáneo. La inclusión de los seres vivos no humanos bajo una nueva categoría jurídica representa una evolución necesaria que permite reconocer su valor, proteger su existencia y garantizar condiciones mínimas de bienestar. Esta propuesta no solo amplía el alcance del derecho, sino que también redefine sus fundamentos, orientándolo hacia una convivencia más respetuosa, equitativa y sostenible entre todas las formas de vida. (Varsi, 2014)

- **Sujeto de Derecho**

El concepto de sujeto de derecho ha sido tradicionalmente atribuido a los seres humanos y, por extensión normativa, a las personas jurídicas, tales como empresas, asociaciones y organizaciones. Estas entidades, aunque carentes de corporeidad y sensibilidad, han sido reconocidas por el ordenamiento jurídico como capaces de ejercer derechos, contraer obligaciones, poseer bienes y responder por actos jurídicos. Esta atribución revela que la noción de sujeto de derecho no se limita exclusivamente a la condición biológica humana, sino que responde a criterios funcionales, institucionales y normativos que permiten su aplicación a entes abstractos con capacidad de actuación jurídica.

En este marco, el sujeto de derecho constituye una figura central en la arquitectura del sistema jurídico, al ser el vehículo mediante el cual se ejercen las normas, se canalizan las relaciones jurídicas y se garantiza la operatividad del derecho. No obstante, en el contexto de la investigación jurídica contemporánea, especialmente aquella que incorpora enfoques biosociojurídicos y perspectivas de justicia ecológica, se plantea la necesidad de revisar críticamente los límites de esta categoría. En particular, se propone la inclusión de seres vivos no

humanos como titulares de derechos específicos, orientados a la protección de su integridad biológica, su hábitat y su bienestar, bajo una lógica de reconocimiento normativo que trascienda el antropocentrismo jurídico.

La ampliación del concepto de sujeto de derecho hacia la vida no humana representa un cambio paradigmático que desafía las bases dogmáticas del derecho clásico. Esta propuesta no implica equiparar ontológicamente a los animales o ecosistemas con los seres humanos, sino establecer una categoría jurídica diferenciada que permita reconocer su valor intrínseco y su relevancia ecológica. Tal reconocimiento podría articularse mediante figuras como el “sujeto ecológico de derecho” o el “titular no humano de derechos fundamentales”, cuya existencia jurídica estaría orientada a garantizar condiciones mínimas de protección, representación y tutela, especialmente frente a prácticas humanas que amenacen su supervivencia.

Desde una perspectiva metodológica, esta expansión conceptual exige la integración de saberes interdisciplinarios, incluyendo la biología, la ética ambiental, la sociología jurídica y la teoría del derecho. Asimismo, demanda una revisión crítica de los principios de titularidad, capacidad jurídica y legitimación procesal, con el fin de habilitar mecanismos normativos que permitan la defensa efectiva de los intereses de la vida no humana. En este sentido, el derecho comparado ofrece antecedentes relevantes, como el reconocimiento de ríos, bosques y especies animales como sujetos de derecho en jurisdicciones como Colombia, India y Nueva Zelanda, lo que evidencia la viabilidad jurídica de esta transformación.

En síntesis, la reformulación del concepto de sujeto de derecho para incluir a los seres vivos no humanos constituye una evolución normativa que responde a los desafíos éticos, ecológicos y jurídicos del siglo XXI. Esta propuesta no solo amplía el alcance del derecho, sino que redefine

sus fundamentos, orientándolo hacia una justicia más inclusiva, empática y sostenible. La incorporación de la vida no humana como sujeto jurídico permite construir un orden normativo más coherente con los principios de interdependencia ecológica, dignidad biológica y responsabilidad intergeneracional. (Rivero, 2017)

2.5. Hipótesis de la investigación

2.5.1. Hipótesis general

Si se determinasen como criterios delimitadores de la categoría jurídica “vida no humana” los siguientes elementos: (a) la capacidad biológica de sentir dolor y experimentar estados de conciencia, (b) la existencia de vínculos ecosistémicos funcionales que evidencien interdependencia con el entorno humano, y (c) el reconocimiento normativo de su vulnerabilidad frente a conductas humanas lesivas, entonces dicha categoría jurídica servirá como mecanismo protector animal (Huacho, 2023).

2.5.2. Hipótesis específicas

He1: La creación de una nueva categoría jurídica para la “vida no humana” contribuirá significativamente al bienestar de los seres vivos no humanos al establecer un marco legal que reconoce sus derechos intrínsecos, promueve políticas de protección y conservación hacia estos seres por parte de la sociedad y las autoridades (Huacho, 2023).

He2: Los criterios biosociojurídicos que incide positivamente en la protección normativa de la vida no humana son: i) la vida como máximo derecho a proteger; ii) la protección del equilibrio trófico en los ecosistemas; iii) los animales como seres dotados de sensibilidad; iv) derecho de vivir en armonía con el medio ambiente y v) visión dinámica de las categorías jurídicas del derecho (Huacho, 2023).

He3: La implementación de políticas educativas y de sensibilización sobre los derechos de la “vida no humana” mejorará significativamente la percepción y el respeto hacia estos derechos, promoviendo una cultura ambiental más consciente y responsable que apoye la protección y bienestar de estos seres vivos (Huacho, 2023).

2.6. Variables de la investigación

Variable independiente (Vi): Criterios biosociojurídicos para incluir la categoría jurídica “vida no humana”.

Variable dependiente (Vd): Mecanismo protector animal.

2.7. Matriz de operacionalización de variables

Variables	Definición		Dimensiones	Indicadores	Ítems	Escala de medición	Unidad de Análisis
V(i). Criterios biosociojurídicos para incluir la categoría jurídica “vida no humana”	Conceptual	Operacional	Categoría jurídica	Adecuada	1	Escala de Likert • Totalmente en desacuerdo (1) • En desacuerdo (2) • Ni de acuerdo ni en desacuerdo (3) • De acuerdo (4) • Totalmente de acuerdo (5).	Abogados colegiados y habilitados del Ilustre Colegio de Abogados de Huaura en el año 2023. 2 biólogos expertos independientes
				Objeto de derecho	2		
				Visión dinámica de las categorías de derecho	3		
				Incidir.	4		
	“Las categorías del derecho, también conocidas como categorías jurídicas, son conceptos fundamentales, esenciales e irreductibles que permiten configurar y entender el orden jurídico en su totalidad. Estas categorías son claves para la organización y el funcionamiento del sistema legal, proporcionando la estructura necesaria para interpretar y aplicar las normas en diversos contextos legales.” (Benavente, 2021, p.64). Es así que, debido a las acciones humanas que desconocen y violentan dolosa o culposamente el equilibrio natural necesario para la preservación de la vida misma, surge el término “Vida no humana con derechos” como una categoría jurídica independiente al objeto o sujeto de derecho.	Esta variable será medida con la técnica de la encuesta y la entrevista.	Justicia y eficacia	Derecho de vivir en armonía con el medio ambiente.	5		
				Reconocimiento de la vida no humana como seres dotados de sensibilidad.	6		
				Protección del equilibrio trófico en los ecosistemas.	7		
			Criterios biosociojurídicos	Novedoso	8		
				Adecuado	9		
V(d). Mecanismo protector animal	Existe una adecuada protección cuando la legislación reconoce a los animales no humanos como seres dotados de sensibilidad. Así, conforme lo establece la Ley N.º 27265 “Ley de protección de los animales domésticos y a los animales silvestres mantenidos en cautiverio” en su artículo 2º, objetivos principales: a) Eliminar y prevenir el maltrato y la crueldad hacia los animales, evitando su sufrimiento innecesario; b) Promover el respeto y	Esta variable será medida con la técnica de la encuesta y entrevista.	Adecuada protección	Lograr.	10		
				Bienestar en relación con el entorno.	11		
				Protección legal interna.	12		
			Seguridad y bienestar Bienestar animal	Protección jurisprudencial.	13		
			Tiempo y efectividad	Disminuir	14		

	los derechos de los animales a través de la educación, integrando estos principios en la enseñanza para fomentar una cultura de empatía; c) Asegurar la salud y el bienestar de los animales, facilitando prácticas adecuadas para su reproducción y controlando enfermedades transmisibles al ser humano; y d) Incentivar la participación de toda la sociedad en la protección de los animales, fomentando la colaboración entre ciudadanos, organizaciones y autoridades. Además, es crucial integrar la visión dinámica de las categorías del Derecho, adaptando el marco legal a las nuevas realidades y necesidades emergentes en el reconocimiento de la “vida no humana” como sujeto de derechos.			Sancionar	15		
--	--	--	--	-----------	----	--	--

Nota. Elaboración propia

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA

3.1. Diseño metodológico

3.1.1. Forma de la investigación

Aplicada: a investigación adoptó un enfoque aplicado debido a su enfoque en resolver un problema práctico y significativo para la sociedad. No se limitó a explorar teorías y posturas relacionadas con las variables en estudio, sino que también buscó fomentar un debate en el ámbito jurídico local y contribuir a una posible inclusión en la legislación. Según Valderrama (2018), “[...] el objetivo de este tipo de investigaciones es emplear teorías existentes para establecer normas que faciliten la supervisión y regulación de situaciones o procesos en la realidad” (p. 39).

3.1.2. Nivel de investigación

Explicativo: Este tipo de investigación busca comprender cómo una variable influye directamente en otra, es decir, indagar en vínculos de causa y efecto. Según Valderrama (2018), los estudios explicativos van más allá de describir fenómenos o señalar relaciones, pues su finalidad es descubrir las razones profundas que originan los hechos, ya sean de carácter social o físico.

3.1.3. Diseño de la investigación

No experimental-transversal: Como no se realizó ningún experimento con la unidad de análisis, los datos no provinieron de un entorno controlado. Además, al haberse recolectado información en un único momento, se evidencia un diseño transversal. Por ello, la investigación se clasifica como no experimental. Hernández (2014) señala que este tipo de estudios se caracteriza por observar los fenómenos en su contexto natural, sin manipular deliberadamente las variables.

3.1.4. Enfoque de la investigación

Mixto: El enfoque adoptado en la presente investigación es mixto, en tanto que combina elementos del enfoque cualitativo y cuantitativo con el propósito de obtener una comprensión integral del fenómeno estudiado. La elección de este enfoque se justifica por la necesidad de analizar tanto los datos numéricos derivados de la aplicación de encuestas estructuradas, como las dimensiones interpretativas obtenidas mediante entrevistas a expertos. A través del componente cuantitativo, se identificaron tendencias, frecuencias y niveles de acuerdo que permitieron establecer patrones generales sobre la percepción jurídica de la “vida no humana”. Paralelamente, el componente cualitativo permitió explorar las narrativas, significados y criterios técnicos desde una perspectiva biosocial y doctrinaria, capturando la complejidad contextual que no es observable mediante datos estadísticos. Esta integración metodológica posibilitó una triangulación de resultados que fortalece la validez interna del estudio y ofrece una visión más completa, profunda y matizada del objeto de investigación.

3.2. Población y muestra

3.2.1. Población

En esta sección, se consideró a los abogados habilitados que pertenecen al Ilustre Colegio de Abogados de Huaura. Según los datos proporcionados por el decano respectivo, entre el periodo del 2023, se registra un total de 1536 abogados habilitados en esta institución.

Asimismo, como parte del componente cualitativo de la investigación, se incluyó la participación de dos biólogos especializados, quienes fueron seleccionados por su experiencia académica y profesional en el análisis de sistemas biológicos y su interacción con entornos jurídicos.

3.2.2. Muestra

$$n = \frac{p \times q \times Z^2 \times N}{Z^2 \times p \times q + e^2 (N - 1)}$$

Leyenda:

n= Tamaño total de la muestra

N= Tamaño total de la población considerada

p y q= Desviación estándar de la población que, generalmente cuando no se tiene su valor, suele utilizarse un valor constante de 0,5. (Valor estándar = 0.5)

Z= El valor obtenido a través de los niveles de confianza es una constante que se utiliza para determinar la precisión de los resultados obtenidos en la investigación.

e = La expresión se refiere al margen de error muestral aceptable, que comúnmente se establece en un rango entre el 1% (0,01) y el 10% (0,10) y que puede ser elegido por el investigador si no se cuenta con un valor estadístico específico.

Muestra de la Unidad de Análisis:

$$n_0 = \frac{0.5 \times 0.5 \times (1.96)^2 \times 1536}{(1.96)^2 \times 0.5 \times 0.5 + (0.1)^2 (1536 - 1)}$$

$$n_0 = \frac{0.9604 \times 1536}{0.9604 + 0.01 \times 1535}$$

$$n_0 = \frac{1\,475.1744}{14.74214}$$

$$14.74214$$

$$n_0 = 100.06$$

$$n_0 = 100$$

n₀ = El resultado del tamaño de la muestra es de 100 Abogados habilitados del Ilustre Colegio de Abogados de Huaura.

Adicionalmente, como parte del componente cualitativo de la investigación, se incorporó una muestra por conveniencia conformada por dos biólogos especializados. La selección de estos expertos se justificó en función de su experiencia profesional y académica en el análisis de sistemas biológicos, así como en su capacidad para aportar criterios técnicos relevantes para la delimitación de la categoría jurídica “vida no humana”.

3.3. Técnicas de recolección de datos

3.3.1. Técnicas a emplear

Las técnicas empleadas en la presente investigación fue la técnica de la encuesta.

- **Encuesta:** Para este estudio en particular, la encuesta se consideró la técnica más adecuada y apropiada, como lo explica Olvera (2015), de acuerdo con este recurso, la encuesta representa un proceso estructurado de recolección de datos, en el cual el investigador formula preguntas a los participantes para obtener la información requerida.

- **Entrevista:** Como técnica complementaria dentro del enfoque cualitativo, se empleó la entrevista semiestructurada dirigida a dos biólogos especializados. Esta técnica permitió obtener información profunda y contextualizada sobre los criterios biológicos que podrían sustentar la inclusión de la categoría jurídica “vida no humana”. A través de preguntas abiertas, se recogieron opiniones expertas que aportaron elementos interpretativos y técnicos no accesibles mediante instrumentos cuantitativos, fortaleciendo así la dimensión biosociojurídica del estudio.

3.3.2. Descripción de los instrumentos

- **Cuestionario de preguntas:** Se empleó un cuestionario que contenía preguntas cerradas, con opciones basadas en la escala de Likert. En concordancia, Olvera (2015) señala que los

cuestionarios cerrados tienen la capacidad de recopilar y organizar las respuestas, facilitando su presentación posterior en forma numérica (p. 125).

- **Ficha de entrevista:** Se utilizó una ficha de entrevista semiestructurada dirigida a dos biólogos especializados, con el objetivo de recoger información cualitativa sobre criterios biológicos relevantes para la delimitación jurídica de la “vida no humana”. La ficha incluyó preguntas abiertas orientadas a explorar aspectos como la capacidad de los animales para experimentar dolor, su rol ecosistémico, y su vulnerabilidad frente a conductas humanas. Este instrumento permitió obtener aportes técnicos desde la perspectiva científica, complementando el análisis jurídico con fundamentos biológicos pertinentes al enfoque biosociojurídico del estudio.

3.3.3. Validez del instrumento de recolección de datos

- **Alfa de Cronbach:** Para lograr dicho propósito, se utilizó el coeficiente alfa de Cronbach, el cual se aplica en el caso de respuestas policotómicas, como las empleadas en la escala Likert. Respecto a su fórmula, es relevante considerar que sus valores oscilan entre 0 y 1: un valor de 0 denota una confiabilidad nula, mientras que un valor de 1 indica una confiabilidad total.

$$\alpha = \frac{K}{K-1} \left[1 - \frac{\sum S_i^2}{S_T^2} \right]$$

La evaluación de la magnitud del Coeficiente de Confiabilidad de un instrumento se basa en los siguientes criterios:

Tabla 1. Magnitud del Coeficiente Alfa de Cronbach

Rangos	Magnitud
0.81 a 1.00	Muy alta
0.61 a 0.80	Alta

0.41 a 0.60	Moderada
0.21 a 0.40	Baja
0.01 a 0.20	Muy baja

Nota. Parámetros para determinar confiabilidad del instrumento

Ahora bien, aplicándolo a los resultados obtenidos se obtuvo:

Tabla 2. *Resumen de procesamiento de casos*

Resumen de procesamiento de casos			
		N	%
Casos	Válido	100	100,0
	Excluido ^a	0	,0
	Total	100	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Nota. Alfa de Cronbach

Tabla 3. *Estadística de fiabilidad*

Estadísticas de fiabilidad	
Alfa de Cronbach	N de elementos
,885	15

Nota. El Alfa de Cronbach para la presente investigación fue de 0,875 lo cual muestra un Alfa de Cronbach con magnitud Muy Alta, al encontrarse dentro del promedio de confiabilidad, conforme a la tabla de medición.

Tabla 4 *Estadística total – elemento*

Estadísticas de total de elemento

	Media de escala si el elemento se ha suprimido	Varianza de escala si el elemento se ha suprimido	Correlación total de elementos corregida	Alfa de Cronbach si el elemento se ha suprimido
Pregunta 1	53,92	5,457	,589	,778
Pregunta 2	53,88	5,652	,584	,770
Pregunta 3	53,73	5,647	,578	,768
Pregunta 4	53,87	5,842	,583	,721
Pregunta 5	52,92	5,655	,652	,749
Pregunta 6	52,87	5,612	,577	,631
Pregunta 7	52,90	5,751	,541	,649
Pregunta 8	52,92	5,666	,587	,784
Pregunta 9	52,98	5,589	,564	,638
Pregunta 10	52,90	5,648	,537	,744
Pregunta 11	53,86	5,634	,537	,761
Pregunta 12	53,76	5,578	,575	,784

- **Escala valorativa**

Escala de Likert: Se presenta en forma de un conjunto de declaraciones, a partir de las cuales el sujeto de estudio responderá seleccionando uno de los cinco puntos que integran esa escala (Barrantes, 2018).

En este estudio, las opciones se presentaron de manera ordinal, organizadas de forma ascendente desde lo negativo hasta lo positivo, tal como se muestra en la siguiente tabla

Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo
1	2	3	4	5

3.4. Técnicas para el procesamiento de la información

3.4.1. Recolección de los datos

Durante el desarrollo de la investigación, se llevó a cabo una recopilación progresiva de información que, para adquirir valor analítico, debió ser sometida a un tratamiento sistemático por

parte del investigador. Este tratamiento implicó un proceso metodológico que abarcó la clasificación, depuración y evaluación crítica de los datos obtenidos, con el propósito de identificar regularidades, establecer relaciones significativas y extraer inferencias que contribuyeran a la comprensión del problema planteado. Para ello, se consideraron tres momentos clave en la dinámica analítica: en primer lugar, la fase de ingreso, que consistió en la disposición ordenada y coherente de los insumos informativos, permitiendo al investigador una visión estructurada que facilitara la ejecución de tareas posteriores; en segundo lugar, la etapa de procesamiento, orientada a discriminar entre los elementos recopilados, priorizando aquellos que ofrecían mayor pertinencia y profundidad frente al objeto de estudio; y finalmente, la fase de salida, en la cual los datos previamente filtrados y organizados fueron sometidos a una revisión interpretativa, con miras a consolidar los hallazgos que servirían como base argumentativa para el desarrollo del trabajo. Este procedimiento no solo permitió una gestión eficiente de la información, sino que también garantizó la coherencia interna del análisis, asegurando que cada dato considerado respondiera a criterios de relevancia, consistencia y utilidad investigativa.

3.4.2. Codificación

En el transcurso de la etapa de codificación, se procedió a organizar meticulosamente la información obtenida a través del instrumento de recolección —la encuesta—, estableciendo una jerarquía analítica que permitió segmentar los datos en niveles diferenciados y categorías temáticas específicas. A cada uno de estos segmentos se les atribuyó una codificación simbólica o numérica, diseñada para facilitar la sistematización y posterior interpretación de los resultados. Esta asignación no fue arbitraria, sino que respondió a criterios metodológicos previamente definidos, asegurando que cada símbolo o número representara con precisión el contenido y la naturaleza de las respuestas. Tal procedimiento permitió transformar los datos cualitativos y cuantitativos en

unidades comparables, susceptibles de análisis estadístico o categorial, según el enfoque adoptado. En consecuencia, la codificación operó como un puente entre la información bruta y el análisis estructurado, posibilitando la identificación de patrones, tendencias y relaciones significativas dentro del corpus investigativo. Esta fase fue esencial para garantizar la coherencia interna del estudio, así como para dotar de rigor técnico a las conclusiones derivadas del tratamiento de los datos.

3.4.3. Tabulación

En el transcurso de la etapa de codificación, se procedió a organizar meticulosamente la información obtenida a través del instrumento de recolección —la encuesta—, estableciendo una jerarquía analítica que permitió segmentar los datos en niveles diferenciados y categorías temáticas específicas. A cada uno de estos segmentos se les atribuyó una codificación simbólica o numérica, diseñada para facilitar la sistematización y posterior interpretación de los resultados. Esta asignación no fue arbitraria, sino que respondió a criterios metodológicos previamente definidos, asegurando que cada símbolo o número representara con precisión el contenido y la naturaleza de las respuestas. Tal procedimiento permitió transformar los datos cualitativos y cuantitativos en unidades comparables, susceptibles de análisis estadístico o categorial, según el enfoque adoptado. En consecuencia, la codificación operó como un puente entre la información bruta y el análisis estructurado, posibilitando la identificación de patrones, tendencias y relaciones significativas dentro del corpus investigativo. Esta fase fue esencial para garantizar la coherencia interna del estudio, así como para dotar de rigor técnico a las conclusiones derivadas del tratamiento de los datos.

3.4.4. Registro de los datos

En el contexto de la elaboración de documentos académicos o técnicos, la estructuración formal de un registro exige la inclusión de ciertos elementos que faciliten la navegación, comprensión y sistematización del contenido. Entre estos componentes esenciales se encuentran el índice general, el índice de tablas y el índice de gráficos, cada uno con una función específica dentro del diseño documental. El índice general actúa como una guía principal que organiza los capítulos, secciones y apartados del texto, permitiendo al lector ubicar rápidamente la información relevante. Por su parte, el índice de tablas cumple la función de listar de manera ordenada todas las tablas incluidas en el documento, especificando su ubicación y título, lo que resulta especialmente útil en trabajos que incorporan datos estadísticos, comparativos o categóricos. Finalmente, el índice de gráficos ofrece una relación detallada de las representaciones visuales utilizadas —como diagramas, curvas, mapas o esquemas— indicando su número, título y página correspondiente. La presencia de estos tres índices no solo responde a criterios de presentación formal, sino que también garantiza la accesibilidad técnica del contenido, optimizando la experiencia del lector y fortaleciendo la coherencia estructural del documento.

3.4.5. Presentación de datos

Durante la etapa de análisis de resultados en esta investigación, se aplicaron herramientas estadísticas que permitieron interpretar rigurosamente los datos obtenidos, extrayendo conclusiones relevantes y patrones significativos vinculados al problema de estudio. Este tratamiento metodológico no se limitó a la información cuantitativa derivada de la encuesta, sino que también incorporó los aportes cualitativos obtenidos mediante entrevistas aplicadas a actores clave, lo que enriqueció la comprensión del fenómeno desde una perspectiva más profunda y contextualizada. Los resultados fueron presentados en diversos formatos: tablas estructuradas que organizaron los datos de forma lógica y comparativa; gráficos explicativos que ofrecieron

representaciones visuales de tendencias y correlaciones; y descripciones narrativas que integraron tanto los hallazgos estadísticos como las reflexiones extraídas de los testimonios. Esta combinación de fuentes y formatos permitió una lectura más precisa y crítica de la información, fortaleciendo la coherencia interna del estudio y asegurando que cada dato considerado respondiera a criterios de relevancia, consistencia y utilidad investigativa. La integración de la entrevista como técnica complementaria no solo aportó matices interpretativos, sino que también permitió contrastar percepciones, validar hipótesis y profundizar en aspectos que no habrían emergido exclusivamente desde el enfoque cuantitativo.

CAPÍTULO IV: RESULTADOS

4.1. Análisis de resultados

Resultado 1

¿Está de acuerdo en que los seres vivos no humanos deben ser reconocidos como una categoría independiente de objeto de derecho?

Tabla 5. El objeto de derecho

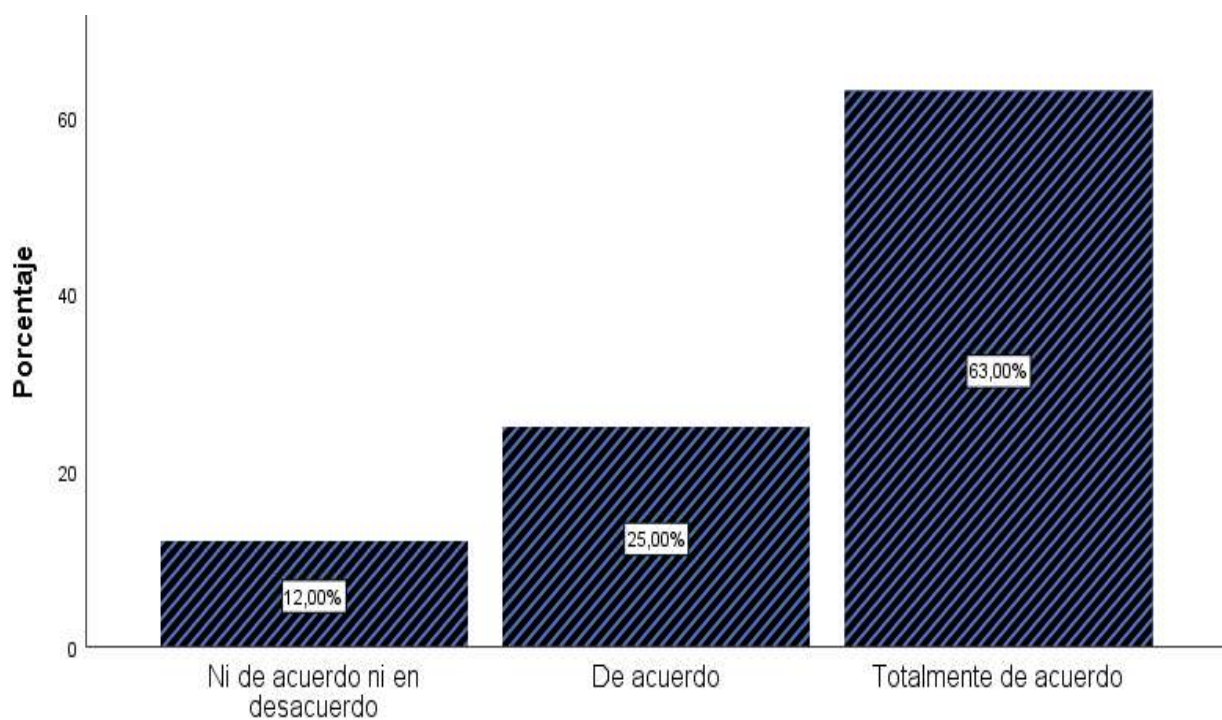
el objeto de derecho

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	12	12,0	12,0
	De acuerdo	25	25,0	37,0
	Totalmente de acuerdo	63	63,0	100,0
	Total	100	100,0	

Nota. Trabajo de campo realizado al mes de julio del 2024.

Figura 1. El objeto de derecho

el objeto de derecho



Nota. Trabajo de campo realizado al mes de julio del 2024.

Interpretación:

A partir del análisis interpretativo de los datos reflejados en la figura 01, se evidencia una tendencia mayoritaria en la opinión de los participantes encuestados respecto a la necesidad de otorgar a los seres vivos no humanos un reconocimiento jurídico diferenciado.

En términos porcentuales, se observa que el 63% de los encuestados manifestó una postura de total conformidad con la idea de que estos seres deben ser considerados como una categoría autónoma dentro del marco legal, distinta de la noción tradicional de objeto de derecho. A esta cifra se suma un 25% adicional que expresó estar de acuerdo, aunque en un grado menos absoluto, lo que refuerza la prevalencia de una percepción favorable hacia dicha propuesta.

Por otro lado, un 12% de los participantes adoptó una posición neutral, indicando que no se inclinan ni a favor ni en contra de esta afirmación. Esta distribución porcentual permite inferir que existe un consenso significativo dentro de la muestra consultada en torno a la necesidad de reformular las categorías jurídicas vigentes, incorporando una clasificación específica que reconozca a los seres vivos no humanos como entidades que merecen una protección normativa propia, no subordinada exclusivamente a su utilidad o valor patrimonial.

En consecuencia, los resultados obtenidos sugieren que la mayoría de los encuestados respaldan la idea de avanzar hacia una transformación conceptual del derecho, en la que se reconozca la vida no humana como un componente legítimo del orden jurídico, con implicancias éticas, ecológicas y normativas que trascienden el enfoque tradicional centrado en el ser humano.

Resultado 2

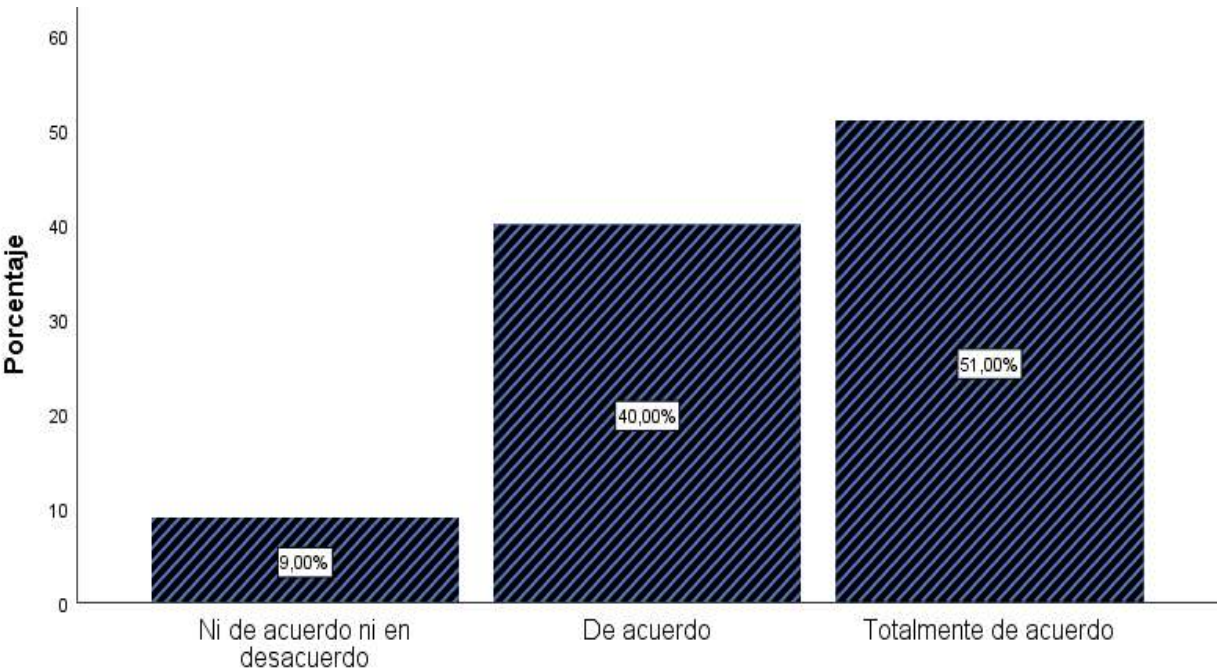
¿Cree que una visión dinámica de las categorías jurídicas es esencial para la protección efectiva de la vida no humana?

Tabla 6. La visión dinámica de las categorías de derecho
la visión dinámica de las categorías de derecho

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	9	9,0	9,0
	De acuerdo	40	40,0	49,0
	Totalmente de acuerdo	51	51,0	100,0
	Total	100	100,0	

Nota. Trabajo de campo realizado al mes de julio del 2024.

Figura 2. La visión dinámica de las categorías de derecho
la visión dinámica de las categorías de derecho



Nota: Trabajo de campo realizado al mes de julio del 2024.

Interpretación:

A partir del examen detallado de los datos presentados en la figura 02, se desprende una clara inclinación de la muestra encuestada hacia la afirmación de que una concepción dinámica y evolutiva de las categorías jurídicas resulta fundamental para garantizar una protección adecuada y efectiva de la vida no humana. En términos cuantitativos, se observa que el 51% de los participantes manifestó estar totalmente de acuerdo con esta premisa, lo que indica una adhesión firme y sin reservas a la idea de que el derecho debe adaptarse y transformarse para responder a las nuevas realidades ecológicas, éticas y sociales que involucran a los seres vivos no humanos.

A esta cifra se suma un 40% adicional que expresó estar de acuerdo, aunque en un grado menos absoluto, lo que refuerza la tendencia general favorable hacia una revisión crítica del marco jurídico tradicional. Por otro lado, un 9% de los encuestados adoptó una postura neutral, señalando que no se posicionan ni a favor ni en contra de la afirmación planteada. Esta minoría, aunque significativa, no altera la conclusión principal que se desprende del análisis: existe un consenso mayoritario en torno a la necesidad de que las categorías jurídicas evolucionen de manera flexible y contextual, permitiendo la incorporación de nuevas formas de reconocimiento y protección para entidades vivas que históricamente han sido excluidas del ámbito jurídico formal.

En consecuencia, los resultados permiten inferir que la visión estática y antropocéntrica del derecho resulta insuficiente para abordar los desafíos contemporáneos relacionados con la vida no humana. La mayoría de los encuestados reconoce que solo a través de una reformulación dinámica, abierta al cambio y al diálogo interdisciplinario, será posible construir un sistema jurídico que responda con eficacia a las exigencias de justicia ecológica, bienestar animal y sostenibilidad. Esta perspectiva implica no solo una transformación normativa, sino también un cambio profundo en la cultura jurídica, que debe dejar de concebir a los seres vivos no humanos como simples objetos o recursos, y comenzar a reconocerlos como sujetos de interés jurídico con valor intrínseco.

Resultado 3

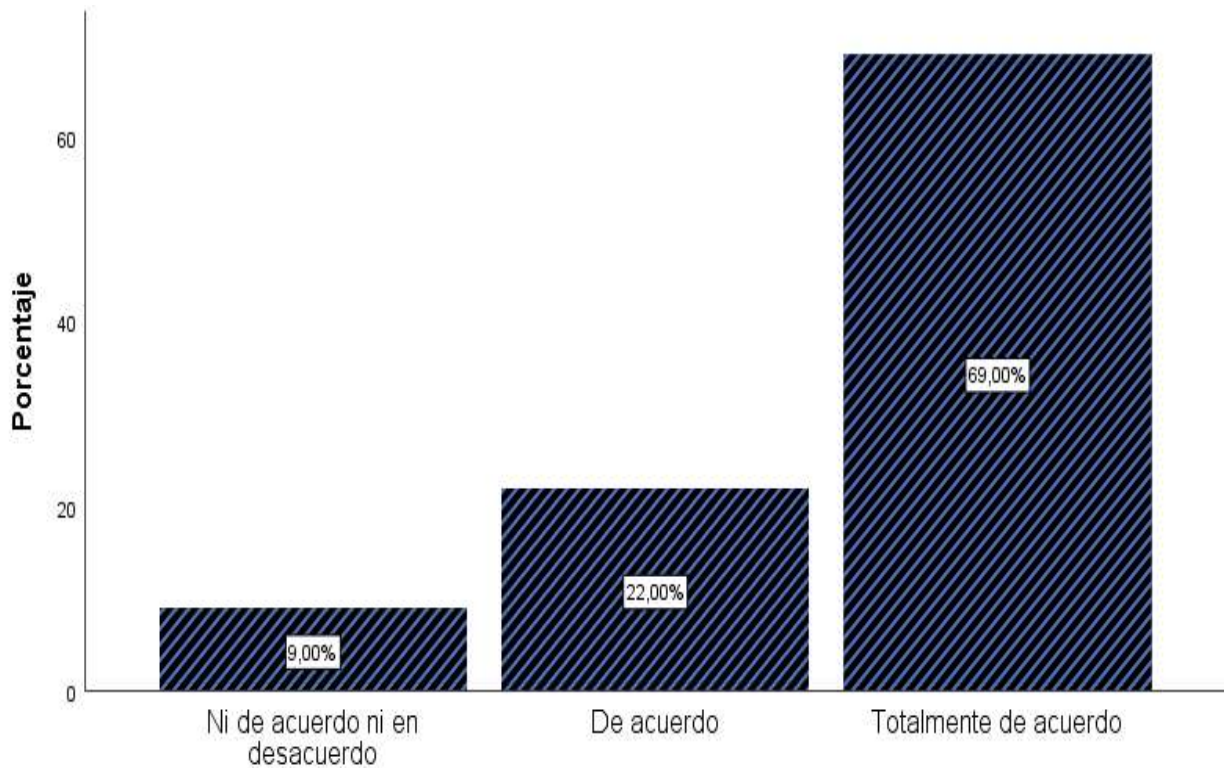
¿Piensa que la inclusión de criterios biosociojurídicos puede incidir positivamente en la legislación para proteger la vida no humana?

Tabla 7. El incidir
el incidir

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	9	9,0	9,0
	De acuerdo	22	22,0	31,0
	Totalmente de acuerdo	69	69,0	100,0
	Total	100	100,0	

Nota. Trabajo de campo realizado al mes de julio del 2024.

Figura 3. El incidir
Porcentaje sobre el incidir



Nota: Trabajo de campo realizado al mes de julio del 2024.

Interpretación:

Del análisis interpretativo de los resultados expuestos en la figura 03, se desprende una tendencia claramente afirmativa respecto a la influencia positiva que podría ejercer la incorporación de criterios biosociojurídicos en el desarrollo normativo orientado a la protección de la vida no humana. En términos estadísticos, se observa que un 69% de los encuestados manifestó estar totalmente de acuerdo con dicha afirmación, lo que evidencia una adhesión sólida y sin reservas a la idea de que el enfoque biosociojurídico —que articula dimensiones biológicas, sociales y jurídicas— puede enriquecer sustancialmente el diseño legislativo en esta materia. A este grupo se suma un 22% adicional que expresó estar de acuerdo, aunque en un grado menos absoluto, lo que refuerza la prevalencia de una percepción favorable hacia la integración de este enfoque interdisciplinario en el ámbito jurídico.

Por otro lado, un 9% de los participantes adoptó una postura neutral, indicando que no se posicionan ni a favor ni en contra de la afirmación planteada. Esta minoría, aunque presente, no modifica la conclusión central que se desprende del conjunto de datos: existe un consenso mayoritario dentro de la muestra encuestada en torno a la necesidad de incorporar criterios biosociojurídicos como herramienta metodológica y conceptual para fortalecer la legislación destinada a salvaguardar la vida no humana. Este resultado permite inferir que los encuestados reconocen el valor de una perspectiva jurídica que no se limite exclusivamente a parámetros normativos tradicionales, sino que se nutra de consideraciones éticas, ecológicas, socioculturales y científicas. La inclusión de criterios biosociojurídicos no solo permitiría una comprensión más integral de los sujetos no humanos, sino que también facilitaría la formulación de normas más justas, contextualizadas y eficaces, capaces de responder a los desafíos contemporáneos en materia de protección ambiental, bienestar animal y justicia ecológica.

Resultado 4

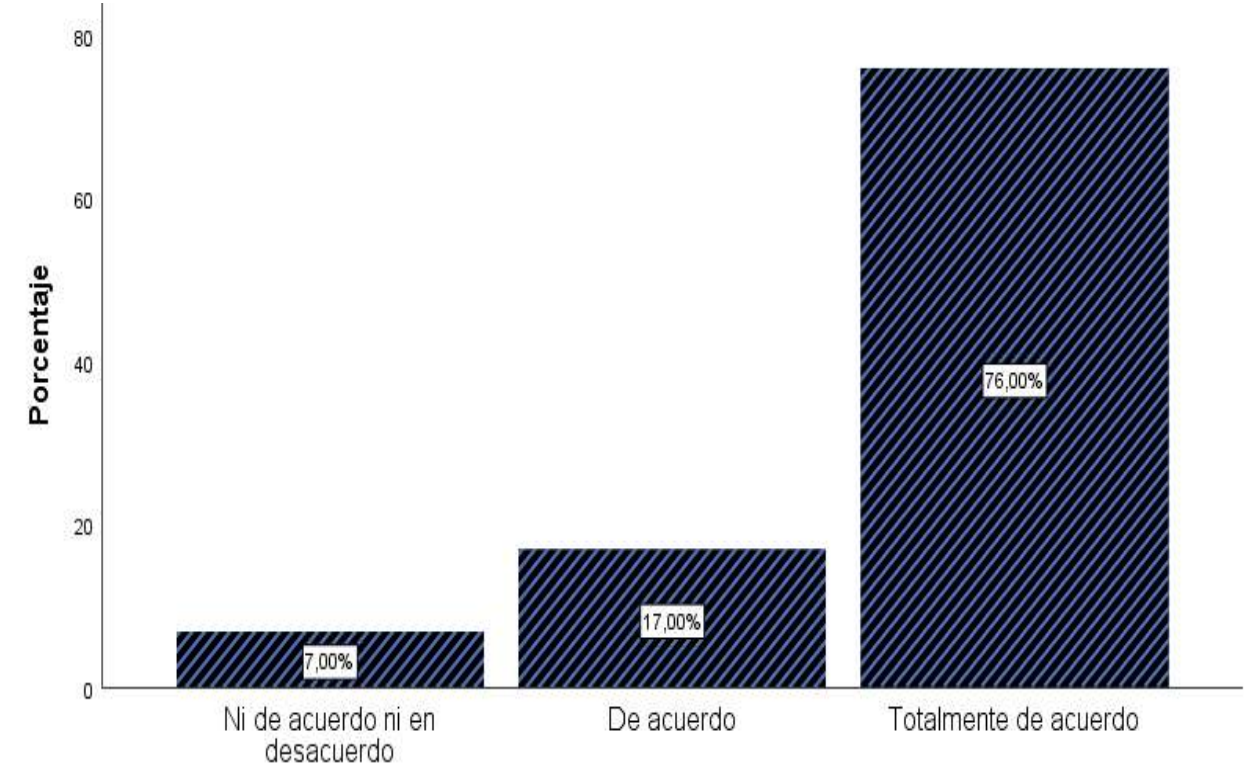
¿Considera que la inclusión de la categoría jurídica “vida no humana” es adecuada para garantizar la protección de estos seres?

Tabla 8. Lo adecuado
lo adecuado

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	7	7,0	7,0
	De acuerdo	17	17,0	24,0
	Totalmente de acuerdo	76	76,0	100,0
	Total	100	100,0	

Nota. Trabajo de campo realizado al mes de julio del 2024.

Figura 4. Lo adecuado
lo adecuado



Nota. Trabajo de campo realizado al mes de julio del 2024.

Interpretación:

Del análisis detallado de los datos presentados en la figura 04, se desprende una tendencia ampliamente favorable hacia la incorporación de la categoría jurídica “vida no humana” como mecanismo idóneo para asegurar la protección normativa de los seres vivos que no pertenecen a la especie humana. En términos porcentuales, se observa que el 76% de los encuestados manifestó estar totalmente de acuerdo con dicha afirmación, lo que revela una postura firme y decidida en favor de una transformación conceptual del derecho que permita reconocer a estos seres como sujetos de especial interés jurídico. A esta cifra se suma un 17% adicional que expresó estar de acuerdo, aunque en un grado menos absoluto, lo que refuerza la predominancia de una visión favorable dentro del conjunto de la muestra.

Por otro lado, un 7% de los participantes adoptó una posición neutral, indicando que no se encuentran ni a favor ni en contra de la propuesta planteada. Aunque minoritaria, esta postura no altera la conclusión principal que se desprende del análisis: existe un consenso significativo entre los encuestados respecto a la pertinencia de introducir la categoría “vida no humana” en el ordenamiento jurídico como vía para garantizar una protección más efectiva, contextualizada y ética de estos seres.

Este resultado permite inferir que la mayoría de los participantes reconoce la insuficiencia del marco jurídico tradicional, centrado exclusivamente en el ser humano como sujeto de derecho, y advierte la necesidad de ampliar las categorías normativas para incluir formas de vida que, aunque no humanas, poseen valor intrínseco, relevancia ecológica y merecen salvaguardas jurídicas específicas. La inclusión de esta categoría no solo implicaría una reconfiguración de los principios jurídicos vigentes, sino también una apertura hacia modelos normativos más inclusivos, interdisciplinarios y comprometidos con la justicia ecológica.

Resultado 5

¿Está de acuerdo en que todos los seres vivos no humanos tienen el derecho de vivir en armonía con el medio ambiente?

Tabla 9. El derecho de vivir en armonía con el medio ambiente

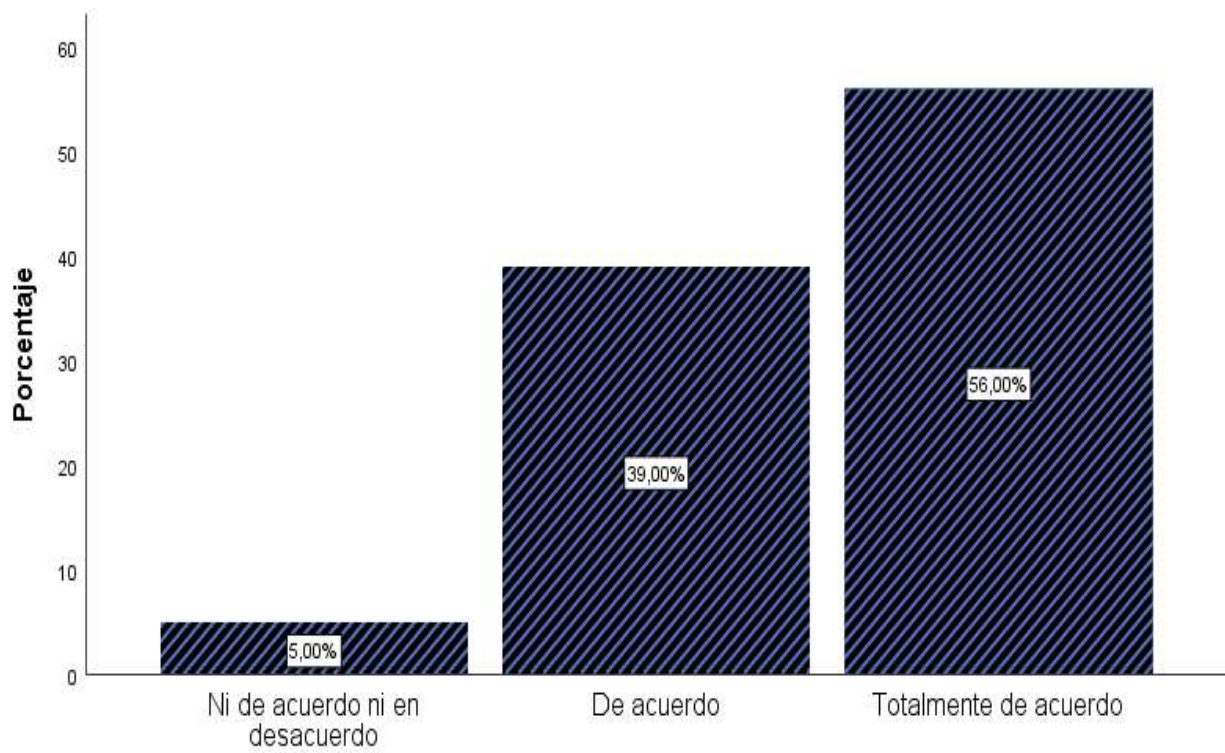
el derecho de vivir en armonía con el medio ambiente

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	5,0	5,0	5,0
	De acuerdo	39	39,0	39,0	44,0
	Totalmente de acuerdo	56	56,0	56,0	100,0
	Total	100	100,0	100,0	

Nota. Trabajo de campo realizado al mes de julio del 2024.

Figura 5. El derecho de vivir en armonía con el medio ambiente

el derecho de vivir en armonía con el medio ambiente



Nota: Trabajo de campo realizado al mes de julio del 2024.

Interpretación:

A partir del análisis de los datos reflejados en la figura 05, se observa una clara inclinación de la muestra encuestada hacia el reconocimiento del derecho de los seres vivos no humanos a vivir en armonía con el entorno natural. En términos porcentuales, un 56% de los participantes manifestó estar totalmente de acuerdo con esta afirmación, lo que evidencia una postura firme y comprometida con la idea de que la vida no humana merece un trato respetuoso y equilibrado dentro del ecosistema. A esta cifra se suma un 39% adicional que expresó estar de acuerdo, aunque en un grado menos absoluto, lo que refuerza la tendencia general favorable hacia la consagración de este derecho en el marco jurídico y ético contemporáneo.

Por otro lado, un 5% de los encuestados adoptó una posición neutral, indicando que no se encuentran ni a favor ni en contra de la afirmación planteada. Aunque minoritaria, esta postura no altera la conclusión principal que se desprende del conjunto de datos: existe un consenso mayoritario en torno a la necesidad de reconocer que todos los seres vivos no humanos poseen un derecho inherente a coexistir de manera armónica con el medio ambiente, en condiciones que respeten su integridad biológica, su función ecológica y su valor intrínseco.

Este resultado permite inferir que los participantes no solo reconocen la importancia de proteger la biodiversidad desde una perspectiva conservacionista, sino que también advierten la urgencia de incorporar principios éticos y jurídicos que reconozcan a los seres vivos no humanos como titulares de derechos vinculados a su relación con el entorno. La armonía con el medio ambiente no se concibe únicamente como una condición deseable, sino como un principio rector que debe guiar la formulación de políticas públicas, normas jurídicas y prácticas sociales orientadas a la sostenibilidad, la justicia ecológica y el respeto interespecie.

Resultado 6

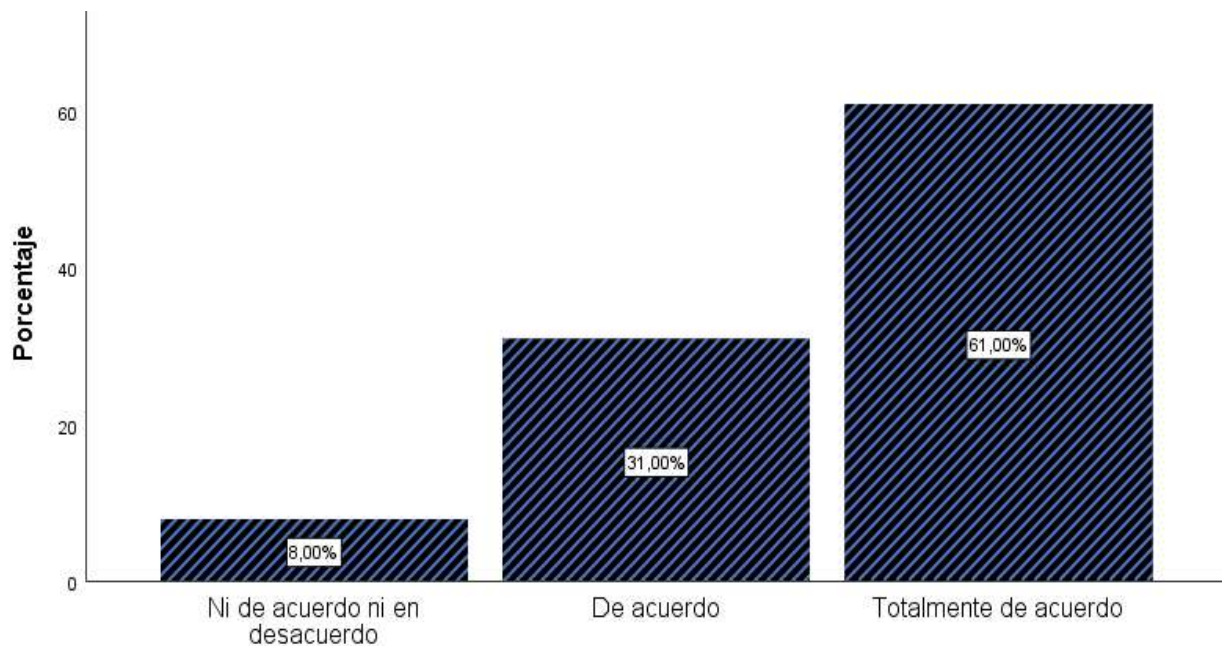
¿Considera que es fundamental reconocer a los seres vivos no humanos como seres dotados de sensibilidad?

Tabla 10. El reconocimiento de la vida no humana como seres dotados de sensibilidad
el reconocimiento de la vida no humana como seres dotados de sensibilidad

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	8	8,0	8,0
	De acuerdo	31	31,0	39,0
	Totalmente de acuerdo	61	61,0	100,0
	Total	100	100,0	

Nota. Trabajo de campo realizado al mes de julio del 2024.

Figura 6. El reconocimiento de la vida no humana como seres dotados de sensibilidad
el reconocimiento de la vida no humana como seres dotados de sensibilidad



Nota: Trabajo de campo realizado al mes de julio del 2024.

Interpretación:

Del análisis interpretativo de los datos presentados en la figura 06, se evidencia una marcada tendencia favorable entre los encuestados respecto a la necesidad de reconocer jurídicamente a los seres vivos no humanos como entidades dotadas de sensibilidad. En términos porcentuales, un 61% de la muestra manifestó estar totalmente de acuerdo con esta afirmación, lo que refleja una postura firme y consciente sobre la importancia de atribuirles una condición que trascienda la visión meramente biológica o funcional. A este grupo se suma un 31% adicional que expresó estar de acuerdo, aunque en un grado menos absoluto, lo que refuerza la prevalencia de una percepción positiva y comprometida con el reconocimiento ético y jurídico de la sensibilidad en seres no humanos.

Por otro lado, un 8% de los participantes adoptó una posición neutral, indicando que no se encuentran ni a favor ni en contra de la afirmación planteada. Aunque minoritaria, esta postura no modifica la conclusión principal que se desprende del conjunto de datos: existe un consenso mayoritario en torno a la necesidad de incorporar el concepto de sensibilidad como criterio fundamental en la construcción de marcos normativos que regulen la relación entre los seres humanos y las demás formas de vida.

Este resultado permite inferir que los encuestados reconocen que la sensibilidad —entendida como la capacidad de experimentar dolor, placer, afecto o sufrimiento— constituye un atributo esencial que debe ser considerado al momento de diseñar políticas públicas, normas jurídicas y mecanismos de protección. La inclusión de este criterio no solo implica una transformación conceptual del derecho, sino también una apertura hacia modelos normativos más empáticos, éticamente responsables y orientados a la justicia interespecie.

Resultado 7

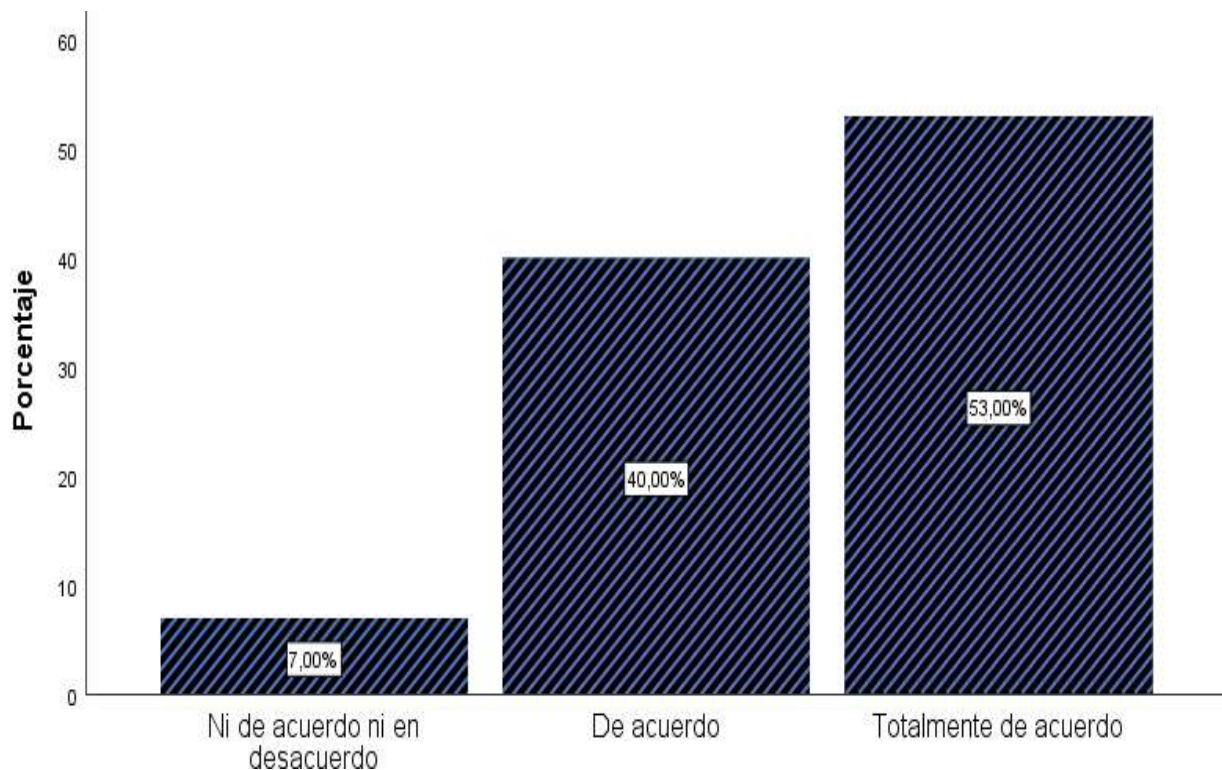
¿Está de acuerdo en que la protección del equilibrio trófico en los ecosistemas es crucial para la supervivencia de los seres vivos no humanos?

Tabla 11. La protección del equilibrio trófico en los ecosistemas
el equilibrio trófico de los ecosistemas

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	7	7,0	7,0
	De acuerdo	40	40,0	47,0
	Totalmente de acuerdo	53	53,0	100,0
	Total	100	100,0	

Nota. Trabajo de campo realizado al mes de julio del 2024.

Figura 7. La protección del equilibrio trófico en los ecosistemas
el equilibrio trófico de los ecosistemas



Nota. Trabajo de campo realizado al mes de julio del 2024.

Interpretación:

Del análisis interpretativo de los datos presentados en la figura 07, se evidencia una clara tendencia favorable entre los encuestados respecto a la importancia de preservar el equilibrio trófico dentro de los ecosistemas como condición esencial para garantizar la supervivencia de los seres vivos no humanos. En términos porcentuales, un 53% de los participantes manifestó estar totalmente de acuerdo con esta afirmación, lo que refleja una postura firme y consciente sobre la necesidad de mantener las relaciones alimenticias y funcionales entre especies en un estado de estabilidad ecológica. A esta cifra se suma un 40% adicional que expresó estar de acuerdo, aunque en un grado menos absoluto, lo que refuerza la prevalencia de una visión comprometida con la conservación de las dinámicas tróficas como fundamento de la vida no humana.

Por otro lado, un 7% de los encuestados adoptó una posición neutral, indicando que no se encuentran ni a favor ni en contra de la afirmación planteada. Aunque minoritaria, esta postura no modifica la conclusión principal que se desprende del conjunto de datos: existe un consenso mayoritario en torno a la idea de que la protección del equilibrio trófico constituye un elemento clave para la supervivencia de las especies no humanas, en tanto dicho equilibrio garantiza la continuidad de los ciclos naturales, la disponibilidad de recursos y la funcionalidad de los hábitats.

Este resultado permite inferir que los participantes reconocen que la alteración de las cadenas alimenticias —ya sea por acción humana, pérdida de biodiversidad, contaminación o introducción de especies invasoras— puede generar efectos devastadores sobre la vida silvestre, afectando no solo a individuos, sino a comunidades enteras y a la resiliencia de los ecosistemas. En ese sentido, la protección del equilibrio trófico no se concibe como una medida aislada, sino como parte de una estrategia integral de conservación que debe ser respaldada por políticas públicas, legislación ambiental y educación ecológica.

Resultado 8

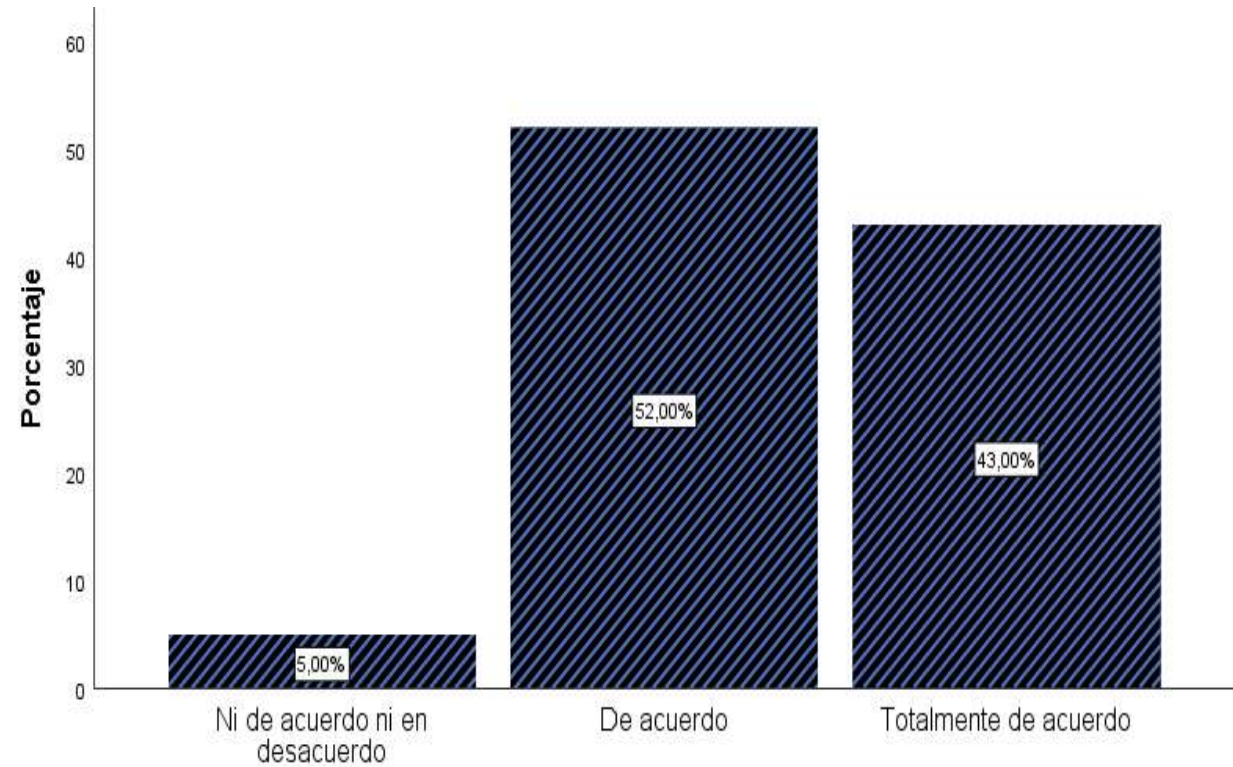
¿Cree que la introducción de una nueva categoría jurídica para la vida no humana es un enfoque novedoso y necesario?

Tabla 12. Lo novedoso
lo novedoso

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	5,0	5,0
	De acuerdo	52	52,0	57,0
	Totalmente de acuerdo	43	43,0	100,0
	Total	100	100,0	

Nota. Trabajo de campo realizado al mes de julio del 2024.

Figura 8. Lo novedoso
lo novedoso



Nota. Trabajo de campo realizado al mes de julio del 2024.

Interpretación:

Del examen detallado de los datos presentados en la figura 08, se observa una clara inclinación de la muestra encuestada hacia la aceptación de que la creación de una nueva categoría jurídica específica para la vida no humana constituye un enfoque tanto innovador como necesario dentro del marco normativo contemporáneo. En términos porcentuales, un 43% de los participantes manifestó estar totalmente de acuerdo con esta afirmación, lo que evidencia una postura decidida y sin reservas frente a la necesidad de reformular las estructuras jurídicas tradicionales. A esta cifra se suma un 52% adicional que expresó estar de acuerdo, aunque en un grado menos absoluto, lo que refuerza la prevalencia de una visión favorable y progresista entre los encuestados. Solo un 5% adoptó una posición neutral, sin inclinarse ni a favor ni en contra, lo que confirma que la mayoría considera pertinente esta transformación conceptual.

Este resultado permite inferir que los participantes reconocen que el derecho, en su configuración actual, presenta limitaciones significativas para abordar los desafíos éticos, ecológicos y sociales que plantea la protección de la vida no humana. La introducción de una categoría jurídica específica no solo implicaría una ampliación del espectro normativo, sino también una revalorización del papel que los seres vivos no humanos desempeñan en los ecosistemas, en la cultura y en la construcción de una justicia más inclusiva y sostenible.

Desde una perspectiva biosociojurídica, esta propuesta representa una ruptura con el paradigma antropocéntrico que ha dominado históricamente la teoría del derecho, y abre paso a un modelo normativo más plural, sensible y contextualizado. Reconocer jurídicamente a la vida no humana como una categoría diferenciada permitiría establecer principios, derechos y obligaciones que respondan a sus características propias, como la sensibilidad, la interdependencia ecológica y el valor intrínseco, más allá de su utilidad para el ser humano.

Resultado 9

¿Considera que es adecuado redefinir las categorías jurídicas existentes para incluir la vida no humana?

Tabla 13. Lo adecuado

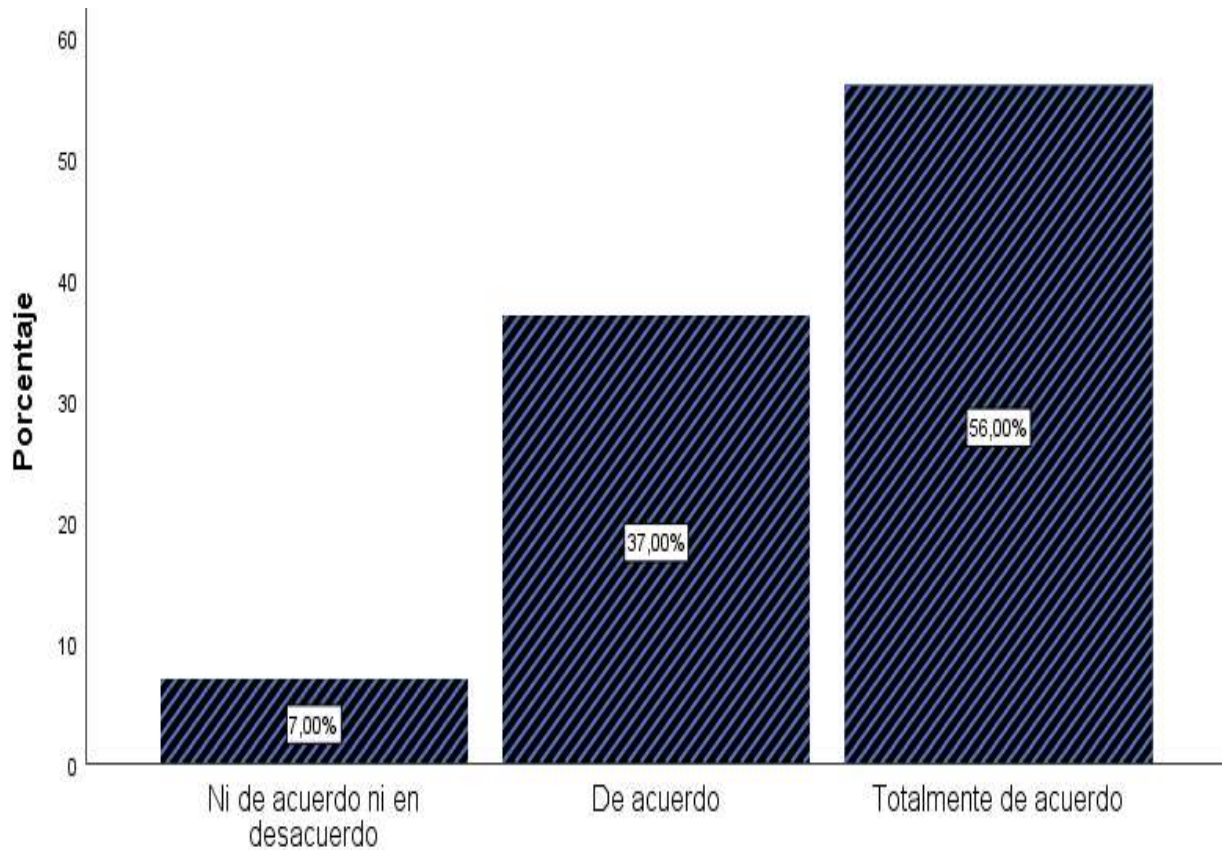
lo adecuado

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	7	7,0	7,0	7,0
	De acuerdo	37	37,0	37,0	44,0
	Totalmente de acuerdo	56	56,0	56,0	100,0
	Total	100	100,0	100,0	

Nota. Trabajo de campo realizado al mes de julio del 2024.

Figura 9. Lo adecuado

lo adecuado



Nota. Trabajo de campo realizado al mes de julio del 2024.

Interpretación:

Del análisis interpretativo de los datos expuestos en la figura 09, se desprende una tendencia claramente favorable entre los encuestados respecto a la pertinencia de redefinir las categorías jurídicas vigentes con el fin de incorporar de manera explícita a la vida no humana dentro del marco normativo. En términos porcentuales, un 56% de los participantes manifestó estar totalmente de acuerdo con esta afirmación, lo que evidencia una postura firme y decidida en favor de una transformación estructural del derecho. A esta cifra se suma un 37% adicional que expresó estar de acuerdo, aunque en un grado menos absoluto, lo que refuerza la prevalencia de una visión progresista y comprometida con la ampliación de los sujetos jurídicos. Solo un 7% adoptó una posición neutral, sin inclinarse ni a favor ni en contra, lo que confirma que la mayoría de la muestra considera adecuada esta reformulación conceptual. Este resultado permite inferir que los encuestados reconocen que las categorías jurídicas tradicionales, centradas exclusivamente en el ser humano como sujeto de derecho, resultan insuficientes para abordar los desafíos contemporáneos relacionados con la protección de la biodiversidad, el bienestar animal y la justicia ecológica. La redefinición de dichas categorías no solo implicaría una ampliación del espectro normativo, sino también una reconfiguración de los principios éticos y filosóficos que sustentan el orden jurídico, incorporando una visión más inclusiva, sensible y contextualizada.

Desde una perspectiva biosociojurídica, esta propuesta representa un avance significativo hacia la construcción de un sistema legal que reconozca la interdependencia entre especies, la sensibilidad de los seres vivos no humanos y su valor intrínseco como parte fundamental del equilibrio ecológico. Redefinir las categorías jurídicas permitiría establecer nuevas formas de protección, responsabilidad y reconocimiento, adaptadas a las realidades biológicas, sociales y ambientales del siglo XXI.

Resultado 10

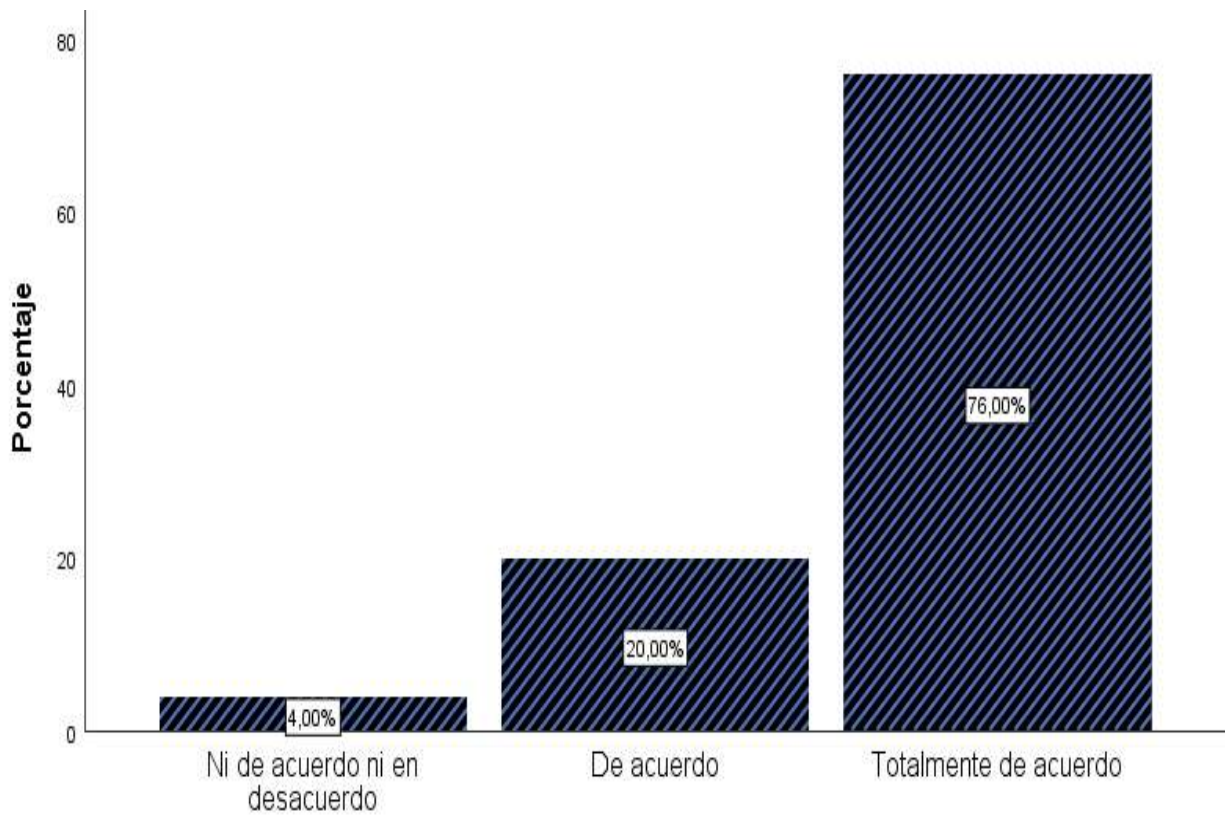
¿Piensa que la inclusión de criterios biosociojurídicos logrará una mejor protección para los seres vivos no humanos?

Tabla 14. El lograr

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	4,0	4,0	4,0
	De acuerdo	20	20,0	20,0	24,0
	Totalmente de acuerdo	76	76,0	76,0	100,0
	Total	100	100,0	100,0	

Nota. Trabajo de campo realizado al mes de julio del 2024.

Figura 10. el lograr



Nota. Trabajo de campo realizado al mes de julio del 2024.

Interpretación:

Del análisis interpretativo de los datos presentados en la figura 10, se desprende una tendencia ampliamente favorable entre los encuestados respecto a la afirmación de que la incorporación de criterios biosociojurídicos en el diseño normativo puede contribuir significativamente a mejorar la protección de los seres vivos no humanos. En términos porcentuales, un 76% de la muestra manifestó estar totalmente de acuerdo con esta afirmación, lo que evidencia una postura firme y decidida en favor de una transformación metodológica del derecho que integre dimensiones biológicas, sociales y jurídicas de manera articulada. A esta cifra se suma un 20% adicional que expresó estar de acuerdo, aunque en un grado menos absoluto, lo que refuerza la prevalencia de una visión favorable y comprometida con el enfoque interdisciplinario. Solo un 4% adoptó una posición neutral, sin inclinarse ni a favor ni en contra, lo que confirma que la mayoría considera pertinente esta propuesta. Este resultado permite inferir que los participantes reconocen que el enfoque biosociojurídico no solo amplía el horizonte interpretativo del derecho, sino que también permite abordar de manera más precisa y contextualizada las necesidades de protección que requieren los seres vivos no humanos. Al integrar variables biológicas (como la sensibilidad, la función ecológica o la capacidad de sufrir), sociales (como la percepción cultural, el vínculo comunitario o el impacto ambiental) y jurídicas (como el reconocimiento normativo, la titularidad de derechos o la responsabilidad institucional), se construye un marco normativo más robusto, ético y adaptado a los desafíos contemporáneos.

Desde esta perspectiva, la inclusión de criterios biosociojurídicos representa una herramienta metodológica clave para superar las limitaciones del paradigma jurídico tradicional, que ha tendido a invisibilizar o reducir la vida no humana a meros objetos patrimoniales o recursos explotables.

Resultado 11

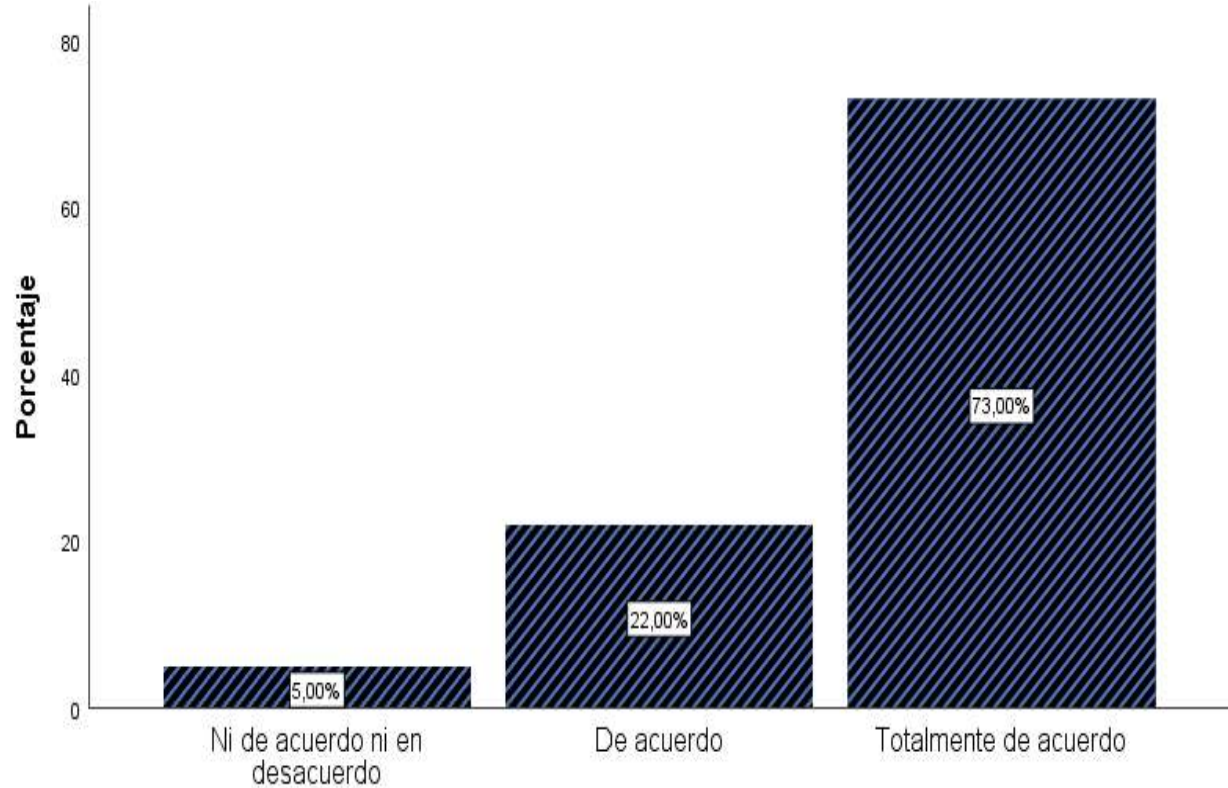
¿Está de acuerdo en que la protección jurídica de la vida no humana contribuirá al bienestar general en relación con el entorno?

Tabla 15. El bienestar en relación con el entorno
el bienestar en relación con el entorno

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	5,0	5,0
	De acuerdo	22	22,0	27,0
	Totalmente de acuerdo	73	73,0	100,0
	Total	100	100,0	

Nota. Trabajo de campo realizado al mes de julio del 2024.

Figura 11. El bienestar en relación con el entorno
el bienestar en relación con el entorno



Nota. Trabajo de campo realizado al mes de julio del 2024.

Interpretación:

Del análisis interpretativo de los datos reflejados en la figura 11, se evidencia una marcada tendencia favorable entre los encuestados respecto a la afirmación de que la protección jurídica de la vida no humana tiene un impacto positivo directo sobre el bienestar general en relación con el entorno. En términos porcentuales, un 73% de los participantes manifestó estar totalmente de acuerdo con esta premisa, lo que revela una postura firme y comprometida con la idea de que el reconocimiento normativo de los seres vivos no humanos no solo responde a una exigencia ética, sino que también contribuye a la construcción de un entorno más equilibrado, saludable y sostenible. A esta cifra se suma un 22% adicional que expresó estar de acuerdo, aunque en un grado menos absoluto, lo que refuerza la prevalencia de una visión favorable dentro del conjunto de la muestra. Solo un 5% adoptó una posición neutral, sin inclinarse ni a favor ni en contra, lo que confirma que la mayoría considera pertinente esta propuesta. Este resultado permite inferir que los encuestados reconocen que la protección jurídica de la vida no humana no debe entenderse como una medida aislada o sectorial, sino como parte de una estrategia integral que incide directamente en la calidad de vida de todos los seres que habitan el ecosistema. La inclusión de normas que salvaguarden la integridad biológica, la sensibilidad y la función ecológica de los seres vivos no humanos genera efectos positivos en la salud ambiental, en la estabilidad de los ecosistemas y en la relación armónica entre especies, lo que repercute directamente en el bienestar colectivo. Desde una perspectiva biosociojurídica, esta visión implica una reconfiguración del derecho como herramienta no solo de regulación, sino también de transformación social y ecológica. Reconocer jurídicamente a la vida no humana como objeto de protección normativa permite avanzar hacia un modelo de justicia ambiental que promueva la equidad interespecie, la sostenibilidad y la corresponsabilidad en el uso y conservación de los recursos naturales.

Resultado 12

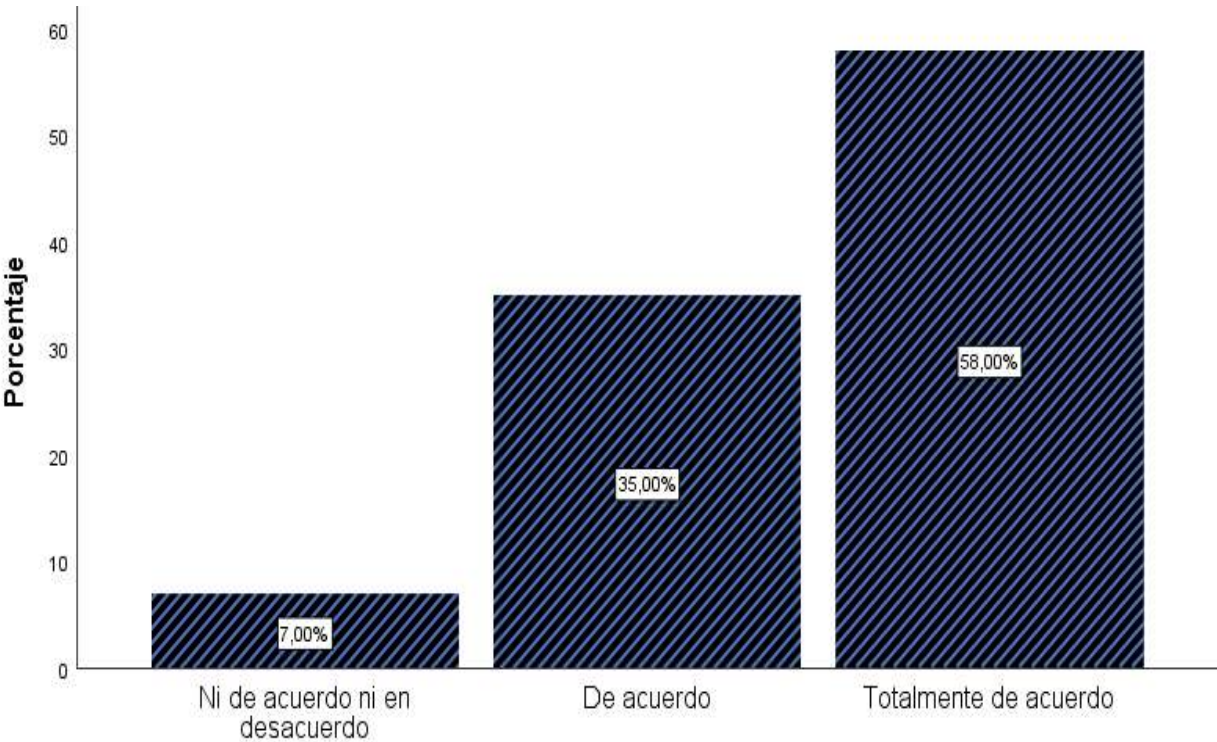
¿Cree que es necesario fortalecer la protección legal interna para los seres vivos no humanos?

Tabla 16. La protección legal interna
la protección legal interna

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	7	7,0	7,0
	De acuerdo	35	35,0	42,0
	Totalmente de acuerdo	58	58,0	100,0
	Total	100	100,0	

Nota. Trabajo de campo realizado al mes de julio del 2024.

Figura 12. La protección legal interna
la protección legal interna



Nota. Trabajo de campo realizado al mes de julio del 2024.

Interpretación:

Del análisis interpretativo de los datos presentados en la figura 12, se desprende una tendencia claramente afirmativa entre los encuestados respecto a la necesidad de reforzar el marco jurídico interno destinado a la protección de los seres vivos no humanos. En términos porcentuales, un 58% de los participantes manifestó estar totalmente de acuerdo con esta afirmación, lo que evidencia una postura firme y decidida en favor de una transformación normativa que garantice mayores niveles de tutela para las formas de vida no humanas. A esta cifra se suma un 35% adicional que expresó estar de acuerdo, aunque en un grado menos absoluto, lo que refuerza la prevalencia de una visión favorable dentro del conjunto de la muestra. Solo un 7% adoptó una posición neutral, sin inclinarse ni a favor ni en contra, lo que confirma que la mayoría considera pertinente esta propuesta. Este resultado permite inferir que los encuestados reconocen que el ordenamiento jurídico interno, tal como se encuentra estructurado actualmente, presenta vacíos normativos y limitaciones sustantivas en lo que respecta a la protección efectiva de los seres vivos no humanos. La necesidad de fortalecer dicho marco legal no se limita a la creación de nuevas normas, sino que implica una revisión profunda de los principios rectores, las categorías jurídicas y los mecanismos de aplicación, con el fin de garantizar que la vida no humana sea reconocida como objeto legítimo de protección jurídica, no subordinada exclusivamente a intereses humanos o económicos.

Desde una perspectiva biosociojurídica, este fortalecimiento normativo debe contemplar la incorporación de criterios interdisciplinarios que permitan abordar la protección de los seres vivos no humanos desde una visión integral, ética y contextualizada. Ello incluye el reconocimiento de su sensibilidad, su función ecológica, su valor intrínseco y su derecho a vivir en condiciones de equilibrio y respeto dentro del entorno natural.

Resultado 13

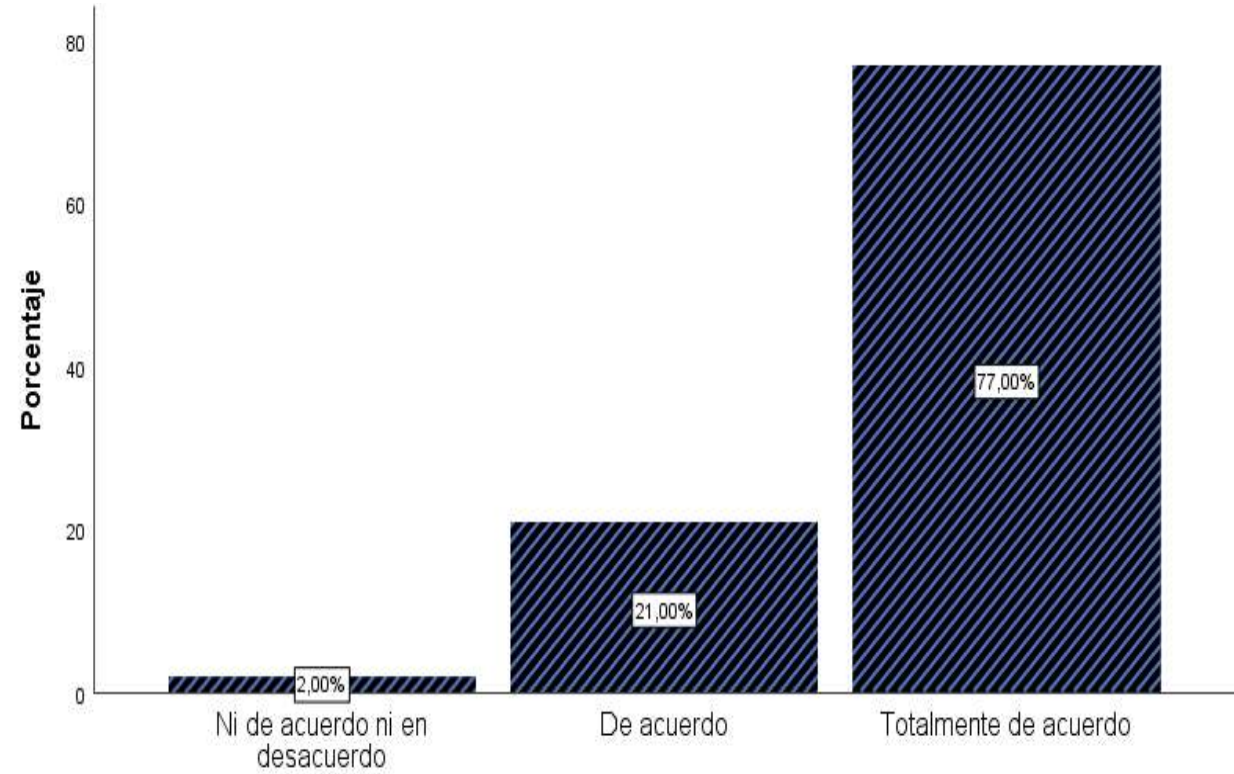
¿Considera que la protección jurisprudencial es crucial para garantizar los derechos de la vida no humana?

Tabla 17. La protección jurisprudencial
la protección jurisprudencial

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	2,0	2,0
	De acuerdo	21	21,0	23,0
	Totalmente de acuerdo	77	77,0	100,0
	Total	100	100,0	

Nota. Trabajo de campo realizado al mes de julio del 2024.

Figura 13. La protección jurisprudencial
la protección jurisprudencial



Nota. Trabajo de campo realizado al mes de julio del 2024.

Interpretación:

Del análisis interpretativo de los datos expuestos en la figura 13, se desprende una posición ampliamente afirmativa entre los encuestados respecto a la relevancia de la protección jurisprudencial como mecanismo esencial para garantizar los derechos de la vida no humana. En términos porcentuales, un 77% de los participantes manifestó estar totalmente de acuerdo con esta afirmación, lo que evidencia una postura firme y decidida en favor del rol activo que debe asumir la jurisprudencia en la consolidación de un marco normativo más inclusivo y éticamente responsable. A esta cifra se suma un 21% adicional que expresó estar de acuerdo, aunque en un grado menos absoluto, lo que refuerza la prevalencia de una visión favorable dentro del conjunto de la muestra. Solo un 2% adoptó una posición neutral, sin inclinarse ni a favor ni en contra, lo que confirma que la mayoría considera pertinente esta propuesta.

Este resultado permite inferir que los encuestados reconocen que, más allá de la legislación escrita, la jurisprudencia —entendida como el conjunto de decisiones judiciales que interpretan y aplican el derecho— desempeña un papel determinante en la evolución de los principios jurídicos y en la ampliación de los sujetos de protección. La intervención de los tribunales, especialmente en contextos donde la normativa es ambigua, insuficiente o inexistente, permite establecer precedentes que reconocen derechos, definen estándares de protección y promueven una lectura más progresista del orden jurídico. Desde una perspectiva biosociojurídica, la protección jurisprudencial se convierte en un instrumento dinámico que puede corregir vacíos legislativos, incorporar criterios éticos y científicos, y adaptar el derecho a las exigencias contemporáneas de justicia ecológica. A través de fallos emblemáticos, los jueces pueden reconocer la sensibilidad, el valor intrínseco y la función ecológica de los seres vivos no humanos, otorgándoles un estatus jurídico que trasciende su consideración como simples objetos patrimoniales.

Resultado 14

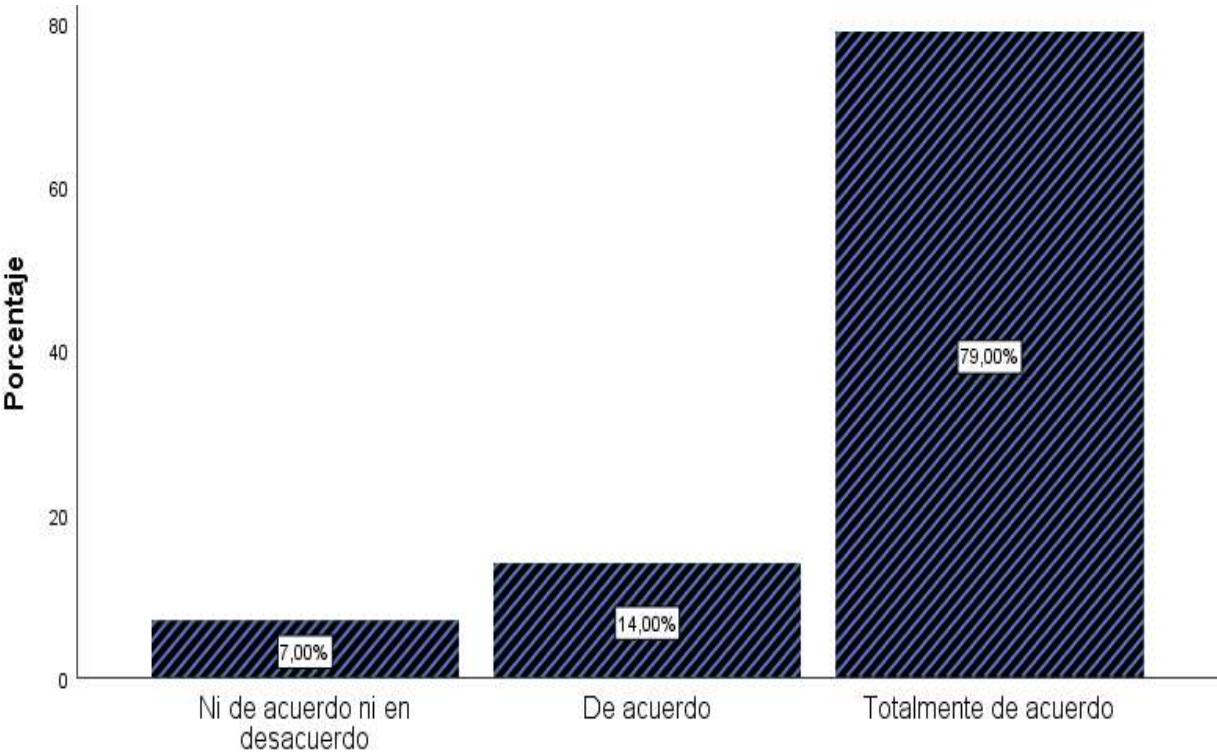
¿Piensa que la nueva categoría jurídica para la vida no humana ayudará a disminuir el maltrato animal?

Tabla 18. El disminuir el disminuir

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	7	7,0	7,0	7,0
	De acuerdo	14	14,0	14,0	21,0
	Totalmente de acuerdo	79	79,0	79,0	100,0
	Total	100	100,0	100,0	

Nota. Trabajo de campo realizado al mes de julio del 2024.

Figura 14. El disminuir el disminuir



Nota. Trabajo de campo realizado al mes de julio del 2024.

Interpretación:

Del análisis interpretativo de los datos presentados en la figura 14, se evidencia una postura ampliamente favorable entre los encuestados respecto a la afirmación de que la creación de una nueva categoría jurídica específica para la vida no humana contribuiría significativamente a la reducción del maltrato animal. En términos porcentuales, un 79% de los participantes manifestó estar totalmente de acuerdo con esta propuesta, lo que refleja una adhesión firme y decidida a la idea de que el reconocimiento normativo de los seres vivos no humanos como una categoría autónoma puede generar efectos concretos en la mejora de su protección. A esta cifra se suma un 14% adicional que expresó estar de acuerdo, aunque en un grado menos absoluto, lo que refuerza la prevalencia de una visión favorable dentro del conjunto de la muestra. Solo un 7% adoptó una posición neutral, sin inclinarse ni a favor ni en contra, lo que confirma que la mayoría considera pertinente esta iniciativa. Este resultado permite inferir que los encuestados reconocen que el maltrato animal no solo es una problemática ética y social, sino también jurídica, cuya persistencia se ve agravada por la ausencia de un marco normativo que reconozca a los seres vivos no humanos como sujetos de interés jurídico con derechos propios. La introducción de una categoría jurídica diferenciada permitiría superar la visión tradicional que los reduce a objetos patrimoniales o recursos utilitarios, y abriría paso a un modelo normativo que contemple su sensibilidad, su valor intrínseco y su función ecológica. Desde una perspectiva biosociojurídica, esta nueva categoría no solo tendría implicancias simbólicas, sino también prácticas, al facilitar la formulación de normas más específicas, la aplicación de sanciones más efectivas y la consolidación de políticas públicas orientadas a la prevención, fiscalización y erradicación del maltrato. Además, permitiría a los operadores jurídicos —jueces, fiscales, legisladores— interpretar y aplicar el derecho desde una lógica más inclusiva, empática y contextualizada, en sintonía con los principios de justicia ecológica y protección interespecie.

Resultado 15

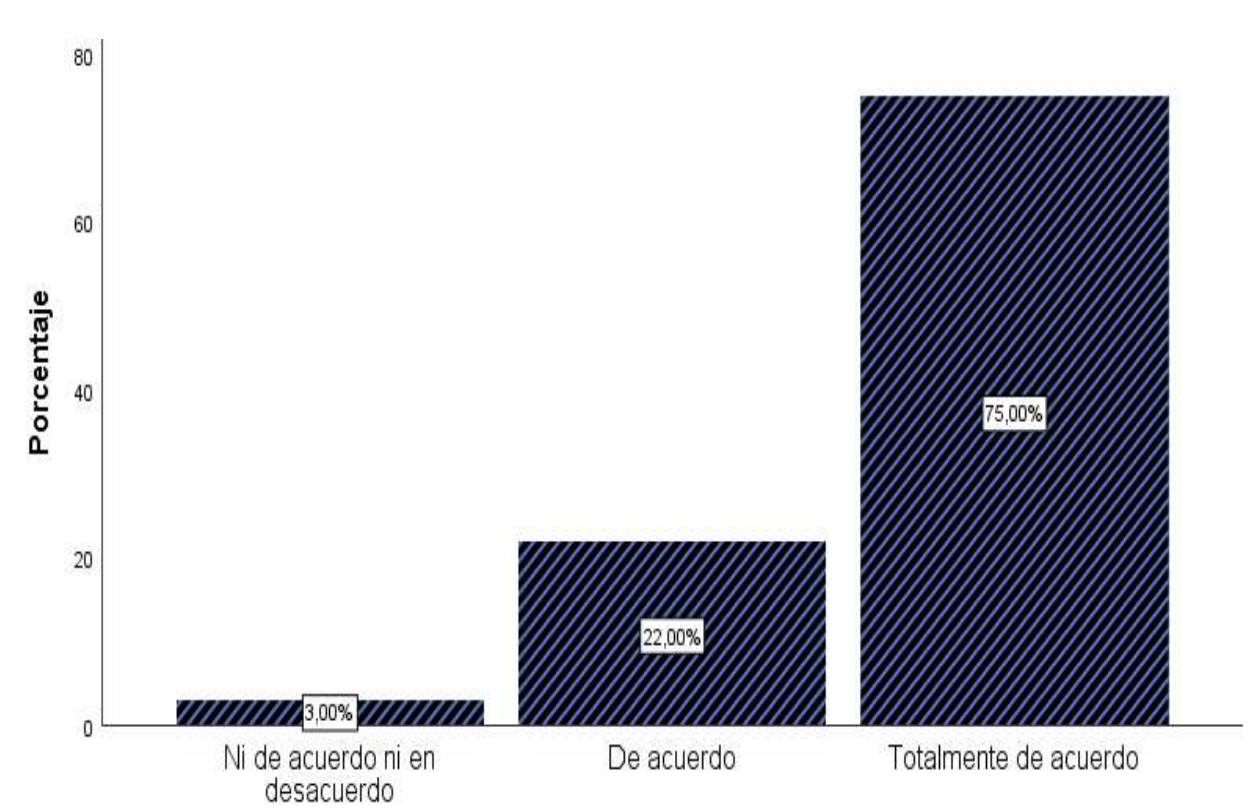
¿Está de acuerdo en que deben implementarse sanciones más severas para proteger los derechos de la vida no humana?

Tabla 19. El sancionar
el sancionar

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	3,0	3,0
	De acuerdo	22	22,0	25,0
	Totalmente de acuerdo	75	75,0	100,0
	Total	100	100,0	

Nota. Trabajo de campo realizado al mes de julio del 2024.

Figura 15. El sancionar
el sancionar



Nota. Trabajo de campo realizado al mes de julio del 2024.

Interpretación:

Del análisis interpretativo de los datos presentados en la figura 15, se desprende una postura ampliamente afirmativa entre los encuestados respecto a la necesidad de implementar sanciones más severas como mecanismo fundamental para garantizar la protección efectiva de los derechos de la vida no humana. En términos porcentuales, un 75% de los participantes manifestó estar totalmente de acuerdo con esta afirmación, lo que refleja una posición firme y decidida en favor de un endurecimiento del régimen sancionador aplicable a conductas que vulneren la integridad, el bienestar o la existencia de seres vivos no humanos. A esta cifra se suma un 22% adicional que expresó estar de acuerdo, aunque en un grado menos absoluto, lo que refuerza la prevalencia de una visión favorable dentro del conjunto de la muestra. Solo un 3% adoptó una postura neutral, sin inclinarse ni a favor ni en contra, lo que confirma que la mayoría considera pertinente esta propuesta. Este resultado permite inferir que los encuestados reconocen que el marco jurídico actual, en muchos casos, resulta insuficiente para disuadir prácticas lesivas contra la vida no humana, ya sea por la debilidad de las sanciones, la falta de aplicación efectiva o la ausencia de mecanismos de fiscalización adecuados. En este sentido, el fortalecimiento del sistema sancionador no se concibe únicamente como una medida punitiva, sino como una herramienta estratégica para consolidar una cultura jurídica de respeto, responsabilidad y protección interespecie. Desde una perspectiva biosociojurídica, la implementación de sanciones más severas debe estar acompañada de una redefinición de los bienes jurídicos protegidos, reconociendo la sensibilidad, el valor ecológico y el derecho a la existencia de los seres vivos no humanos. Esto implica no solo reformar los códigos legales pertinentes, sino también capacitar a los operadores jurídicos, establecer criterios jurisprudenciales claros y promover una conciencia social que legitime la aplicación rigurosa de estas sanciones.

4.2. Análisis de la entrevista

4.2.1. Datos del entrevistado David Enrique Reyes

Nombres completos: David Enrique Reyes

Cargo: CEO – Xplant S.A.C

DNI: 71922209

Preguntas:

1. ¿Cómo interpreta usted la idea de incluir una nueva categoría jurídica denominada “vida no humana”?

La inclusión de la categoría jurídica “vida no humana” implica reconocer que los organismos vivos, aunque no son humanos, poseen características biológicas que los diferencian radicalmente de los objetos inertes. Esta categoría busca superar la visión reduccionista que limita la protección a seres humanos o bienes materiales, considerando a los organismos vivos como entidades con funciones vitales que interactúan activamente con su entorno.

2. Desde su experiencia, ¿de qué manera cree que el sistema jurídico actual limita la protección de los seres vivos no humanos?

El sistema jurídico actual limita la protección de los seres vivos no humanos porque los clasifican únicamente como propiedad o recursos. Esto invisibiliza sus características biológicas, su capacidad de sentir o desempeñar funciones esenciales en los ecosistemas, restringiendo las medidas de conservación o bienestar a marcos instrumentales y no a su valor intrínseco.

3. ¿Considera viable redefinir la dualidad sujeto/objeto de derecho desde una perspectiva biológica y ética? ¿Por qué?

Sí, es viable. Desde la biología que los organismos presentan complejidad estructural, funciones vitales, capacidad de respuesta a estímulos y, en muchos casos, conciencia y sensibilidad.

Éticamente, esto exige una revisión de la dualidad sujeto/objeto de derecho, reconociendo que los seres vivos no humanos no son objetos y que merecen una consideración jurídica particular.

4. ¿Cómo cree que la biología puede contribuir a reformular el concepto de objeto jurídico tradicional?

La biología puede contribuir proporcionando evidencia científica de las diferencias entre seres vivos y objetos inanimados. Por ejemplo, demostrando que los animales poseen sistemas nerviosos complejos que les permiten sentir dolor, o que las plantas tienen mecanismos de respuesta adaptativa y comunicación química. Estos hallazgos respaldan la necesidad de replantear el concepto de objeto jurídico tradicional.

5. ¿Qué significa para usted que los seres vivos no humanos vivan “en armonía con el medio ambiente”? ¿Cuál sería el marco mínimo para ello?

Vivir en armonía con el medio ambiente significa que los organismos desarrollan sus ciclos de vida en condiciones que respetan su integridad biológica y ecológica. El marco mínimo incluye hábitats funcionales, disponibilidad de recursos naturales, ausencia de contaminación crítica y políticas que eviten la sobreexplotación de especies.

6. ¿Cómo se evidencia en su campo que los animales poseen sensibilidad suficiente para justificar una protección legal diferenciada?

En la biología animal se ha demostrado ampliamente que muchas especies poseen nociceptores, memoria, capacidad de aprendizaje e incluso comportamientos emocionales complejos. Estas características científicas justifican la creación de mecanismos legales que reconocen y protegen su sensibilidad.

7. ¿Qué impactos ecológicos ha observado cuando se rompe el equilibrio trófico en ecosistemas locales? ¿Podría describir uno?

La ruptura del equilibrio trófico puede causar efectos en cascada que afectan la biodiversidad y estabilidad de los ecosistemas. Por ejemplo, la disminución de depredadores tope en los Andes peruanos ha permitido el aumento de ciertas especies herbívoras, generando sobrepastoreo y degradación de la cobertura vegetal.

8. ¿Cuáles son los criterios éticos o ecológicos que, según usted, deben ser considerados al pensar en una protección jurídica para la vida no humana?

Los criterios éticos incluyen el reconocimiento del valor intrínseco de la vida y la capacidad de sufrir de ciertos organismos. Los criterios ecológicos comprenden la función que cada especie cumple en su ecosistema, su rol en la biodiversidad y su contribución al equilibrio ecológico.

9. ¿Qué elementos considera usted indispensables para establecer una relación jurídica que reconozca derechos a la vida no humana?

Es indispensable establecer principios de reconocimiento científico del valor de la vida, evaluaciones ecológicas para determinar niveles de protección, y mecanismos normativos que traduzcan este reconocimiento en obligaciones legales y responsabilidades sociales.

10. ¿Qué tan novedosa y necesaria le parece la creación de esta categoría jurídica frente al contexto ambiental actual?

Es una propuesta novedosa y necesaria. Frente al cambio climático, la pérdida de biodiversidad y la creciente evidencia sobre la sensibilidad y funciones ecosistémicas de los seres vivos, urge replantear las categorías jurídicas para proteger no solo recursos, sino vidas.

11. ¿Cómo cree que una perspectiva dinámica de las categorías del derecho podría adaptarse a los avances en ciencias biológicas y ambientales?

Una perspectiva dinámica del derecho permitiría ajustar las categorías jurídicas según los nuevos avances científicos. Por ejemplo, si descubrimientos futuros muestran que ciertos organismos poseen capacidades cognitivas o adaptativas más complejas de lo que creemos hoy, la normativa podría evolucionar para reflejar estos hallazgos.

12. ¿Qué tipo de cambios normativos cree usted que serían más efectivos para garantizar protección real a los animales en Perú?

Los cambios normativos más efectivos serán: establecer la categoría de “vida no humana” con valor jurídico propio, soportar sanciones por maltrato animal, incluir criterios biológicos en evaluaciones de impacto ambiental y promover leyes que protejan hábitats críticos y bienestar animal.

13. ¿Cuál sería el papel ideal del Estado, las universidades o los colegios profesionales en fomentar esta protección jurídica?

El Estado debe legislar y garantizar recursos; las universidades generan investigación interdisciplinaria que fundamenta la normativa; y los colegios profesionales de biólogos y abogados establecen lineamientos técnicos para su aplicación práctica.

14. ¿Ha presenciado casos en que la legislación actual ha sido insuficiente para prevenir maltrato o desequilibrio ambiental? ¿Cómo se podrían mejorar?

Sí. Existen casos donde la ley no ha podido prevenir la deforestación en la Amazonía peruana o el tráfico de especies, porque estas son tratadas como mercancías. La mejora pasa por reconocer el

valor de la vida no humana y establecer mecanismos de protección preventiva, no solo sancionadora.

15. ¿De qué manera considera usted que la educación ambiental y la sensibilización pública pueden influir en la implementación de esta nueva categoría jurídica?

La educación ambiental sensibiliza a la sociedad sobre la importancia de la biodiversidad y el bienestar animal, fomentando valores que respalden el cambio jurídico. Sin una ciudadanía consciente, cualquier normativa quedará como letra muerta.

4.2.2. Datos del entrevistado Marianela Mayuri Portilla

Nombres completos: Marianela Mayuri Portilla

Cargo: Bióloga Forense

DNI: 21812723

Preguntas:

1. ¿Cómo interpreta usted la idea de incluir una nueva categoría jurídica denominada “vida no humana”?

La idea de incluir una nueva categoría jurídica “vida no humana”, debemos partir de la vida misma, la naturaleza y el valor que se le debe dar a toda *vida no humana*, para dar una nueva relación entre hombre y naturaleza no para su uso descontrolado sino guardar respeto e integridad con la vida no humana,

2. Desde su experiencia, ¿de qué manera cree que el sistema jurídico actual limita la protección de los seres vivos no humanos?

El sistema jurídico actual, en general, limita la protección de los seres vivos no humanos al considerarlos principalmente como propiedad o bienes, en lugar de ser considerados como sujetos

de derechos con valor esencial para mantener el equilibrio en un determinado ecosistema. Esto se refleja en leyes que permiten el uso de animales para fines económicos como la “tala de árboles indiscriminada” en la región amazónica, como la producción de alimentos “producción de huevos de aves” hasta su muerte por deformación de sus órganos reproductores o la experimentación para “estudios científicos basados en la biotecnologías (animales y plantas transgénicas)” o por una simple diversión para el ser humano, por el simple hecho de ser considerado una “tradición social” como las “corridas de toro”, “peleas de gallos” etc., sin considerar adecuadamente su bienestar.

3. ¿Considera viable redefinir la dualidad sujeto/objeto de derecho desde una perspectiva biológica y ética? ¿Por qué?

Redefinir la dualidad sujeto/objeto de derecho desde una perspectiva biológica y ética es viable y necesario, ya que permitiría una comprensión más integral del ser humano y su relación con el entorno, reconocer la interrelación entre todas las formas de vida y la naturaleza ya que todos formamos parte de un ecosistema y cumplimos un determinado rol, partiendo de este enfoque se debe otorgar derechos a seres vivos no humanos y considerando la ética como un pilar fundamental en la toma de decisiones legales y dejar la idea de que solo los seres humanos son sujetos de derechos, ignorando esta realidad.

4. ¿Cómo cree que la biología puede contribuir a reformular el concepto de objeto jurídico tradicional?

Partiendo de que la biología es la ciencia de la vida, el cual explica la composición de los seres vivos desde el nivel molecular hasta como integrantes de los ecosistemas. Es por ello que esta disciplina es fundamental para entender cómo funciona la biodiversidad y la importancia de cuidar el medio ambiente.

5. ¿Qué significa para usted que los seres vivos no humanos vivan “en armonía con el medio ambiente”? ¿Cuál sería el marco mínimo para ello?

Vivir en "armonía con el medio ambiente" para los seres vivos no humanos implica un estado de equilibrio e interacciones entre las especies y su entorno, no causando daño significativo ni alteran negativamente la dinámica natural del ecosistema. Implica minimizar el impacto negativo y maximizar los beneficios mutuos.

El marco mínimo para lograr la armonía sería: Respeto a la biodiversidad, Uso sostenible de los recursos naturales, Minimizar la contaminación ambiental, Adaptación al cambio climático reduciendo las emisiones de gases contaminantes ocasionando efecto invernadero, Asegurar los desplazamientos y migraciones de las especies sin fragmentar sus hábitats y Reconocer que todos los seres vivos se interrelacionan para mantener el Equilibrio Natural

6. ¿Cómo se evidencia en su campo que los animales poseen sensibilidad suficiente para justificar una protección legal diferenciada?

Biológicamente la sensibilidad en los animales se realiza a través de sus órganos sensoriales, los cuales les permiten percibir estímulos del entorno y responder a ellos. Estos órganos incluyen el tacto, el olfato, la vista, el oído y otros mecanismos de percepción sensorial. Basado en esta teoría anatomo- fisiológica, la evidencia de la sensibilidad animal, como base para una protección legal diferenciada, se manifiesta en la capacidad de los animales para experimentar emociones, dolor, placer y sufrimiento, similar a los humanos.

7. ¿Qué impactos ecológicos ha observado cuando se rompe el equilibrio trófico en ecosistemas locales? ¿Podría describir uno?

La ruptura del equilibrio trófico en ecosistemas locales puede tener consecuencias graves, alterando la dinámica de las poblaciones y la estructura del ecosistema. Ejemplo: La deforestación en la Amazonía peruana tiene graves consecuencias para el equilibrio trófico, la eliminación de árboles reduce el espacio vital de numerosas especies, lo que puede llevar a la disminución de sus poblaciones o incluso a su extinción.

8. ¿Cuáles son los criterios éticos o ecológicos que, según usted, deben ser considerados al pensar en una protección jurídica para la vida no humana?

En la protección jurídica de la vida no humana, es muy importante considerar criterios éticos y ecológicos que van más allá de la utilidad para los seres humanos. Estos criterios se centran en el valor que tienen cada especie y su ecosistema unidos dentro de la naturaleza y sus diversas formas de vida, promoviendo un enfoque sostenible, como también se debe reconocer la interrelación de todos los seres vivos y la importancia de la biodiversidad.

9. ¿Qué elementos considera usted indispensables para establecer una relación jurídica que reconozca derechos a la vida no humana?

Se deben considerar elementos como: la capacidad legal del sujeto no humano, la definición clara del objeto de protección (especie, ecosistema, etc.), el establecimiento de deberes y responsabilidades para las partes involucradas, y los de mecanismos de aplicación y cumplimiento de estos derechos, incluyendo sanciones por su violación.

10. ¿Qué tan novedosa y necesaria le parece la creación de esta categoría jurídica frente al contexto ambiental actual?

La novedad radica en la evolución del pensamiento jurídico para reconocer la interrelación entre el desarrollo humano y la naturaleza, mientras que la necesidad se basa en la urgencia de proteger el planeta frente a las constantes amenazas ambientales

11. ¿Cómo cree que una perspectiva dinámica de las categorías del derecho podría adaptarse a los avances en ciencias biológicas y ambientales?

Implica una revisión de las categorías jurídicas tradicionales para incluir la complejidad de los sistemas naturales y sus interacciones, así como la necesidad de anticipar y prevenir impactos negativos en el medio ambiente, para ello tiene que incorporación conceptos de la sostenibilidad, la biodiversidad y la participación ciudadana en la toma de decisiones ambientales.

12. ¿Qué tipo de cambios normativos cree usted que serían más efectivos para garantizar protección real a los animales en Perú?

Para fortalecer la protección de los animales en Perú, es importante implementar cambios normativos que promuevan el bienestar animal y sancionen el maltrato. Esto implica fortalecer la Ley de Protección y Bienestar Animal (Ley N° 30407),

El cambio normativo estaría basado en:

Reconocimiento de la sintiencia animal: Reconocimiento legal más amplio de que los animales son seres sintientes, no solo los vertebrados domésticos y silvestres en cautiverio, como establece la Ley 30407.

Fortalecimiento de la fiscalización y control: Las autoridades deben contar con recursos y capacitación para hacer cumplir efectivamente las leyes de protección animal. Esto incluye la creación de unidades especializadas en la aplicación de la ley y la implementación de

mecanismos de supervisión y control sobre todo en los mercados centrales en todas las regiones y ciudades del Perú

Educación y sensibilización: Es esencial llevar a cabo campañas de educación y sensibilización a nivel nacional para promover una cultura de respeto y empatía hacia los animales. Estas campañas deben dirigirse a todas las edades y sectores de la sociedad.

Control de la sobrepoblación animal: Se deben implementar programas de esterilización y campañas de adopción para controlar la sobrepoblación de animales domésticos, reduciendo así el abandono y el sufrimiento.

Protección de la fauna silvestre: Es necesario fortalecer la protección de la fauna silvestre mediante la lucha contra la caza furtiva, el tráfico ilegal de animales y la destrucción de sus hábitats.

Participación ciudadana: Es importante fomentar la participación ciudadana en la protección de los animales, a través de la denuncia de casos de maltrato, el apoyo a organizaciones animalistas y la adopción responsable de animales

13. ¿Cuál sería el papel ideal del Estado, las universidades o los colegios profesionales en fomentar esta protección jurídica?

El eje central será la educación donde el Estado debe garantizar una educación de calidad que incluya el conocimiento del derecho, mientras que las universidades deben investigar y enseñar sobre el mismo. Los colegios profesionales, por su parte, deben velar por el ejercicio ético de las profesiones y defender los intereses de sus miembros, contribuyendo a la correcta aplicación de las leyes

14. ¿Ha presenciado casos en que la legislación actual ha sido insuficiente para prevenir maltrato o desequilibrio ambiental? ¿Cómo se podrían mejorar?

La legislación actual es insuficiente para prevenir el maltrato y el desequilibrio ambiental debido a diversas razones, como la falta de especificidad en las leyes, la dificultad de aplicación y la falta de recursos para su cumplimiento. Un ejemplo de esto es la legislación sobre contaminación del agua, donde a menudo se establecen límites generales, pero no se especifican medidas concretas para cada tipo de contaminación o fuente, lo que dificulta su aplicación efectiva.

15. ¿De qué manera considera usted que la educación ambiental y la sensibilización pública pueden influir en la implementación de esta nueva categoría jurídica?

La educación ambiental y la sensibilización pública son importantes para la implementación efectiva de nuevas categorías jurídicas relacionadas con el medio ambiente. Donde se busca crear conciencia sobre la importancia de estas leyes, fomentan la participación ciudadana y aseguran que las personas comprendan sus derechos y responsabilidades.

4.3. Contrastación de hipótesis

Así la hipótesis general es el siguiente: Si se determinasen como criterios delimitadores de la categoría jurídica “vida no humana” los siguientes elementos: (a) la capacidad biológica de sentir dolor y experimentar estados de conciencia, (b) la existencia de vínculos ecosistémicos funcionales que evidencien interdependencia con el entorno humano, y (c) el reconocimiento normativo de su vulnerabilidad frente a conductas humanas lesivas, entonces dicha categoría jurídica servirá como mecanismo protector animal (Huacho, 2023). La misma que fue corroborada conforme se verifica de la figura 10, donde se visualiza que el 76%, se encuentra totalmente de acuerdo con la siguiente premisa: La inclusión de criterios biosociojurídicos logrará una mejor

protección para los seres vivos no humanos. Ahora, respecto a las entrevistas, David Enrique Reyes sostiene que estos criterios permiten superar la visión reduccionista del derecho, reconociendo que los organismos vivos interactúan activamente con su entorno y poseen sensibilidad suficiente para justificar una protección jurídica diferenciada. Destaca que la biología puede aportar evidencia científica para delimitar jurídicamente a los seres vivos no humanos. Mientras que, Marianela Mayuri Portilla enfatiza que la vida no humana debe ser reconocida desde su valor intrínseco, no como propiedad. Señala que los seres vivos cumplen funciones ecológicas esenciales y que su vulnerabilidad frente a prácticas humanas exige una respuesta normativa urgente. Ambos coinciden en que la categoría “vida no humana” es técnicamente viable y éticamente necesaria.

Respecto a la hipótesis específica Nro. 01: La creación de una nueva categoría jurídica para la “vida no humana” contribuirá significativamente al bienestar de los seres vivos no humanos al establecer un marco legal que reconoce sus derechos intrínsecos, promueve políticas de protección y conservación hacia estos seres por parte de la sociedad y las autoridades (Huacho, 2023); conforme ha sido corroborada mediante la figura 01, donde se visualiza que el 76%, se encuentra totalmente de acuerdo con la premisa que menciona: La inclusión de la categoría jurídica “vida no humana” es adecuada para garantizar la protección de estos seres. Ahora bien, respecto a las entrevistas, David Enrique Reyes considera que esta categoría permitiría reconocer formalmente la sensibilidad, complejidad estructural y funciones vitales de los organismos vivos, lo que facilitaría la implementación de políticas públicas orientadas a su protección. Por otro lado, Marianela Mayuri Portilla afirma que esta propuesta es novedosa y urgente frente al contexto ambiental actual. Señala que el reconocimiento jurídico de la vida no humana permitiría establecer un marco legal que promueva el respeto, la conservación y el bienestar de los seres vivos, superando el enfoque utilitarista vigente.

Ahora bien, con respecto a la hipótesis específica N° 02, señalando que: Los criterios biosociojurídicos que incide positivamente en la protección normativa de la vida no humana son: i) la vida como máximo derecho a proteger; ii) la protección del equilibrio trófico en los ecosistemas; iii) los animales como seres dotados de sensibilidad; iv) derecho de vivir en armonía con el medio ambiente y v) visión dinámica de las categorías jurídicas del derecho (Huacho, 2023). Fue corroborada, como se indica en la figura 3, dónde indica que el 69%, señala encontrarse totalmente de acuerdo con la siguiente premisa: La inclusión de criterios biosociojurídicos puede incidir positivamente en la legislación para proteger la vida no humana. Ahora bien, respecto a las entrevistas, David Enrique Reyes valida todos los criterios propuestos. Destaca que la sensibilidad animal está científicamente comprobada mediante la presencia de nociceptores, memoria y comportamiento emocional. Además, advierte que la ruptura del equilibrio trófico genera efectos ecológicos en cascada, como el sobrepastoreo en los Andes peruanos. Asimismo, Marianela Mayuri Portilla complementa señalando que la biología demuestra la interdependencia entre especies y ecosistemas, y que la legislación debe adaptarse dinámicamente a estos hallazgos. Subraya que el derecho debe incorporar criterios éticos y ecológicos que reconozcan el valor intrínseco de la vida no humana y su rol en la biodiversidad.

Ahora bien, con respecto a la hipótesis específica N° 03, señalando que: La implementación de políticas educativas y de sensibilización sobre los derechos de la “vida no humana” mejorará significativamente la percepción y el respeto hacia estos derechos, promoviendo una cultura ambiental más consciente y responsable que apoye la protección y bienestar de estos seres vivos (Huacho, 2023). Fue corroborada, como se indica en la figura 12, dónde indica que el 68%, señala encontrarse totalmente de acuerdo con la siguiente premisa: Es necesario fortalecer la protección legal interna para los seres vivos no humanos. Por su parte, David Enrique Reyes afirma que, sin

una ciudadanía consciente, cualquier normativa quedará como letra muerta. La educación ambiental es clave para legitimar el cambio jurídico y fomentar valores que respalden la protección de la vida no humana. En suma, Marianela Mayuri Portilla coincide plenamente, señalando que la sensibilización pública permite comprender los derechos y responsabilidades frente al entorno. Propone campañas educativas desde el Estado y las universidades, y destaca el rol de los colegios profesionales en la formación ética y técnica de los operadores jurídicos.

CAPÍTULO V: DISCUSIÓN

Así, respecto sobre el reconocimiento de la vida no humana como seres dotados de sensibilidad, conforme se verifica de la figura 6, el 61%, se encuentran totalmente de acuerdo en que es fundamental reconocer a los seres vivos no humanos como seres dotados de sensibilidad. Ahora bien, dicho resultado se condice con lo manifestado por Belen (2020), llega a la siguiente conclusión:

Los animales tienen derecho a recibir protección que trasciende el mero beneficio que puedan aportar a los seres humanos. Investigaciones científicas han demostrado que los animales poseen la capacidad de experimentar tanto dolor como placer, una característica compartida con los humanos. Esta evidencia es crucial para evaluar si los animales deben ser merecedores de una protección jurídica en el derecho argentino. (p. 39)

Al respecto, este planteamiento fue respaldado por el entrevistado David Enrique Reyes, quien afirmó que “la sensibilidad biológica no debe limitarse a una reacción fisiológica, sino entenderse como una forma de interacción consciente con el entorno”. Desde su perspectiva, esta capacidad sensitiva constituye un criterio legítimo para la construcción de una categoría jurídica autónoma, al evidenciar que los seres vivos no humanos poseen intereses propios que merecen tutela normativa. Por su parte, Marianela Mayuri Portilla enfatizó que “la sensibilidad está presente en múltiples especies, incluso aquellas que no poseen estructuras neurológicas complejas como los mamíferos”. Según su análisis, esta amplitud biológica exige que el derecho abandone enfoques restrictivos y reconozca jurídicamente la sensibilidad como un atributo transversal, éticamente relevante y científicamente comprobable.

Por otro lado, sobre el derecho a vivir en armonía con el medio ambiente, conforme se verifica de la figura 05, el 56%, se encuentra totalmente de acuerdo en que todos los seres vivos no humanos tienen el derecho de vivir en armonía con el medio ambiente. De tal manera que, dicho resultado guarda relación con lo indicado por Beroiz y Briones (2018), llega a la siguiente conclusión:

[...] Establecer una norma de protección constitucional para los animales puede no resolver todas las problemáticas existentes, como sería el ideal para los autores del estudio, pero representaría un avance significativo si un país latinoamericano, como Chile, optara por institucionalizar un respeto y empatía hacia todos los animales con los que comparte el planeta. Se sostiene la creencia de que los animales no humanos deben ser considerados como compañeros de vida, en lugar de estar subordinados al ser humano. (p. 182)

Respecto a los entrevistados: Este planteamiento fue reforzado por el entrevistado David Enrique Reyes, quien explicó que la armonía ambiental debe entenderse como una condición biológica esencial para la estabilidad de los ecosistemas. Desde su perspectiva, los seres vivos no humanos no solo participan del entorno, sino que lo configuran activamente, por lo que reconocerles el derecho a vivir en equilibrio con su hábitat es una medida jurídica que responde a principios ecológicos verificables. Además, señaló que la degradación ambiental causada por prácticas humanas afecta directamente a especies vulnerables, lo que justifica una protección normativa específica. Por su parte, Marianela Mayuri Portilla destacó que este derecho implica una transformación en la forma en que el ser humano se vincula con la naturaleza. En su análisis, vivir en armonía no significa simplemente evitar el daño, sino establecer relaciones de coexistencia basadas en respeto, corresponsabilidad y reconocimiento del valor intrínseco de la vida no humana.

Marianela subrayó que esta perspectiva debe reflejarse en el orden jurídico mediante normas que no solo regulen el comportamiento humano, sino que garanticen condiciones mínimas de bienestar para las especies no humanas.

Asimismo, sobre lo adecuado, conforme se verifica de la figura 9, el 56%, se encuentra totalmente de acuerdo en que es adecuado redefinir las categorías jurídicas existentes para incluir la vida no humana. De tal manera que, dicho resultado guarda relación con lo indicado por Benavente (2021), llega a la siguiente conclusión:

La naturaleza jurídica de los sujetos y objetos del derecho constituye una categoría fundamental dentro del sistema jurídico, definida como conceptos esenciales e irreductibles que permiten establecer y comprender el orden jurídico. Además, dentro de esta categoría, se encuentran los sujetos de derecho especiales, también conocidos como *sui generis* o débiles jurídicos, que requieren una protección particular debido a su condición de vulnerabilidad. Entre estos sujetos especiales se incluyen los animales domésticos, que necesitan una atención jurídica específica para garantizar su protección adecuada. (p. 64)

Este enfoque fue validado por el entrevistado David Enrique Reyes, quien explicó que la dualidad tradicional sujeto/objeto de derecho resulta insuficiente frente a los avances científicos que demuestran la complejidad biológica, la sensibilidad y la función ecosistémica de los seres vivos no humanos. Desde su perspectiva, la creación de una nueva categoría jurídica permitiría superar el reduccionismo normativo que invisibiliza estas características, habilitando un marco legal más inclusivo y adaptado a la realidad biológica. Por su parte, Marianela Mayuri Portilla sostuvo que la redefinición de las categorías jurídicas debe partir del reconocimiento del valor intrínseco de la vida no humana. Señaló que los seres vivos no humanos no pueden seguir siendo

tratados como bienes o recursos, ya que cumplen roles ecológicos esenciales y poseen atributos que justifican una protección jurídica específica. Marianela destacó que esta transformación conceptual no solo es viable, sino urgente, frente a las amenazas ambientales y al uso instrumental que el derecho ha perpetuado históricamente.

Por último, sobre disminuir, la figura 14 revela que el 79% de los encuestados está totalmente de acuerdo en que la nueva categoría jurídica para la vida no humana ayudará a disminuir el maltrato animal. Este resultado se alinea con las conclusiones de Carmelo (2021), llega a la siguiente conclusión:

El reconocimiento de la sensibilidad de los animales, junto con el incremento en el apego hacia ciertas especies, ha generado una creciente preocupación por prevenir el maltrato y el abandono de estos seres. La forma en que tratamos a los animales ha evolucionado con el tiempo, tanto a nivel global como en Perú, donde históricamente los animales de compañía han sido principalmente perros y gatos. Esta transformación en la percepción del trato animal refleja un cambio hacia una mayor consideración y protección de sus derechos. (pp. 104-105)

Este planteamiento fue validado por el entrevistado David Enrique Reyes, quien explicó que el maltrato animal persiste en gran parte debido a la ausencia de un marco jurídico que reconozca a los seres vivos no humanos como entidades con valor intrínseco. Desde su perspectiva, la creación de una categoría jurídica específica permitiría establecer obligaciones normativas claras, sanciones proporcionales y mecanismos preventivos que reduzcan significativamente las prácticas lesivas. Además, señaló que la evidencia biológica sobre la sensibilidad animal —como la presencia de nociceptores y comportamientos emocionales— justifica una protección diferenciada que no puede ser garantizada bajo la actual clasificación jurídica. Por su parte,

Marianela Mayuri Portilla sostuvo que el maltrato animal está vinculado a una visión instrumental de los seres vivos no humanos, donde se les considera bienes disponibles para el entretenimiento, la producción o el consumo. En su análisis, la implementación de una nueva categoría jurídica permitiría revertir esta lógica, promoviendo una cultura de respeto basada en la sensibilidad, la interdependencia ecológica y la ética ambiental. Marianela enfatizó que esta transformación jurídica debe ir acompañada de políticas educativas, fiscalización efectiva y participación ciudadana para lograr una disminución real del maltrato.

CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. Conclusiones

Primero: Si se determinasen como criterios delimitadores de la categoría jurídica “vida no humana” los siguientes elementos: (a) la capacidad biológica de sentir dolor y experimentar estados de conciencia, (b) la existencia de vínculos ecosistémicos funcionales que evidencien interdependencia con el entorno humano, y (c) el reconocimiento normativo de su vulnerabilidad frente a conductas humanas lesivas, entonces dicha categoría jurídica servirá como mecanismo protector animal (Huacho, 2023). En efecto, la incorporación de estos criterios permitiría superar el paradigma antropocéntrico vigente, habilitando la construcción de un marco jurídico que reconozca a ciertos entes no humanos como sujetos de tutela diferenciada. Ello facilitaría la implementación de políticas públicas orientadas a la prevención del maltrato animal, la conservación de ecosistemas, y el fortalecimiento de una justicia ambiental con enfoque constitucional, contribuyendo así al desarrollo de un orden normativo más inclusivo, ético y ecológicamente responsable.

Segundo: La creación de una nueva categoría jurídica para la “vida no humana” contribuirá significativamente al bienestar de los seres vivos no humanos al establecer un marco legal que reconoce sus derechos intrínsecos, promueve políticas de protección y conservación hacia estos seres por parte de la sociedad y las autoridades (Huacho, 2023). Es decir, se generaría un entorno jurídico que no solo reconocería la importancia de los animales y otros seres vivos en el ecosistema, sino que también impulsa la adopción de medidas concretas para su protección, incluyendo la implementación de normativas que prohíban el maltrato y la explotación de los animales, así como la promoción de iniciativas de conservación de hábitats naturales.

Tercero: Los criterios biosociojurídicos que incide positivamente en la protección normativa de la vida no humana son: i) la vida como máximo derecho a proteger; ii) la protección del equilibrio trófico en los ecosistemas; iii) los animales como seres dotados de sensibilidad; iv) derecho de vivir en armonía con el medio ambiente y v) visión dinámica de las categorías jurídicas del derecho (Huacho, 2023). Estos criterios no solo proporcionan una base sólida para una legislación más inclusiva y efectiva, sino que reconoce la vida no humana como un valor intrínseco abordando la interdependencia de los seres vivos y sus entornos. Al considerar la vida como el derecho supremo a proteger, se asegura que las normativas prioricen la preservación de los seres vivos frente a otros intereses. La protección del equilibrio trófico en los ecosistemas garantiza que las prácticas humanas no perturben la dinámica natural que sustenta la biodiversidad.

Cuarto: La implementación de políticas educativas y de sensibilización sobre los derechos de la “vida no humana” mejorará significativamente la percepción y el respeto hacia estos derechos, promoviendo una cultura ambiental más consciente y responsable que apoye la protección y bienestar de estos seres vivos (Huacho, 2023). Al incorporar estos temas en el ámbito educativo, se fomenta una mayor comprensión de la importancia de la protección animal y ambiental desde una edad temprana. La sensibilización contribuye a modificar actitudes y comportamientos, incentivando a la ciudadanía a adoptar prácticas más respetuosas hacia los seres vivos no humanos y su entorno.

6.2. Recomendaciones

Primero: Desarrollar un marco normativo específico para determinar la categoría jurídica “vida no humana” en el ordenamiento jurídico peruano. Esta recomendación está dirigida al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y al Congreso de la República del Perú cuyo objetivo es asegurar que se establezcan criterios claros y detallados para reconocer y proteger a los seres vivos no humanos, facilitando la elaboración de leyes y políticas que promuevan su bienestar y derechos. Los beneficiarios directos serían los seres vivos no humanos, quienes recibirían una protección jurídica más robusta y efectiva.

Segundo: Establecer programas de capacitación y formación en derechos de la vida no humana para funcionarios públicos, jueces y abogados. Esta capacitación permitirá que los profesionales del derecho y funcionarios públicos comprendan mejor la importancia de los derechos de los seres vivos no humanos y cómo aplicar la nueva categoría jurídica en la práctica. Los beneficiarios serían tanto los seres vivos no humanos, al garantizar una mejor implementación de las leyes, como los profesionales, al aumentar su conocimiento y capacidad para manejar casos relacionados con esta categoría.

Tercero: Implementar políticas educativas en el sistema escolar que incluyan contenidos sobre los derechos de la vida no humana y la protección ambiental, siendo dirigida por el Ministerio de Educación y al Ministerio del Ambiente. El objetivo es que los estudiantes desde una edad temprana adquieran una comprensión sólida sobre la importancia de respetar y proteger a los seres vivos no humanos y sus hábitats.

Cuarto: Promover campañas de sensibilización y concientización en medios de comunicación y redes sociales sobre la importancia de la protección jurídica de la vida no humana siendo dirigida por la Secretaría de Comunicación Social y al Ministerio de Cultura. Las campañas

deberán enfocarse en educar al público general sobre los beneficios de reconocer a los seres vivos no humanos como sujetos de derechos y la importancia de apoyar las nuevas legislaciones y políticas. Los beneficiarios serían la población en general, al aumentar su conocimiento y sensibilización, lo que podría llevar a un apoyo más amplio para las políticas y leyes que protegen la vida no humana.

CAPÍTULO VII: REFERENCIAS

7.1. Referencias bibliográficas

Blanco, A. (2011) *Ética y bienestar animal*. Editora Akal.

Espinoza, J. (2012). *Derechos de las Personas. Concebido y Personas Naturales. (Tomo I)*. Editora Jurídica Grijley.

García, E. (2009). *Filosofía del Derecho*. Editorial Porrúa.

Marcial, M. & Elmer, C. (2019). *Teoría esencial del ordenamiento jurídico peruano*. Fondo Editorial.

Varsi, V. (2014). *Tratado de Derecho de las Personas*. Gaceta Jurídica S.A.

7.2. Referencias documentales

Foy, P. (2010). *Apuntes sobre la presencia del animal en el sistema jurídico: consideraciones preliminares acerca de la relación sistemas jurídicos-animales*. Derecho & sociedad, 21 (35), 215-222.

Foy Valencia, P. C. (2014). *La Constitución y el Animal: Aproximación a un estudio comparado*. Foro jurídico, 11 (13), 155-174.

Rivero, I. (2017). *Enfoque ético y jurídico de la protección animal. La protección Jurídica Animal*. Pp. 35 – 66.

7.3. Referencias hemerográficas

Chible, M. (2016). Introducción al Derecho Animal. Elementos y perspectivas en el desarrollo de una nueva área del Derecho. *Revista Ius et Praxis*, 22 (2), 373 – 414.
<https://scielo.conicyt.cl/pdf/iusetp/v22n2/art12.pdf>

Franciskovic, B., Varsi, E., Valencia, P. (2020). Mesa redonda: ¿Los animales pueden ser considerados sujetos de derecho? Un análisis sobre la Ley de Protección y Bienestar Animal y la última sentencia del Tribunal Constitucional que declara constitucional sus excepciones. *Revista Ius Et Veritas*, 60, 246 – 257.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/22726/21854>

Gómez, T. (2009). La dualidad sujeto-objeto y sus repercusiones en el derecho. *Frónesis*. Vol.17, n.1, pp.69-84. ISSN 1315-6268.
http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1315-62682010000100006

Varsi, V. (2017). Clasificación del sujeto de derecho frente al avance de la genómica y la procreática. *Revista Acta Bioethica*. Vol. 23, núm. 2, pp. 213- 225.
<https://www.scielo.cl/pdf/abioeth/v23n2/1726-569X-abioeth-23-02-00213.pdf>

7.4. Referencias electrónicas

Acero M. & Montenegro, L. (2019). *La relación humana – animal como construcción social*. *Revista Tabula Rasa*, (32), p. 11 – 16.
<https://www.redalyc.org/jatsRepo/396/39661317001/html/index.html>

Belen, F. (2020). *El animal como sujeto de derechos Implicancia internacional de considerarlo sujeto de derechos. La protección de los derechos de los animales en el ordenamiento nacional e internacional*. [Trabajo Final de grado, Universidad Nacional de Río Negro]. Repositorio Institucional Digital de la Universidad Nacional de Río negro.
<https://rid.unrn.edu.ar/handle/20.500.12049/4761>

Benavente, F. (2021). *Reasignación de las categorías de los entes del derecho (sujeto-objeto) para la adecuada protección de los animales (Huacho, 2020)*. [Tesis de Maestría, Universidad

Nacional José Faustino Sánchez Carrión]. Repositorio Institucional de la Universidad nacional José Faustino Sánchez Carrión.

<http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/5371/GUSTAVO%20HUGO%20BENAVENTE%20GAVINO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Beroiz, A. y Briones, J. (2018). *El animal no humano como nuevo sujeto de Derecho Constitucional*. [Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de Chile]. Repositorio Académico de la Universidad de Chile. <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/151001/El-animal-no-humano-como-nuevo-sujeto-de-derecho-constitucional.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Carmelo, R. (2021). *El maltrato y abandono de animales de compañía y su atención en el marco del centro de acogida y adopción animal*. [Tesis de Título, Universidad Ricardo Palma]. Repositorio Institucional de la Universidad Ricardo Palma. http://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/URP/4542/DERT030_71705093_T%20%200%20CARMELO%20VALENCIA%20RAYZA%20ALEXANDRA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Langley, L. (2019). *¿Sienten los animales dolor como los humanos?* National Geographic. <https://www.nationalgeographic.es/animales/2019/01/sienten-losanimales-el-dolor-como-los-humanos>

Morón, M. (2019). *La controversia del delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres tipificado en el art. 206-A del Código Penal con la Ley N°30407, respecto a su calificación como seres sensibles*. [Tesis de Título, Universidad Andina del Cusco]. Repositorio Institucional de la Universidad Andina del Cusco.

https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/2974/Magaly_Tesis_ba-chiller_2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Munévar, C. (2016). *Los animales como sujetos de derecho en el ordenamiento jurídico colombiano: una mirada desde la moral del utilitarismo*. [Tesis de Maestría, Universidad de Manizales]. Repositorio Institucional de la Universidad de Manizales. <https://ridum.umanizales.edu.co/xmlui/bitstream/handle/20.500.12746/2747/TESIS%20Los%20animales%20como%20sujetos%20de%20derechos%20en%20el%20ordenamiento%20jur%3%addico%20colombiano.%20Una%20mirada%20desde%20la%20moral%20del%20utilitarismo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

CAPÍTULO VIII: ANEXOS

Anexo 01: Matriz de consistencia

TÍTULO	VARIABLES	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGÍA
Determinación de criterios biosociojurídicos para incluir la categoría jurídica “vida no humana” como mecanismo protector animal (Huacho, 2023)	Variable independiente: Criterios biosociojurídicos para incluir la categoría jurídica “vida no humana”	General: ¿De qué manera la determinación de criterios biosociojurídicos para incluir la categoría jurídica “vida no humana” servirá como mecanismo protector animal (Huacho, 2023)?	General: Determinar cuáles son los criterios biosociojurídicos para incluir la categoría jurídica “vida no humana” servirá como mecanismo protector animal (Huacho, 2023).	General: Si se determinasen como criterios delimitadores de la categoría jurídica “vida no humana” los siguientes elementos: (a) la capacidad biológica de sentir dolor y experimentar estados de conciencia, (b) la existencia de vínculos ecosistémicos funcionales que evidencien interdependencia con el entorno humano, y (c) el reconocimiento normativo de su vulnerabilidad frente a conductas humanas lesivas, entonces dicha categoría jurídica servirá como mecanismo protector animal. Específicos: Oe1: Analizar de qué manera una nueva categoría jurídica contribuye lograr el bienestar de la “vida no humana” (Huacho, 2023). Oe2: Señalar cuáles son los criterios biosociojurídicos que inciden en la protección normativa de la vida no humana (Huacho, 2023). Oe3: Evaluar el impacto de la implementación de políticas educativas y de sensibilización sobre la percepción y el respeto hacia los derechos de la “vida no	Categoría jurídica	Adecuada	Forma de Investigación: Aplicada. Nivel de Investigación: Explicativo. Enfoque de Investigación: Mixto. Diseño de Investigación: No experimental de corte transversal. Población: Abogados colegiados y habilitados del Colegio de Abogados de Huaura. Biólogos especializados Muestra: Abogados colegiados y habilitados del Colegio de Abogados de Huaura. 2 biólogos especializados Técnica: Encuesta Entrevista
			Objeto de derecho				
			Visión dinámica de las categorías de derecho				
			Incidir.				
		Variable dependiente: Mecanismo protector animal	Específicos: Pe1: ¿De qué manera una nueva categoría jurídica contribuye lograr el bienestar de la “vida no humana” (Huacho, 2023)? Pe2: ¿Cuáles serían los criterios biosociojurídicos que inciden en la protección normativa de la vida no humana (Huacho, 2023)? Pe3: ¿Cuál sería el impacto de la implementación de políticas educativas y de sensibilización sobre la percepción y	He1: La creación de una nueva categoría jurídica para la “vida no humana” contribuirá significativamente al bienestar de los seres vivos no humanos al establecer un marco legal que reconoce sus derechos intrínsecos, promueve políticas de protección y conservación hacia estos seres por parte de la sociedad y las autoridades (Huacho, 2023). He2: Los criterios biosociojurídicos que incide positivamente en la protección	Justicia y eficacia	Derecho de vivir en armonía con el medio ambiente.	
	Reconocimiento de la vida no humana como seres dotados de sensibilidad.						
	Protección del equilibrio trófico en los ecosistemas.						
		Criterios biosociojurídicos	Novedoso				
	Adecuado						
		Adecuada protección	Lograr.				
	Bienestar en relación con el entorno.						

		el respeto hacia los derechos de la “vida no humana” (Huacho, 2023)?	humana” (Huacho, 2023).	normativa de la vida no humana son: i) la vida como máximo derecho a proteger; ii) la protección del equilibrio trófico en los ecosistemas; iii) los animales como seres dotados de sensibilidad; iv) derecho de vivir en armonía con el medio ambiente y v) visión dinámica de las categorías jurídicas del derecho (Huacho, 2023). He3: La implementación de políticas educativas y de sensibilización sobre los derechos de la “vida no humana” mejorará significativamente la percepción y el respeto hacia estos derechos, promoviendo una cultura ambiental más consciente y responsable que apoye la protección y bienestar de estos seres vivos (Huacho, 2023).		Protección legal interna.	Instrumento: Cuestionario de preguntas. Ficha de entrevista.
					Seguridad y bienestar animal	Protección jurisprudencial.	
					Tiempo y efectividad	Disminuir	
						Sancionar	

Anexo 02: Respuesta del Colegio de Abogados de Huaura

SOLICITO INFORME LA CANTIDAD DE ABOGADOS COLEGIADOS Y HABILITADOS EN EL COLEGIO DE ABOGADOS DE HUAURA EN EL AÑO 2023



Recibidos



Kevin Wilver Florimandi Santivañez... 15 may

Yo, Kevin Wilver Florimandi Santivañez,
identificado con DNI N° 70388563, tengo el



COLEGIO ABOG...

Ayer



para mí ▾

Buenas tardes,

Estimado Kevin Wilver Florimandi Santivañez

La presente tiene la finalidad de saludarlo cordialmente, y a la vez, por encargo de la Decana del Colegio de Abogados de Huaura, Abg. Yanina Flor Alcca Ramírez, en respuesta a lo solicitado mediante correo electrónico de fecha 15 de mayo de 2024, manifestarle que hasta el año 2023 contábamos con 2358 agremiados y 1536 habilitados aproximadamente.

Sin otro particular, me suscribo de usted, no sin antes desearle todos los éxitos en su carrera profesional.
Atentamente,

Colegio de Abogados de Huaura

Anexo 03: Cuestionario de preguntas

UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Cuestionario innominado de preguntas a ser aplicado a 100 abogados habilitados por el

Colegio de Abogados de Huaura en el periodo 2023.

Estimado encuestado, para responder estos cuestionarios debe tener en consideración lo siguiente: La presente investigación tiene como objetivo general: Determinar cómo los criterios biosociojurídicos para incluir la categoría jurídica “vida no humana” servirá como mecanismo protector animal (Huacho, 2023). En el desarrollo de esta investigación nacieron diferentes interrogantes académicas que nos gustaría nos ayude a aclarar, expresando de antemano nuestro sincero agradecimiento.

Indicaciones:

- ✓ Este cuestionario es anónimo. Por favor responde con sinceridad.
- ✓ Lee detenidamente cada ítem. Cada uno tiene cinco posibles respuestas.
- ✓ Contesta a las preguntas marcando con una “X” en la alternativa que, según tu opinión, mejor refleje o describa la premisa.
- ✓ La escala de calificación es la siguiente:

1	=	Totalmente en desacuerdo
2	=	En desacuerdo
3	=	Ni de acuerdo ni en desacuerdo
4	=	De acuerdo
5	=	Totalmente de acuerdo

Nº	VARIABLE INDEPENDIENTE: BIOSOCIOJURÍDICOS PARA INCLUIR LA JURÍDICA “VIDA NO HUMANA”	CRITERIOS LA CATEGORÍA	ESCALA				
			1	2	3	4	5
	DIMENSIÓN Nº 01: CATEGORÍA JURÍDICA						
1	¿Está de acuerdo en que los seres vivos no humanos deben ser reconocidos como una categoría independiente de objeto de derecho?						
2	¿Cree que una visión dinámica de las categorías jurídicas es esencial para la protección efectiva de la vida no humana?						
3	¿Piensa que la determinación de criterios biosociojurídicos puede incidir positivamente en la legislación para proteger la vida no humana?						
4	¿Considera que la inclusión de la categoría jurídica “vida no humana” es adecuada para garantizar la protección de estos seres?						
	DIMENSIÓN Nº 02: JUSTICIA Y EFICACIA						
5	¿Está de acuerdo en que todos los seres vivos no humanos tienen el derecho de vivir en armonía con el medio ambiente?						
6	¿Considera que es fundamental reconocer a los seres vivos no humanos como seres dotados de sensibilidad?						
7	¿Está de acuerdo en que la protección del equilibrio trófico en los ecosistemas es crucial para la supervivencia de los seres vivos no humanos?						
	DIMENSIÓN Nº 03: CRITERIOS BIOSOCIOJURÍDICOS						
8	¿Cree que la introducción de una nueva categoría jurídica para la vida no humana es un enfoque novedoso y necesario?						
9	¿Considera que es adecuado redefinir las categorías jurídicas existentes para incluir la vida no humana?						

N°	VARIABLE DEPENDIENTE: MECANISMO PROTECTOR ANIMAL	ESCALA				
		1	2	3	4	5
	DIMENSIÓN N° 01: ADECUADA PROTECCIÓN					
10	¿Piensa que la inclusión de criterios biosociojurídicos logrará una mejor protección para los seres vivos no humanos?					
11	¿Está de acuerdo en que la protección jurídica de la vida no humana contribuirá al bienestar general en relación con el entorno?					
12	¿Cree que es necesario fortalecer la protección legal interna para los seres vivos no humanos?					
	DIMENSIÓN N° 02: SEGURIDAD Y BIENESTAR ANIMAL					
13	¿Considera que la protección legal es crucial para garantizar los derechos de la vida no humana?					
	DIMENSIÓN N° 04: TIEMPO Y EFECTIVIDAD					
14	¿Piensa que la nueva categoría jurídica para la vida no humana ayudará a disminuir el maltrato animal?					
15	¿Está de acuerdo en que deben implementarse sanciones más severas para proteger los derechos de la vida no humana?					

Anexo 04: Matriz de datos

ENCUESTADOS	VARIABLE INDEPENDIENTE									VARIABLE DEPENDIENTE						TOTAL
	P 1	P 2	P 3	P 4	P 5	P 6	P 7	P 8	P 9	P 10	P 11	P 12	P 13	P 14	P 15	
E1	5	5	4	5	5	5	4	5	5	4	5	5	5	5	5	72
E2	5	4	5	4	4	5	4	4	5	5	5	5	4	5	4	68
E3	5	4	4	5	5	4	5	4	4	5	4	4	5	3	4	65
E4	5	5	3	5	5	3	4	5	3	5	4	5	5	3	5	65
E5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	4	5	5	4	5	73
E6	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	75
E7	5	5	5	5	4	5	4	4	5	5	3	5	5	5	5	70
E8	5	5	5	5	4	5	5	4	5	5	5	5	5	5	5	73
E9	3	3	5	4	5	5	4	5	4	4	5	5	4	5	5	66
E10	4	4	5	4	4	5	4	5	5	4	5	5	4	5	4	67
E11	5	5	4	5	4	4	4	4	4	5	4	4	5	4	5	66
E12	5	5	3	5	5	3	5	5	3	5	5	3	5	5	5	67
E13	5	5	5	5	5	5	5	4	5	5	5	5	5	4	5	73
E14	4	4	5	5	4	5	4	4	5	5	5	5	5	5	5	70
E15	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	4	5	5	5	5	74
E16	4	5	4	5	5	4	5	4	4	5	5	4	5	5	5	69
E17	5	5	4	5	5	4	4	5	4	5	5	4	5	5	5	70
E18	4	5	4	5	5	5	4	5	5	5	5	5	5	5	5	72
E19	5	5	5	5	4	5	5	4	5	5	4	5	5	5	5	72
E20	4	5	4	5	5	4	5	4	4	5	5	4	5	3	4	66
E21	5	5	5	5	5	5	5	4	5	5	5	5	5	5	5	74
E22	5	5	5	5	5	5	4	5	4	5	5	5	5	5	5	73
E23	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	75
E24	5	5	5	5	4	5	5	4	4	5	5	5	5	5	5	72
E25	5	5	5	5	5	5	4	4	5	5	5	5	5	5	5	73
E26	3	3	5	4	5	5	4	5	5	4	5	5	4	5	5	67
E27	4	4	5	4	4	5	5	4	5	4	4	5	4	5	4	66
E28	5	5	4	5	4	4	5	4	4	5	4	4	3	5	5	66

E29	5	5	3	5	5	3	5	4	4	5	5	3	5	5	5	67
E30	5	5	4	5	4	5	4	4	5	5	5	4	5	4	5	69
E31	4	4	5	5	4	5	5	4	5	3	5	5	5	5	5	69
E32	5	5	4	3	4	5	3	4	5	5	4	5	5	5	4	66
E33	5	3	4	5	5	4	5	5	4	5	5	4	5	5	5	69
E34	5	5	4	3	3	4	3	3	4	5	5	4	5	5	5	63
E35	5	5	4	5	4	5	5	4	5	5	3	5	5	3	5	68
E36	3	5	5	3	4	5	3	4	5	5	5	5	5	5	5	67
E37	5	5	4	5	5	4	5	4	4	5	5	4	5	3	4	67
E38	5	3	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	73
E39	3	5	5	4	4	5	4	4	5	4	5	5	4	5	5	67
E40	5	3	5	5	3	5	5	3	5	5	4	5	5	4	5	67
E41	5	5	5	5	4	5	4	4	5	5	5	5	5	5	5	72
E42	5	4	5	5	4	5	5	4	5	5	5	4	4	5	4	69
E43	3	4	5	4	5	5	4	5	5	4	5	5	4	5	3	66
E44	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	5	4	4	5	4	62
E45	5	5	4	5	4	4	5	4	4	5	4	4	5	5	5	68
E46	5	5	3	5	5	3	4	4	3	5	5	3	5	5	5	65
E47	5	5	5	4	5	5	4	4	5	5	5	3	5	5	5	70
E48	4	4	5	5	4	5	5	4	5	5	5	5	5	5	5	71
E49	4	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	74
E50	5	4	4	5	5	4	5	4	4	5	5	4	4	5	5	68
E51	5	5	4	3	5	4	4	5	4	3	5	4	5	5	5	66
E52	5	5	4	5	5	5	4	4	5	5	5	5	5	5	5	72
E53	5	5	5	5	4	5	5	4	5	5	5	5	4	5	5	72
E54	4	5	4	4	5	4	4	5	4	5	5	4	5	4	4	66
E55	5	5	3	3	5	5	3	5	5	3	3	4	5	5	5	64
E56	5	4	5	5	5	5	4	5	5	5	5	5	5	4	5	72
E57	5	3	5	3	5	5	3	4	5	5	3	5	4	5	3	63
E58	5	5	4	5	4	4	5	4	4	5	4	4	5	5	5	68
E59	5	4	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	74

E60	4	4	5	4	5	5	4	5	5	4	5	5	4	4	5	68
E61	4	4	5	4	4	5	4	4	5	4	5	5	4	5	4	66
E62	5	5	4	5	4	4	5	4	4	5	4	4	5	5	5	68
E63	5	5	3	3	5	3	4	5	3	5	5	3	5	5	5	64
E64	5	3	5	3	5	5	3	5	4	5	4	5	5	5	5	67
E65	4	4	5	5	4	5	5	4	5	5	5	5	5	4	5	70
E66	5	5	5	4	5	5	4	5	5	4	5	5	4	5	5	71
E67	3	5	4	5	5	4	5	5	4	5	5	4	5	5	5	69
E68	5	3	4	5	5	4	5	5	4	4	5	4	4	5	5	67
E69	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	4	5	74
E70	5	4	4	5	5	4	5	5	4	5	5	4	5	5	4	69
E71	5	5	4	4	5	4	4	5	4	5	5	4	5	5	5	69
E72	5	5	4	5	5	4	5	5	4	4	5	5	5	5	4	70
E73	5	4	4	4	4	5	4	4	5	5	4	5	5	5	5	68
E74	5	5	4	5	5	4	4	5	4	5	5	4	5	3	4	67
E75	5	5	4	5	5	4	5	4	4	5	5	4	5	5	5	70
E76	5	5	5	5	5	5	5	5	5	4	5	5	5	5	5	74
E77	5	4	5	4	5	5	4	5	4	5	4	5	4	5	5	69
E78	5	5	5	4	4	5	4	4	5	5	5	5	4	5	5	70
E79	5	3	5	5	4	5	4	4	5	4	5	5	5	4	5	68
E80	3	3	5	4	5	5	4	5	5	4	5	4	4	5	5	66
E81	4	4	5	4	4	5	4	4	5	4	5	5	4	5	4	66
E82	5	5	4	5	4	4	5	4	4	5	4	4	5	5	5	68
E83	5	5	3	4	5	3	4	5	3	4	5	3	4	5	5	63
E84	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	4	5	5	5	4	73
E85	4	4	3	5	4	5	5	4	5	3	4	5	5	5	5	66
E86	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	4	4	73
E87	5	5	4	5	5	4	5	5	4	5	5	4	5	5	5	71
E88	5	5	4	5	3	3	5	3	3	5	4	4	5	5	5	64
E89	5	5	4	5	5	4	5	5	4	4	5	4	5	4	3	67
E90	5	3	4	5	3	4	5	3	4	5	5	4	5	5	4	64

E91	5	4	5	5	4	5	5	4	5	5	5	4	5	5	5	71
E92	5	5	5	5	4	5	5	4	5	5	5	5	5	5	5	73
E93	5	5	4	5	4	4	5	4	4	5	4	4	3	5	4	65
E94	5	5	3	5	5	3	5	5	3	5	5	3	5	5	5	67
E95	5	5	4	5	4	5	4	4	5	5	5	4	5	4	5	69
E96	4	4	5	4	4	4	4	4	4	4	5	5	5	5	5	66
E97	5	4	4	4	4	4	4	4	4	5	4	5	5	5	4	65
E98	5	3	4	5	5	5	5	5	5	5	5	4	5	5	5	71
E99	5	5	5	3	3	4	3	3	4	5	5	5	5	5	4	64
E100	5	4	4	5	4	5	5	4	5	5	3	5	5	3	4	66

Anexo 05: Validación de juicio de expertos

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

FICHA DE JUICIO DE EXPERTOS

I. DATOS GENERALES

- 1.1. **Apellidos y nombres del experto:** Juárez Martínez Juan Miguel
- 1.2. **Título o Grado académico:** Dr en Derecho
- 1.3. **Cargo o institución donde labora:** UNAB
- 1.4. **Título de la Investigación:** Determinación de criterios biosociojurídicos para incluir la categoría jurídica "vida no humana" como mecanismo protector animal (Huacho, 2023).
- 1.5. **Autor del instrumento:** Kevin Wilver, Florimandi Santivañez.
- 1.6. **Grado a obtener:** Abogado
- 1.7. **Nombre del instrumento:** Cuestionario de preguntas a ser aplicado a los 100 abogados colegiados y habilitados del ilustre colegio de abogados de Huaura.
- 1.8. **Criterios de aplicabilidad:**
 - a) De 01 a 09 (no válido, reformular)
 - b) De 10 a 12 (no válido, modificar)
 - c) De 12 a 15 (válido, mejorar)
 - d) De 15 a 18 (válido, precisar)
 - e) De 18 a 20 (válido, aplicar)

II. ASPECTOS A EVALUAR

INDICADORES	CRITERIOS CUALITATIVOS/CUANTITATIVOS	Deficiente 0-20% (1 punto)	Regular 21-40% (2 puntos)	Bueno 41-60% (3 puntos)	Muy Bueno 61-80% (4 puntos)	Excelente 81-100% (5 puntos)
1. CLARIDAD	Está formulado apropiado con lenguaje				X	
2. OBJETIVIDAD	Está expresado observables en conductas			X		
3. ACTUALIDAD	Adecuado al alcance de ciencia y tecnología.				X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.				X	
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.					X
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos del estudio.				X	
7. CONSISTENCIA	Basados en aspectos Teóricos- Científicos y del tema de estudio.			X		
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores, dimensiones y variables.			X		
9. METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito del estudio.				X	
10. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas en la investigación y construcción de teorías.				X	
SUB TOTAL				9	24	5
TOTAL						

VALORACIÓN CUANTITATIVA (Total x 0.40): $38 \times 0.40 = 19.2$

VALORACIÓN CUALITATIVA: Válido, aplicar (X)

Inválido, no aplicar ()

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Procede con su aplicación (X)

No Procede con su aplicación ()


 Juan Miguel Juárez Martínez
 DOCENTE UNIVERSITARIO ORDINARIO

DNI: 16754186

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

FICHA DE JUICIO DE EXPERTOS

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y nombres del experto: Murga Morales Jeandery Alexander
- 1.2. Título o Grado académico: Título de Abogado
- 1.3. Cargo o institución donde labora: Municipalidad Provincial de Huaura
- 1.4. Título de la Investigación: Determinación de criterios biosociojurídicos para incluir la categoría jurídica "vida no humana" como mecanismo protector animal (Huacho, 2023).
- 1.5. Autor del instrumento: Kevin Wilver, Florimandi Santivañez.
- 1.6. Grado a obtener: Abogado
- 1.7. Nombre del instrumento: Cuestionario de preguntas a ser aplicado a los 100 abogados colegiados y habilitados del ilustre colegio de abogados de Huaura.
- 1.8. Criterios de aplicabilidad:

a) De 01 a 09 (no válido, reformular)	d) De 15 a 18 (válido, precisar)
b) De 10 a 12 (no válido, modificar)	e) De 18 a 20 (válido, aplicar)
c) De 12 a 15 (válido, mejorar)	

II. ASPECTOS A EVALUAR

INDICADORES	CRITERIOS CUALITATIVOS/CUANTITATIVOS	Deficiente 0-20% (1 punto)	Regular 21-40% (2 puntos)	Bueno 41-60% (3 puntos)	Muy Bueno 61-80% (4 puntos)	Excelente 81-100% (5 puntos)
1. CLARIDAD	Está formulado apropiado con lenguaje					X
2. OBJETIVIDAD	Está expresado observables en conductas				X	
3. ACTUALIDAD	Adecuado al alcance de ciencia y tecnología.				X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.					X
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.					X
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos del estudio.					X
7. CONSISTENCIA	Basados en aspectos Teóricos- Científicos y del tema de estudio.					X
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores, dimensiones y variables.					X
9. METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito del estudio.				X	
10. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas en la investigación y construcción de teorías.					X
SUB TOTAL					12	35
TOTAL						47

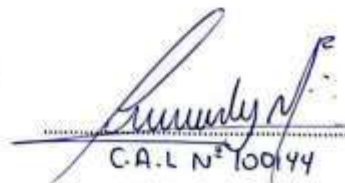
VALORACIÓN CUANTITATIVA (Total x 0.40): 18.8

VALORACIÓN CUALITATIVA: Válido, aplicar (X)

Inválido, no aplicar ()

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Procede con su aplicación (X)

No Procede con su aplicación ()


 C.A.L N° 100194

DNI: 73072061

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

FICHA DE JUICIO DE EXPERTOS

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y nombres del experto: D'Janira Fabiola Navarro Sipan
- 1.2. Título o Grado académico: Abogado
- 1.3. Cargo o institución donde labora: Independiente
- 1.4. Título de la Investigación: Determinación de criterios biosociojurídicos para incluir la categoría jurídica "vida no humana" como mecanismo protector animal (Huacho, 2023).
- 1.5. Autor del instrumento: Kevin Wilver, Florimandi Santivañez.
- 1.6. Grado a obtener: Abogado
- 1.7. Nombre del instrumento: Cuestionario de preguntas a ser aplicado a los 100 abogados colegiados y habilitados del ilustre colegio de abogados de Huaura.
- 1.8. Criterios de aplicabilidad:
 - a) De 01 a 09 (no válido, reformular)
 - b) De 10 a 12 (no válido, modificar)
 - c) De 12 a 15 (válido, mejorar)
 - d) De 15 a 18 (válido, precisar)
 - e) De 18 a 20 (válido, aplicar)

II. ASPECTOS A EVALUAR

INDICADORES	CRITERIOS CUALITATIVOS/CUANTITATIVOS	Deficiente 0-20% (1 punto)	Regular 21-40% (2 puntos)	Bueno 41-60% (3 puntos)	Muy Bueno 61-80% (4 puntos)	Excelente 81-100% (5 puntos)
1. CLARIDAD	Está formulado apropiado con lenguaje					X
2. OBJETIVIDAD	Está expresado observables en conductas					X
3. ACTUALIDAD	Adecuado al alcance de ciencia y tecnología.					X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.				X	
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.					X
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos del estudio.				X	
7. CONSISTENCIA	Basados en aspectos Teóricos- Científicos y del tema de estudio.					X
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores, dimensiones y variables.					X
9. METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito del estudio.					X
10. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas en la investigación y construcción de teorías.					X
SUB TOTAL					4	40
TOTAL				49		

VALORACIÓN CUANTITATIVA (Total x 0,40): 19,2

VALORACIÓN CUALITATIVA: Válido, aplicar (x)

Inválido, no aplicar ()

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Procede con su aplicación (x)

No Procede con su aplicación ()



D'JANIRA FABIOLA
 NAVARRO SIPAN
 ABOGADA
 REG. CAL. 96899

DNI: 76097575

Anexo 06: Respuesta de entrevista al biólogo David Enrique Reyes



A. Presentación:

El siguiente cuestionario tiene por objetivo recoger sus apreciaciones, conocimientos y reflexiones en torno a la propuesta de inclusión de la categoría jurídica "vida no humana" como mecanismo protector animal. Su participación contribuirá significativamente a fortalecer los aspectos técnicos y científicos del enfoque biosociojurídico que orienta esta investigación. Las preguntas están diseñadas para captar su visión profesional desde las ciencias biológicas, complementando la perspectiva jurídica y social con fundamentos empíricos que sólo expertos como usted pueden brindar. Agradecemos de antemano su colaboración, disposición y compromiso con el respeto hacia todas las formas de vida.

A. Interrogantes:

1. ¿Cómo interpreta usted la idea de incluir una nueva categoría jurídica denominada “vida no humana”?

La inclusión de la categoría jurídica “vida no humana” implica reconocer que los organismos vivos, aunque no son humanos, poseen características biológicas que los diferencian radicalmente de los objetos inertes. Esta categoría busca superar la visión reduccionista que limita la protección a seres humanos o bienes materiales, considerando a los organismos vivos como entidades con funciones vitales que interactúan activamente con su entorno.

2. Desde su experiencia, ¿de qué manera cree que el sistema jurídico actual limita la protección de los seres vivos no humanos?

El sistema jurídico actual limita la protección de los seres vivos no humanos porque los clasifican únicamente como propiedad o recursos. Esto invisibiliza sus características biológicas, su capacidad de sentir o desempeñar funciones esenciales en los ecosistemas, restringiendo las medidas de conservación o bienestar a marcos instrumentales y no a su valor intrínseco.

3. ¿Considera viable redefinir la dualidad sujeto/objeto de derecho desde una perspectiva biológica y ética? ¿Por qué?

Sí, es viable. Desde la biología que los organismos presentan complejidad estructural, funciones vitales, capacidad de respuesta a estímulos y, en muchos casos, conciencia y sensibilidad. Éticamente, esto exige una revisión de la dualidad sujeto/objeto de derecho, reconociendo que los seres vivos no humanos no son objetos y que merecen una consideración jurídica particular.

4. ¿Cómo cree que la biología puede contribuir a reformular el concepto de objeto jurídico tradicional?

La biología puede contribuir proporcionando evidencia científica de las diferencias entre seres vivos y objetos inanimados. Por ejemplo, demostrando que los animales poseen sistemas nerviosos complejos que les permiten sentir dolor, o que las plantas tienen mecanismos de respuesta adaptativa y comunicación química. Estos hallazgos respaldan la necesidad de replantear el concepto de objeto jurídico tradicional.

5. ¿Qué significa para usted que los seres vivos no humanos vivan “en armonía con el medio ambiente”? ¿Cuál sería el marco mínimo para ello?

Vivir en armonía con el medio ambiente significa que los organismos desarrollan sus ciclos de vida en condiciones que respetan su integridad biológica y ecológica. El marco mínimo incluye hábitats funcionales, disponibilidad de recursos naturales, ausencia de contaminación crítica y políticas que eviten la sobreexplotación de especies.

6. ¿Cómo se evidencia en su campo que los animales poseen sensibilidad suficiente para justificar una protección legal diferenciada?

En la biología animal se ha demostrado ampliamente que muchas especies poseen nociceptores, memoria, capacidad de aprendizaje e incluso comportamientos emocionales complejos. Estas características científicas justifican la creación de mecanismos legales que reconocen y protegen su sensibilidad.

7. ¿Qué impactos ecológicos ha observado cuando se rompe el equilibrio trófico en ecosistemas locales? ¿Podría describir uno?

La ruptura del equilibrio trófico puede causar efectos en cascada que afectan la biodiversidad y estabilidad de los ecosistemas. Por ejemplo, la disminución de depredadores tope en los Andes peruanos ha permitido el aumento de ciertas especies herbívoras, generando sobrepastoreo y degradación de la cobertura vegetal.

8. ¿Cuáles son los criterios éticos o ecológicos que, según usted, deben ser considerados al pensar en una protección jurídica para la vida no humana?

Los criterios éticos incluyen el reconocimiento del valor intrínseco de la vida y la capacidad de sufrir de ciertos organismos. Los criterios ecológicos comprenden la función que cada especie cumple en su ecosistema, su rol en la biodiversidad y su contribución al equilibrio ecológico.

9. ¿Qué elementos considera usted indispensables para establecer una relación jurídica que reconozca derechos a la vida no humana?

Es indispensable establecer principios de reconocimiento científico del valor de la vida, evaluaciones ecológicas para determinar niveles de protección, y mecanismos normativos que traduzcan este reconocimiento en obligaciones legales y responsabilidades sociales.

10. ¿Qué tan novedosa y necesaria le parece la creación de esta categoría jurídica frente al contexto ambiental actual?

Es una propuesta novedosa y necesaria. Frente al cambio climático, la pérdida de biodiversidad y la creciente evidencia sobre la sensibilidad y funciones ecosistémicas de los seres vivos, urge replantear las categorías jurídicas para proteger no solo recursos, sino vidas.

11. ¿Cómo cree que una perspectiva dinámica de las categorías del derecho podría adaptarse a los avances en ciencias biológicas y ambientales?

Una perspectiva dinámica del derecho permitiría ajustar las categorías jurídicas según los nuevos avances científicos. Por ejemplo, si descubrimientos futuros muestran que ciertos organismos poseen capacidades cognitivas o adaptativas más complejas de lo que creemos hoy, la normativa podría evolucionar para reflejar estos hallazgos.

12. ¿Qué tipo de cambios normativos cree usted que serían más efectivos para garantizar protección real a los animales en Perú?

Los cambios normativos más efectivos serán: establecer la categoría de “vida no humana” con valor jurídico propio, soportar sanciones por maltrato animal, incluir criterios biológicos en evaluaciones de impacto ambiental y promover leyes que protejan hábitats críticos y bienestar animal.

13. ¿Cuál sería el papel ideal del Estado, las universidades o los colegios profesionales en fomentar esta protección jurídica?

El Estado debe legislar y garantizar recursos; las universidades generan investigación interdisciplinaria que fundamenta la normativa; y los colegios profesionales de biólogos y abogados establecen lineamientos técnicos para su aplicación práctica.

14. ¿Ha presenciado casos en que la legislación actual ha sido insuficiente para prevenir maltrato o desequilibrio ambiental? ¿Cómo se podrían mejorar?

Sí. Existen casos donde la ley no ha podido prevenir la deforestación en la Amazonía peruana o el tráfico de especies, porque estas son tratadas como mercancías. La mejora pasa por reconocer el valor de la vida no humana y establecer mecanismos de protección preventiva, no solo sancionadora.

15. ¿De qué manera considera usted que la educación ambiental y la sensibilización pública pueden influir en la implementación de esta nueva categoría jurídica?

La educación ambiental sensibiliza a la sociedad sobre la importancia de la biodiversidad y el bienestar animal, fomentando valores que respalden el cambio jurídico. Sin una ciudadanía consciente, cualquier normativa quedará como letra muerta.

¡Muchas Gracias por su tiempo brindado!

Anexo 07: Respuesta de entrevista a la bióloga forense Marianela Mayuri Portilla



FORMULARIO DE ENTREVISTA

A. Presentación:

El siguiente cuestionario tiene por objetivo recoger sus apreciaciones, conocimientos y reflexiones en torno a la propuesta de inclusión de la categoría jurídica "vida no humana" como mecanismo protector animal. Su participación contribuirá significativamente a fortalecer los aspectos técnicos y científicos del enfoque biosociojurídico que orienta esta investigación. Las preguntas están diseñadas para captar su visión profesional desde las ciencias biológicas, complementando la perspectiva jurídica y social con fundamentos empíricos que sólo expertos como usted pueden brindar. Agradecemos de antemano su colaboración, disposición y compromiso con el respeto hacia todas las formas de vida.

A. Interrogantes:

1. ¿Cómo interpreta usted la idea de incluir una nueva categoría jurídica denominada “vida no humana”?

La idea de incluir una nueva categoría jurídica “vida no humana”, debemos partir de la vida misma, la naturaleza y el valor que se le debe dar a toda *vida no humana*, para dar una nueva relación entre hombre y naturaleza no para su uso descontrolado sino guardar respeto e integridad con la vida no humana,

2. Desde su experiencia, ¿de qué manera cree que el sistema jurídico actual limita la protección de los seres vivos no humanos?

El sistema jurídico actual, en general, limita la protección de los seres vivos no humanos al considerarlos principalmente como propiedad o bienes, en lugar de ser considerados como sujetos de derechos con valor esencial para mantener el equilibrio en un determinado ecosistema. Esto se refleja en leyes que permiten el uso de animales para fines económicos como la “tala de árboles

indiscriminada” en la región amazónica, como la producción de alimentos “producción de huevos de aves” hasta su muerte por deformación de sus órganos reproductores o la experimentación para “estudios científicos basados en la biotecnologías (animales y plantas transgénicas)” o por una simple diversión para el ser humano, por el simple hecho de ser considerado una “tradición social” como las “corridas de toro”, “peleas de gallos” etc., sin considerar adecuadamente su bienestar.

3. ¿Considera viable redefinir la dualidad sujeto/objeto de derecho desde una perspectiva biológica y ética? ¿Por qué?

Redefinir la dualidad sujeto/objeto de derecho desde una perspectiva biológica y ética es viable y necesario, ya que permitiría una comprensión más integral del ser humano y su relación con el entorno, reconocer la interrelación entre todas las formas de vida y la naturaleza ya que todos formamos parte de un ecosistema y cumplimos un determinado rol, partiendo de este enfoque se debe otorgar derechos a seres vivos no humanos y considerando la ética como un pilar fundamental en la toma de decisiones legales y dejar la idea de que solo los seres humano son sujetos de derechos, ignorando esta realidad.

4. ¿Cómo cree que la biología puede contribuir a reformular el concepto de objeto jurídico tradicional?

Partiendo de que la biología es la ciencia de la vida, el cual explica la composición de los seres vivos desde el nivel molecular hasta como integrantes de los ecosistemas. Es por ello que esta disciplina es fundamental para entender cómo funciona la biodiversidad y la importancia de cuidar el medio ambiente.

5. ¿Qué significa para usted que los seres vivos no humanos vivan “en armonía con el medio ambiente”? ¿Cuál sería el marco mínimo para ello?

Vivir en "armonía con el medio ambiente" para los seres vivos no humanos implica un estado de equilibrio e interacciones entre las especies y su entorno, no causando daño significativo ni alteran negativamente la dinámica natural del ecosistema. Implica minimizar el impacto negativo y maximizar los beneficios mutuos.

El marco mínimo para lograr la armonía sería: Respeto a la biodiversidad, Uso sostenible de los recursos naturales, Minimizar la contaminación ambiental, Adaptación al cambio climático

reduciendo las emisiones de gases contaminantes ocasionando efecto invernadero, Asegurar los desplazamientos y migraciones de las especies sin fragmentar sus hábitats y Reconocer que todos los seres vivos se interrelacionan para mantener el Equilibrio Natural

6. ¿Cómo se evidencia en su campo que los animales poseen sensibilidad suficiente para justificar una protección legal diferenciada?

Biológicamente la sensibilidad en los animales se realiza a través de sus órganos sensoriales, los cuales les permiten percibir estímulos del entorno y responder a ellos. Estos órganos incluyen el tacto, el olfato, la vista, el oído y otros mecanismos de percepción sensorial. Basado en esta teoría anatomo- fisiológica, la evidencia de la sensibilidad animal, como base para una protección legal diferenciada, se manifiesta en la capacidad de los animales para experimentar emociones, dolor, placer y sufrimiento, similar a los humanos.

7. ¿Qué impactos ecológicos ha observado cuando se rompe el equilibrio trófico en ecosistemas locales? ¿Podría describir uno?

La ruptura del equilibrio trófico en ecosistemas locales puede tener consecuencias graves, alterando la dinámica de las poblaciones y la estructura del ecosistema. Ejemplo: La deforestación en la Amazonía peruana tiene graves consecuencias para el equilibrio trófico, la eliminación de árboles reduce el espacio vital de numerosas especies, lo que puede llevar a la disminución de sus poblaciones o incluso a su extinción.

8. ¿Cuáles son los criterios éticos o ecológicos que, según usted, deben ser considerados al pensar en una protección jurídica para la vida no humana?

En la protección jurídica de la vida no humana, es muy importante considerar criterios éticos y ecológicos que van más allá de la utilidad para los seres humanos. Estos criterios se centran en el valor que tienen cada especie y su ecosistema unidos dentro de la naturaleza y sus diversas formas de vida, promoviendo un enfoque sostenible, como también se debe reconocer la interrelación de todos los seres vivos y la importancia de la biodiversidad.

9. ¿Qué elementos considera usted indispensables para establecer una relación jurídica que reconozca derechos a la vida no humana?

Se deben considerar elementos como: la capacidad legal del sujeto no humano, la definición clara del objeto de protección (especie, ecosistema, etc.), el establecimiento de deberes y responsabilidades para las partes involucradas, y los de mecanismos de aplicación y cumplimiento de estos derechos, incluyendo sanciones por su violación.

10. ¿Qué tan novedosa y necesaria le parece la creación de esta categoría jurídica frente al contexto ambiental actual?

La novedad radica en la evolución del pensamiento jurídico para reconocer la interrelación entre el desarrollo humano y la naturaleza, mientras que la necesidad se basa en la urgencia de proteger el planeta frente a las constantes amenazas ambientales

11. ¿Cómo cree que una perspectiva dinámica de las categorías del derecho podría adaptarse a los avances en ciencias biológicas y ambientales?

Implica una revisión de las categorías jurídicas tradicionales para incluir la complejidad de los sistemas naturales y sus interacciones, así como la necesidad de anticipar y prevenir impactos negativos en el medio ambiente, para ello tiene que incorporación conceptos de la sostenibilidad, la biodiversidad y la participación ciudadana en la toma de decisiones ambientales.

12. ¿Qué tipo de cambios normativos cree usted que serían más efectivos para garantizar protección real a los animales en Perú?

Para fortalecer la protección de los animales en Perú, es importante implementar cambios normativos que promuevan el bienestar animal y sancionen el maltrato. Esto implica fortalecer la Ley de Protección y Bienestar Animal (Ley N° 30407),

Los cambios normativos estarían basados en:

Reconocimiento de la sintiencia animal: Reconocimiento legal más amplio de que los animales son seres sintientes, no solo los vertebrados domésticos y silvestres en cautiverio, como establece la Ley 30407.

Fortalecimiento de la fiscalización y control: Las autoridades deben contar con recursos y capacitación para hacer cumplir efectivamente las leyes de protección animal. Esto incluye la creación de unidades especializadas en la aplicación de la ley y la implementación de mecanismos

de supervisión y control sobre todo en los mercados centrales en todas las regiones y ciudades del Perú

Educación y sensibilización: Es esencial llevar a cabo campañas de educación y sensibilización a nivel nacional para promover una cultura de respeto y empatía hacia los animales. Estas campañas deben dirigirse a todas las edades y sectores de la sociedad.

Control de la sobrepoblación animal: Se deben implementar programas de esterilización y campañas de adopción para controlar la sobrepoblación de animales domésticos, reduciendo así el abandono y el sufrimiento.

Protección de la fauna silvestre: Es necesario fortalecer la protección de la fauna silvestre mediante la lucha contra la caza furtiva, el tráfico ilegal de animales y la destrucción de sus hábitats.

Participación ciudadana: Es importante fomentar la participación ciudadana en la protección de los animales, a través de la denuncia de casos de maltrato, el apoyo a organizaciones animalistas y la adopción responsable de animales

13. ¿Cuál sería el papel ideal del Estado, las universidades o los colegios profesionales en fomentar esta protección jurídica?

El eje central será la educación donde el Estado debe garantizar una educación de calidad que incluya el conocimiento del derecho, mientras que las universidades deben investigar y enseñar sobre el mismo. Los colegios profesionales, por su parte, deben velar por el ejercicio ético de las profesiones y defender los intereses de sus miembros, contribuyendo a la correcta aplicación de las leyes

14. ¿Ha presenciado casos en que la legislación actual ha sido insuficiente para prevenir maltrato o desequilibrio ambiental? ¿Cómo se podrían mejorar?

La legislación actual es insuficiente para prevenir el maltrato y el desequilibrio ambiental debido a diversas razones, como la falta de especificidad en las leyes, la dificultad de aplicación y la falta de recursos para su cumplimiento. Un ejemplo de esto es la legislación sobre contaminación del agua, donde a menudo se establecen límites generales, pero no se especifican medidas concretas para cada tipo de contaminación o fuente, lo que dificulta su aplicación efectiva.

15. ¿De qué manera considera usted que la educación ambiental y la sensibilización pública pueden influir en la implementación de esta nueva categoría jurídica?

La educación ambiental y la sensibilización pública son importantes para la implementación efectiva de nuevas categorías jurídicas relacionadas con el medio ambiente. Donde se busca crear conciencia sobre la importancia de estas leyes, fomentan la participación ciudadana y aseguran que las personas comprendan sus derechos y responsabilidades.

¡Muchas Gracias por su tiempo brindado!